SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2012

VOL. LX San Juan, Puerto Rico Martes, 22 de mayo de 2012 Núm. 36

A las dos y nueve minutos de la tarde (2:09 p.m.) de este día, martes, 22 de mayo de 2012, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, Liza M. Fernández Rodríguez, Sila María González Calderón, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo el quórum requerido, iniciamos los trabajos de la sesión convocada para el día de hoy y lo haremos con la Invocación.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones: los señores Eduardo Bhatia Gautier, José Luis Dalmau Santiago; José Ramón Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora; las señoras Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, el señor Thomas Rivera Schatz; la señora Lornna Soto Villanueva; y los señores Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos Javier Torres Torres; y la señora Evelyn Vázquez Nieves).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INVOCACION

El Reverendo Juan R. Rivera y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Buenas tardes. Oramos. Eterno y bondadoso Padre, gracias queremos darte por el privilegio y la oportunidad que nos das de estar juntos y llegar delante de la presencia tuya. Gracias, por la promesa que nos dejas saber que tus oídos están atentos y escuchas la voz de nuestra súplica. Tú, nos conoces. Decía el Salmista; que Tú conoces nuestro andar y nuestro

reposo y aun nuestros pensamientos te son conocidos. Siendo así, te pedimos que nos hables, que nos permitas escuchar tu voz y que podamos responderte. Bendice a cada Senador y Senadora, a cada una de las personas que colaboran con ellos y ellas. Dales sabiduría tuya, para responderte a Ti y les llamas a tu servicio. Por Jesucristo, el Señor. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios, salvador nuestro, que te hiciste uno de nosotros, tu hijo, Jesús de Nazaret, que nos enseñó cómo comportarnos y cómo crecer en esa santidad a la que nos invitas, que ha sido al Reino de Dios en tu ascensión, del suelo subiste al cielo para ahora ayudarnos allí a nosotros a vivir como hombres y mujeres que aprecian y que deben de pulirse y dar testimonio al mundo de lo que significa ser Hijo de Dios. Te pedimos Señor Jesucristo, Jesús de Nazaret, resucitado por nosotros, que nos ayudes con tu espíritu que nos has enviado, nos enviaste y nos sigue enviando el Espíritu Santo, para que realicemos y caigamos en cuenta de lo que significa ser Hijo de Dios, ser hermano tuyo y ser templo del Espíritu Santo. Te pedimos Señor, que des a estos Senadores y Senadoras, hermanos tuyos, Jesús de Nazaret, para que ellos caigan en cuenta de la gran misión que tienen, porque en este mundo en que vivimos nos lo dejaste para que nosotros ahora lo cultivemos y lo mejoremos, porque ésa es nuestra misión.

Ayúdanos Señor, especialmente en estos tiempos no diríamos tormentosos, pero tiempos nuestros, el tiempo nuestro para que demos lo mejor de nosotros cumpliendo con nuestras responsabilidades de ayudar en la misión y participar en esa misión que Tú nos has concedido, especialmente a estos hombres y mujeres que representan esa dimensión legislativa de la vida de un pueblo.

Ayúdalos, Señor, que caigan en cuenta de lo importante que es su misión y que te pidan a Ti fuerzas y sabiduría para poder llevar a cabo su misión. Bendícelos a ellos y a sus familiares y colaboradores en sus oficinas y en el campo, para que puedan hacer cumplir esa misión que Tú les has concedido, ser legisladores de un pueblo que necesita justicia y que necesita ayuda, necesita compresión. Ayúdales, Señor, dales el ánimo que necesitan para cumplir su misión. Te lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 17 de mayo de 2012).

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Las señoras Arce Ferrer, Burgos Andújar, Romero Donnelly; el señor Seilhamer Rodríguez solicitan Turnos Iniciales a la señora Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Arce Ferrer, senadora Burgos Andújar, senadora Romero Donnelly; y el senador Seilhamer Rodríguez. Comenzamos con la senadora Arce Ferrer.

Adelante, senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señora Presidenta.

Por primera vez, tuvimos la oportunidad de estar llevando junto a organizaciones representativas de nuestros veteranos, de las familias cagüeñas y de pueblos limítrofes, en una actividad no solamente de reconocimiento a los hombres y mujeres que de forma voluntaria sirven en los diferentes componentes de las Fuerzas Armadas siendo el pasado sábado, "Día de las Fuerzas Armadas". En esa actividad amenizada por la Rondalla del Municipio de Gurabo y la Banda de la Policía, se dieron cita muchas familias en búsqueda de información de los diferentes servicios que se ofrecen a nivel federal, a nivel estatal y a nivel comunitario, en beneficio de aquéllos que muchas veces quedan atrás, y yo creo que todos hemos aprendido de la necesidad de apoyar a estas familias. Y yo quiero no solamente felicitar y agradecer la colaboración que tuvimos del Senado de Puerto Rico, de la Oficina de Protocolo, el excelente mensaje, que en representación de nuestro Presidente llevó la compañera senadora Burgos Andújar, y reiteramos aquí nuestro compromiso de continuar trabajando y llevando este tipo de actividad para que estas familias sepan que la gran mayoría de este pueblo valora el esfuerzo y, ¿por qué no?, el sacrificio de aquéllos que de forma honrosa sirven a Puerto Rico, sirven a la Nación y sirven a la humanidad a través de las Fuerzas Armadas.

Allí dimos su merecido reconocimiento, además de representantes de las organizaciones que ellos nominaron. También a dos excelentes ciudadanos soldados, el Teniente Coronel René Berlingeri, por la Reserva de Puerto Rico y al General Víctor Pérez, en representación de nuestra Guardia Nacional. Uno de los aproximadamente cincuenta (50) puertorriqueños que han alcanzado ese rango de General. Pero también, reconocimos a la primera mujer veterana en dirigir, comandar una organización de veteranos de reconocimiento Congresional, me refiero a Luz Berríos, hoy por hoy veterana de Vietnam y hoy por hoy Comandante de Departamental de los Disable American Veterans, Capítulo de Puerto Rico. Y exhortamos a los compañeros y compañeras, a unirse y a identificar las necesidades. Ha sido un cuatrienio bien fructífero y lo hemos hecho por consenso, porque la legislación que hemos aprobado en beneficio de nuestros veteranos y de las familias militares, especialmente nuestros ciudadanos soldados ha sido aprobada aquí con el aval de la Mayoría y de la Minoría. Nos falta mucho camino que recorrer y nos estamos preparando, como hemos dicho a continuar primero junto a la Oficina del Procurador con el Censo de los veteranos, pero con la colaboración de la comunidad ir a las plazas públicas, a los centros comerciales para allí tener la oportunidad de que sin tener que venir a San Juan conozcan cuáles son los servicios que tenemos para cada uno de ellos.

Termino nuestro agradecimiento a todos los que se envolvieron y al personal de la Oficina Protocolo por el apoyo que nos dieron, indiscutiblemente es la primera actividad, una actividad para la historia y que caló hondo, no solamente en el corazón de los cagüeños, sino de todos los que se dieron cita allí de pueblos limítrofes reconociendo y apoyando a nuestras familias militares.

Gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Cómo, no.

Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta.

Agradecemos las gestiones de la Presidenta de la Comisión del Trabajo y Asuntos del Veterano; y Recursos Humanos, la compañera honorable Lucy Arce, por la actividad extraordinaria en representación del Senado de Puerto Rico que se llevó a cabo en la Ciudad del Turabo, en mi bella Caguas, el pasado sábado con motivos del "Día de las Fuerzas Armadas". Le agradezco al señor Presidente, que me diera esa oportunidad de dar el mensaje de la ocasión, donde se hizo el reconocimiento, según ella indicó a distintos soldados y veteranos, así como reconocer y conmemorar de la existencia de uno de nuestros héroes, de los cuatros puertorriqueños que recibiendo medallas de honor que uno es, precisamente Carlos J. Lozada, hijo de la tierra criolla de Caguas.

Señora Presidenta, yo solicité un turno en esta ocasión en la tarde de hoy, precisamente para recordarles a mis compañeros y compañeros del Senado de Puerto Rico que hace más de seis meses que veníamos haciendo la denuncia pública, de que precisamente en Caguas, una ciudad que quiere ser progresista, que quiere darle los servicios que corresponden a su población que va en crecimiento y que áreas tan vitales como la salud y la seguridad pública siguen siendo desatendidas y abandonadas por el incumbente, por el alcalde saliente Miranda Torres. Hicimos esa denuncia pública hace seis meses y pudimos el pasado viernes constatar una de nuestras denuncias, precisamente participando en la vista pública de la Comisión de Hacienda, que Preside la honorable Migdalia Padilla, estuvo deponiendo la Junta de Directores del Sistema 9-1-1 y el señor Director, el señor Manuel González Azcuy, a preguntas tanto de la senadora Padilla, como de esta servidora, contestó y patentizó el dato que habíamos dado, que a estas alturas en pleno Siglo XXI, el Municipio de Caguas no tienen ambulancias para su gente. De ahí, es que vemos el tiempo que se demora en atender cualquier reclamación, caso de emergencia que se haga por parte de las personas los que residimos en Caguas al Sistema 9-1-1, porque quien está atendiendo la emergencia no es el Municipio de Caguas, no tienen ambulancias, no tienen el equipo, no tienen el sistema, pero aún, no hay el compromiso de su incumbente actual, el impuesto por el Partido Popular Democrático para estar durante este periodo hasta diciembre de este año en una posición que le queda muy grande.

No es lo mismo Willie Miranda Marín, obviamente que Willie Miranda Torres, hay una diferencia bien grande, es como dicen que las películas siempre la segunda copia no sirve. No hay ambulancias para atender nuestra gente y esas llamadas que se hacen de Caguas, tienen que ser atendidas desde San Juan. Por eso, los que vivimos en Caguas, le tenemos una deuda de gratitud con nuestro Alcalde Santini, de San Juan; por nuestro Alcalde Ramón Luis, de Bayamón; con nuestro Alcalde Héctor O'Neill, de Guaynabo, porque son los que envían el servicio a nivel estatal y de los municipios circundantes para atender la problemática que tiene cualquier emergencia de un ciudadano de Caguas reclamando los servicios del 9-1-1.

Y a respuestas nuestras, a preguntas nuestras y respuestas del director de la oficina nos patentizó, que no solamente no tienen las ambulancias para dar el servicio que corresponde ni una, sino que tampoco han hecho las diligencias que corresponden para integrarse al Sistema 9-1-1 en Puerto Rico. Caguas, todavía, siguen arrastrando los pies, año y medio, prácticamente dos años.

Es una orden, es una petición, es un reclamo que ha hecho nuestro Gobernador Luis Fortuño, de que todos los municipios hagan las gestiones afirmativas para unirse y el señor Director, el anterior, y el actual, don Manuel González, han hecho lo indecible para que Caguas se integre el servicio. En el 2010 no estando él, estaba el otro Director, hubo una reunión se le explicó al

Municipio la importancia, porque esto es para proteger vidas y propiedades de nuestra gente en Caguas. ¿Respondieron algo? Nada. Entra esta nueva Administración con don Manuel González, un hombre responsable, diligente, respondiendo a lo del Gobernador le envía una notificación pidiendo una reunión, aquí está la carta, la carta se envía pidiendo esa segunda reunión el 20 de enero de 2012, ¿saben cuándo le contestan para la reunión? Para el 2 de marzo. ¿Y saben qué fue peor? Que el Alcalde no se presentó a esa reunión, señora Presidenta, y se ha pautado una tercera reunión para el miércoles próximo, mañana.

No hay prioridad, la seguridad y el bienestar de nuestra gente en Caguas y miren no entienden, si a preguntas de nosotros al señor Director se acaban de; lo que tienen que hacer es decir es que sí, que Caguas quiere proteger a su gente tener los servicios integrados al 9-1-1, lo que tiene que hacer es informarlo. Va ahora a la tercera reunión pidiéndole lo mismo, vamos a ver si esta vez, asiste a la reunión el Alcalde para que entienda que tenga al lado todo el ejército y el batallón que él quiera para que le explique esto.

Pero es bien sencillo, es preocuparse por la gente de Caguas, para que existan las ambulancias. ¿Y saben quién le va a dar las ambulancias? Es Luis Fortuño, si está ahí, una ambulancia de 90 mil dólares, lo que tiene es firmar el acuerdo del Municipio de Caguas con el 9-1-1 y se le va a dar el Sistema CAD, que es Computer Advance Dispach, se le da también el sistema, se le da también puede escoger entre la ambulancia o tres unidades de rescate de 30 mil cada una para un total de 90 mil dólares que se lo daría este Gobierno de Luis Fortuño, el Partido Nuevo Progresista para atender nuestra gente bien de Caguas, como merecen. Se le darían 60 mil dólares anuales, para que sigan manteniendo el sistema. Se le da el 50% de todas las llamadas que se atiendan Caguas, como lo hace los demás municipios, ya hay más de 30 municipios integrados al sistema. Municipios tan pequeños como Las Marías, Hormigueros, están integrados y Caguas todavía, no.

Y si fuera como Mayagüez, que aún no se ha integrado está en esas gestiones, pero Mayagüez tiene su ambulancia, Caguas, no la tiene, y se le daría el 50% del costo, las llamadas que se atiendan en Caguas, se le devuelve al municipio que esté integrado. ¿Ustedes saben cuánto está dejando de recibir en esa partida nada más el Municipio Autónomo de Caguas? Cojan el ejemplo cerquita aquí, de Bayamón o de Guaynabo, están dejando de recibir anualmente de 375 mil a 400 mil dólares. Díganme, si no hay incompetencia en el Alcalde saliente de Caguas. Yo reclamo por mi gente de Caguas que en esta reunión que él asista y si no va como dijo contestando, por fin le escribieron algo para que reaccionara a mis denuncias públicas, y en el comunicado dice que no se le establece las prioridades, que él establece las prioridades, a lo mejor él no va a la reunión o manda a alguien, lo importantes es que envía alguien con la autoridad de unirse para atender a nuestra gente, señora Presidenta.

Muchas gracias por su atención y las de las compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico y el público, particularmente de Caguas que quieren ambulancias y si no está es porque no hay el acuerdo, en enero yo le voy a tener ambulancias al Pueblo de Caguas, no le quepa la menor duda a nadie que para mí, la salud, la seguridad y la vida es prioridad para la gente de Caguas. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Burgos Andújar.

Senadora Romero Donnelly.

SRA. ROMERO DONNELLY: Muchas gracias, señora Presidenta.

Que no se preocupe Norma Burgos, que en enero se resuelven los problemas de Caguas, con usted de alcaldesa allí, alguien que verdaderamente le interesa trabajar por el Pueblo de Caguas.

En la mañana de hoy, quería consumir un breve Turno Inicial, muchas veces hablamos aquí, en este Recinto, obviamente dependiendo del lado de la Sala, donde estemos sentados que la importancia del inglés para la educación de nuestros niños y para el porvenir del futuro de Puerto Rico y aquí en el argot politiquero acostumbrado de la Delegación del "no", que siempre que es queremos renunciar a lo que nos hace puertorriqueños y que primero es saber español, antes de saber inglés, y yo quería meramente leer para el récord y establecer en el día de hoy aquí, lo que es el comportamiento global a nivel de las empresas y las corporaciones que hoy en día hacen negocios a nivel mundial, no solamente en una sola parte del mundo y me van a perdonar el inglés, el "english only", pero el artículo es de la Cadena CNN, pero se toma de unas declaraciones o de un estudio que hizo Tsedal Neely una profesora de la Universidad de Harvard, The Harvard Business School, y voy a leer solamente una pequeña parte de este artículo, los primeros párrafos y dice de esta manera: "Hiroshi Mikitani, CEO of Japanese company Rakuten, has made his company an 'English only' organization."

"(CNN) – While English has long been *the facto* language of international business, more multinational companies are now mandating that employees comunicate only in English.

According to Tsedal Neeley, a professor at Harvard Business School, companies that don't adopt English as a standard for their entire organization will, at some point, 'experience some form of bottleneck'.

"It depends on what the company does, but if you'll have members in different countries needing to collaborate – whether it's to integrate technology platforms or cater to customers worldwide – it will become more important that even middle managers and employees with international assignments will need a common language in order to interface with others."

Airbus, Daimier – Chrysler, Nokia, Renault, Samsung and Microsoft Beijing have all mandated English as their corporate language writes Neeley in the May 2012 edition of Harvard Business Review – and she says more than 70 Danish companies have now migrated to English."

Solamente quería leer esto, porque me parece que es relevante para el pueblo puertorriqueño, que tengamos bien claro la importancia que tiene el que Puerto Rico redirija todos sus esfuerzos en hacer a nuestros niños completamente bilingües, y bilingües, obviamente incluyendo el lenguaje de inglés. ¿Y por qué? No porque los penepés dicen que es bueno saber inglés, sino porque todas las corporaciones a nivel mundial están estableciendo el inglés, como único idioma de negocio, puede ser en la China o en Japón, como estas corporaciones donde son todos japoneses, donde ya en esa misma sede en Japón han eliminado hasta los letreros en el baño en Japón, y los han puesto a todos en inglés, porque todos los empleados se tienen que integrar a la comunicación en inglés absolutamente.

Y yo creo, que históricamente aquí hay un sector que ha querido politizar la cuestión del idioma del inglés en nuestra juventud y es hora ya de que nos quitemos las gringolas y veamos lo que verdaderamente le estamos haciendo al Pueblo de Puerto Rico al no proveerle todas las herramientas que sean necesarias para tener verdaderas personas de progreso y de futuro que tengan alternativas mañana, porque nosotros podemos crear, y tener que todos nuestros estudiantes sean estudiantes de "A", si no saben inglés no van a salir de aquí y el comercio y el negocio del futuro es más de hoy lo estamos viendo aquí, el negocio de hoy se lleva a cabo mundialmente en el idioma inglés, idiomas tan lejanos como el mandarín, el japonés, el alemán, se están descartando de su propia tierra para comunicarse y hacer negocios en inglés exclusivamente.

Nosotros, en esta Asamblea Legislativa tenemos que tomar esto con mucha seriedad, porque cuando cedemos a la politiquería del idioma les cerramos las puertas a nuestros niños, a nuestros adolecentes y al futuro de Puerto Rico. Si nosotros queremos que nuestros hijos sean de bien, de

progreso, que puedan echar para adelante, que sean los verdaderos líderes de mañana, como siempre decimos aquí, tenemos que darle la oportunidad del inglés desde el primer día y no estar cerrando las puertas con el trillado ése, de que si no saben bien un idioma no van a saber bien el otro, pues miren somos muchos los que quizás cuando empezamos hablábamos mal los idiomas, pero ahora dominamos los dos perfectamente bien y mientras más jóvenes nosotros le inculcamos los idiomas a las personas, con mucha más facilidad la aprenden, y esto tiene que quedar bien claro, porque nosotros en el trillado discurso de la politiquería del idioma, lo que hacemos es cerrarles las puertas a nuestra juventud. ¿Dónde van a ir a trabajar nuestros jóvenes? Nokia, los teléfonos, todo es inglés. Chrysler, Airbus, todo el mundo completamente en inglés, si no sabes inglés no vas a poder trabajar con ellos. ¿Dónde están las estrategias de nosotros del futuro como pueblo? Verdaderamente, cuando argumentamos esto del idioma, yo quisiera ver un Puerto Rico que entienda claramente, esto no es cuestión de politiquería, no es cuestión de política ni estatus político, de que si queremos ser estado o no queremos ser estado, es cuestiones de realidades humanas y a nivel mundial se reconoce un solo idioma como el idioma del negocio, de las corporaciones y del futuro y ése es el inglés.

Así que mi llamado es, y para que quede bien claro en el récord, y que este Senado tenga claro, que nosotros tenemos que ser más proactivo y más eficientes en establecer y no cogerle miedo a las propagandas políticas y establecer un programa de inglés preciso, inmerso, que todos el 100% de los estudiantes en las escuelas de Puerto Rico sean públicas o privadas, dominen el inglés como su idioma, como lo dominan en español o mejor, porque a veces uno escucha cómo se habla o cómo se escribe el español hoy en día y uno tiene sus dudas, que dominen el inglés para que puedan verdaderamente ser líderes mundiales, líderes de los Estados Unidos y líderes de Puerto Rico. Mi llamado una vez más, vamos a asumir este rol con seriedad, yo sé que la Presidenta tiene varios proyectos dirigidos a esa línea, pero no podemos volver a ceder a la presión política de que el inglés es una politiquería de los estadistas, sino reconocer que el inglés es una necesidad para el futuro de nuestra juventud y para el futuro de nuestros hijos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta, y muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras, y a los que nos acompañan hoy en la sesión.

Básicamente, lo que quisiera es tomar este turno para hablar de lo que el compañero senador García Padilla presentó ante el pueblo puertorriqueño, como su plataforma de gobierno, su plan energético nacional, y la lectura que hizo del proyecto, pues tuve la oportunidad de evaluarla y analizarla siendo la Comisión de Urbanismo e Infraestructura la que trabajó los proyectos de esta Administración, en cuestión de asuntos energéticos. Y me llamó mucho la atención una de las citas en la lectura que él realizó que quiero compartir con ustedes, y dice: "La única forma en que el país puede estar seguro que no habrá un Gasoducto, es uniéndose a este movimiento que nunca pierde de perspectiva que primero es la gente". Y Alejandro García Padilla, el compañero aquí, en el Senado, en el récord está claro, y ha sido difundido públicamente que estuvo a favor del Gasoducto del Sur. El senador García Padilla, ahora informa que no puede construirse un Gasoducto en Puerto Rico, cuando no tan sólo estuvo a favor del Gasoducto del Sur, sino su responsabilidad ministerial era defender al consumidor puertorriqueño como Secretario del DACO, y no tan sólo eso, el Gasoducto del Sur fue un proyecto que fue construido a espalda del pueblo puertorriqueño, que le costó –de acuerdo a la información que fue suministrada a la Comisión–, 65 millones de dólares al erario público, que uno transcurre por la Ciudad de Ponce y hasta Guayanilla, y ve todavía la tubería al

lado de la carretera, y no soy yo el que digo que ese proyecto fue ejecutado en violación a leyes estatales y federales que no se celebraron vistas públicas, que los planos que se utilizaron eran planos obsoletos, que no hubo una Declaración de Impacto Ambiental, cónsona con la realidad de lo propuesto. Eso no lo digo yo, eso está en una demanda radicada por el Alcalde de Juana Díaz, miembro de la Delegación del Partido Popular Democrático contra su propio Gobierno. Y ahora pretender decir y buscar simpatía, indicando que el Gasoducto es la voluntad del pueblo y que aquí no se construirá ningún Gasoducto, puede ser inconsistente y contradictorio, y obviamente oportunista. Pero, más allá de eso, habla de Proyecto de Energía Renovable, que él va a proponer y a promulgar Proyecto de Energía Renovable.

Esta Administración ya atendió lo que es la política pública de energía renovable, y en el 2010 aprobamos y cito: la "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico". Esto es un proyecto de política pública que ya está corriendo, que está establecido, y que el 21 de junio de 2010, toda la Delegación del Partido Popular le votó a favor, lo que claramente indica que es una política pública de lo cual ellos están de acuerdo, y al día de hoy, a dos años, siendo aprobada en junio de 2010, apenas dos años, ¿cuáles han sido los resultado de esta Ley de Política Púbica de Diversificación Energética?

Treinta y cuatro (34) proyectos, ya tienen Power Purchases Agreetment, que son Contratos de Compra de Energía con la Autoridad y hay 80 otros proyectos que están en proceso de evaluación para adjudicarse los Power Purchases Agreetment, y no tan sólo la Delegación avaló esto como política pública del Partido Popular, sino también la Ley Núm. 83, la Ley de Incentivo de Energía Verde de Puerto Rico, con el voto favorable de toda la Delegación del Partido Popular y decir ahora, que va a promover y promulgar proyectos de energía renovable, es muy tarde, porque desde el 2006, bajo la Administración de Aníbal Acevedo Vilá, y él estando como Secretario de DACO había una ley que establecía e imponía el desarrollo de Proyecto de Energía Renovable, pero cuando llegamos a enero de 2009, a nuestra Administración, ¿saben cuántos proyectos de Energía Renovable habían en Puerto Rico? Cero, no había un solo proyecto.

Así que lo que le correspondía a la Delegación del Partido Popular bajo su Administración hacer y que nosotros hemos ejecutado, el ahora proponer esto, es "Too little too late", y por último habla de la Gasificación, de la Gasificación de las plantas generatrices. En Puerto Rico hay cinco plantas generatrices de la Autoridad de Energía Eléctrica, que producen el 75% de la demanda, porque el 30% lo produce AES, se la vende a la Autoridad en 15%, mediante el uso del carbón y el otro 15% lo produce Eco Eléctrica, mediante el uso de gas natural. Lo que la Autoridad de Energía genera y produce el otro 70% lo hace con derivados del petróleo y con bunker sea, y va a gasificar las plantas generatrices. Ahora en el mes de mayo y junio, Costa Sur va a operar con gas natural, ya está gasificada Costa Sur. Para el 2014, la planta de mayor producción en Puerto Rico, Aguirre va a estar operando con gas. Eso ya son transacciones que están en curso y por último lo que quedan son las plantas del norte, que de hecho la Vía Verde estaba diseñada y propuesta para llevarle gas a las plantas del norte. Pues ya el ingeniero Ortiz dijo que va a atender la gasificación de la planta del norte y su propuesta es a través del gas propano, de forma transitoria que cuando podamos llegar a la determinación de cómo nutrir con gas natural, ya sea a través de barcaza, que es lo que creo que finalmente se va a poder conseguir tanto para Cambalache, Palo Seco y San Juan, lo que significa es que la gasificación de las cinco plantas generatrices de la Autoridad de Energía todas están en curso y en marcha bajo nuestra Administración para la gasificación.

Así que, señora Presidenta, podría continuar y hablar de los vehículos híbridos. Los vehículos híbridos también hay una ley que fue aprobada, y enmendada bajo nuestra Administración y ordena a la Administración de Servicios Generales, como compra preferencial, usar vehículos

híbridos. Pero si se pone al día sobre estos asuntos, los vehículos híbridos no son viables, porque esa tecnología es una de alto costo y la tendencia en los Estados Unidos al ya poder utilizar los yacimientos de gas natural, que es la Nación con mayor suplido de gas natural, es que todos los vehículos en California el 97% de los vehículos de transportación en masa, es a través de gas natural.

Así que nuestra Administración está dirigida al gas natural, entre otros elementos y combustibles para no tan sólo la transportación en masa, sino la flotas de vehículos gubernamentales. Y pudiéramos seguir, pero creo que con eso es suficientemente claro, para que el pueblo puertorriqueño sepa que en las propuestas de la Administración del Partido Popular, en términos del plan energético están siendo atendidas y no tan sólo atendidas, sino implementadas e implantadas por nuestra Administración. Esas son mis palabras, señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1413, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2156, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2571, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1442; 2585 y de las R. C. de la C. 1311 y 1355, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Ismael Colón Birriel, para miembro en propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un tercer informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2064, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 3753 y 3871, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 3873 y 3874, sin enmiendas.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2491, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la señora Nivia Aurora Fernández Hernández, para miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico; de la doctora Francisca Montalvo Rosado, para miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y de la señora María A.

Benítez Rivera, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Salud de Puerto Rico, representando al sector farmacéutico.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Víctor Avilés Tosado, para miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.

De la Comisión de Agricultura, dos terceros informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1055 y 1056, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Agricultura, dos segundos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1057 y 1058, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2335, sin enmiendas.

De las Comisiones de Agricultura; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 40, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1898 y del P. de la C. 1569.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1409.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Salud, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1609.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2462.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. de la C. 1.

De la Comisión de Comercio y Cooperativismo, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 460.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resoluciones Concurrentes y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2632
Por la señora Soto Villanueva:

"Para enmendar la Sección 9-102(a)(50) en su versión en español e inglés, reenumerar los incisos en adelante desde "acreedor garantizado" (72), (73), (74), (75), (76), (77), (78), (79) y (80) de la Sección 9-102(a) como incisos (73), (74), (75), (76), (77), (78), (79), (80) y (81), en su versión español, reenumeran los incisos en adelante desde "Record" (69), (70), (71), (72), (73), (74), (75), (76), (77, (78), (79) y (80) de la Sección 9-102(a) como incisos (70), (71), (72), (73), (74), (75), (76), (77,***[sic]*** (78), (79), (80) y (81), en su versión inglés, enmendar las Secciones 9-515(a) y (d), 516(b)(3)(D), 9-518(a)(1)(B), 9-519(i), 9-522(a)(1), 9-526(b)(2), enmendar la Sección 9-701 en su versión español y***[sic]*** inglés de la Ley Núm. 208-1995 conocida como "Ley de Transacciones Comerciales", a fin de corregir su redacción y errores técnicos."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 2633
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enmendar en***[sic]*** inciso (a) de la Sección 8, Articulo***[sic]*** 6 de la Ley Núm. 72 de***[sic]*** 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de añadir los alimentos medicinales y conectores metabólicos."
(SALUD)

P. del S. 2634
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enmendar los incisos (a), (b) y (k) de la Sección 1.02 del Artículo 1; eliminar el inciso (b), e identificar los incisos (c), (d) y (e) como los incisos (b), (c), (d) respectivamente, de la Sección 2.02 del Artículo 2; eliminar el inciso 2 de la Sección 3.03 y añadir una nueva Sección 3.04 al Artículo 3 de la Ley Núm. 246 de 1999, según enmendada, conocida como la "Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico", a los fines de garantizar al pueblo de Puerto Rico la disponibilidad de servicios de cuidado ocular primario de excelencia a la par con todas las demás jurisdicciones de los Estados Unidos y sus dependencias federales."
(SALUD)

P. del S. 2635
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Reforma de Salud", a los fines de prohibir la cancelación de las pólizas de planes médicos de personas a las que se les diagnostica cáncer; disponer sobre el pago de primas y deducibles; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. del S. 2636
Por la señora Soto Villanueva:

"Para enmendar los Artículos 31 y 34 de la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores,"; para proveer una penalidad adicional a utilizarse en casos especiales y meritorios, consistente en la imposición de un grillete electrónico al padre o madre alimentante; y para otros fines relacionados."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE LO JURIDICO CIVIL)

P. del S. 2637
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 5 y el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 216 – 2011, según enmendada, conocida como Ley de Transición del Programa de Impulso a la Vivienda, con el propósito de aumentar los beneficios de ciertos incentivos vigentes para las Propiedades de Nueva Construcción sobre la exención del pago de contribución sobre la propiedad inmueble y de cobro de derecho y aranceles para instrumentos públicos; y para otros fines relacionados."
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2638
Por el señor Seilhamer Rodríguez (Por Petición):

"Para enmendar los Artículos 3, 5, 6, 8, 11, 12, 12A, 13, 13A y 14; añadir un***[sic]*** nuevo***[sic]*** Artículo***[sic]*** 15 y 16; enmendar los antiguos Artículos 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33 y 35, y reenumerarlos como Artículos 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 35 y 36 respectivamente; reenumerar los antiguos Artículos 17, 20, 27A, 30, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 como Artículos 19, 22, 29, 32, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 respectivamente; derogar los antiguos Artículos 24 y 34 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, a los fines de añadir y eliminar definiciones para atemperarlas a la realidad vigente; reducir la composición de la Junta y disposiciones relacionadas a su funcionamiento y facultades; añadir deberes al Presidente de la Junta; disponer el término de revisión del Plan de Desarrollo Integral; establecer los mecanismos para las nuevas competencias a los fines de viabilizar el desarrollo urbano; disponer lo relacionado a las consultas de ubicación; incluir a la Junta la preparación de planos o mapas oficiales de carreteras y calles; aumentar las penalidades por violaciones a la Ley; y atemperarla al estado de derecho vigente; derogar la Ley Núm. 91 – 1998, según enmendada, la Ley Núm. 26 – 2001, según enmendada, la

Ley Núm. 203 – 2006, según enmendada y la Ley Núm. 147 – 2009, según enmendada; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

P. del S. 2639
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para designar la Carretera Estatal 602, jurisdicción del Poblado Ángeles de Utuado, con el nombre de Edgardo Javier Jirau Soto."
(GOBIERNO)

P. del S. 2640
Por las señoras Arce Ferrer y Nolasco Santiago (Por Petición):

"Para enmendar el título y el inciso (c) del Artículo 6.03 del Capítulo VI de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de facultar al Secretario de Educación a incluir dentro del currículo escolar temas técnicos o especializados en distintos campos del saber."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 2641
Por las señoras Arce Ferrer y Nolasco Santiago (Por Petición):

"Para enmendar el Artículo 4.08 del Capítulo IV de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de facultar al Secretario de Educación, a incluir dentro de la educación continua del personal docente y no docente del Departamento de Educación temas técnicos o especializados en los distintos campos del saber; y establecer un requisito mínimo de catorce (14) horas de educación continua en un término de dos (2) años para el personal docente, según lo disponga el Secretario de Educación."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 2642
Por el señor Díaz Hernández:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1.03 de la Ley,***[sic]*** Núm. 149 del 30 de junio de 1999***[sic,]*** según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico"."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 2643
Por el señor Fas Alzamora:

"Para crear el "Comité Asesor de la Tercera Edad" adscrita a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

P. del S. 2644
Por la señora Padilla Alvelo (Por Petición*)*:

"Para añadir un nuevo Subcapítulo F, Secciones 6046.01, 6046.02, 6046.03, 6046.04, 6046.05, en el Capítulo 4, Subtítulo F de la Ley 1-2011 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de conceder al Departamento de Hacienda de Puerto Rico la facultad en ley para gestionar el cobro de las multas administrativas impuestas por las diferentes agencias gubernamentales y para permitirle el cobro de las referidas deudas mediante la retención y reducción de beneficios gubernamentales, salarios, contribuciones y/o pagos realizados en exceso por los deudores y para otros fines."
(HACIENDA)

P. del S. 2645
Por el señor Martínez Santiago:

"Para añadir una nueva sección 3030.09 (a) a la Sección C de la Ley 1-2011 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" según enmendada, a los fines de otorgar exención en el pago de arbitrios a toda persona natural o jurídica que done equipo o bienes a las agencias del Gobierno Estatal y/o Municipal para el desarrollo de sus funciones."
(HACIENDA)

P. del S. 2646
Por las señoras Arce Ferrer y Nolasco Santiago (Por Petición):

"Para enmendar el Artículo 4.01 del Capítulo IV de la Ley Núm. 158-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Carrera Magisterial", a fin***[sic]*** establecer que cuando se otorguen licencias de estudio a maestros, éstas sean concedidas de acuerdo a las necesidades en el servicio que se esté prestando y sin mediar detrimento a la educación de los alumnos."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 2647
Por la señora Padilla Alvelo (Por Petición):

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley 218-2011, a los fines de incluir a los miembros del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dentro de los conceptos para los cuales se pueden utilizar los recaudos de la "Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad y Salud Pública"."
(HACIENDA)

P. del S. 2648
Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar el Artículos***[sic]*** 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003***[sic]***, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de facultar al Instituto para que desarrolle iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en

el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha Ley, y coordinar esta iniciativa con otras instituciones públicas y privadas, entre éstas, las universidades en y fuera de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes, y para otros fines."
(GOBIERNO)

P. del S. 2649
Por el señor Rodríguez Martínez:

"Para enmendar el Artículo 7.004 (b) (3) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991***[sic]***, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de aclarar la cuantía que será destinada a la cuenta de reserva, cuando el Alcalde y la Legislatura no concurran con partidas del proyecto de resolución de presupuesto general de gastos del Municipio."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 2650
Por el señor Rodríguez Martínez:

"Para enmendar el Artículo 7.008 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991***[sic]***, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de enmendar que la Legislatura Municipal apruebe las transferencias de crédito de cuentas entre distintas dependencias del Ejecutivo."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 2651
Por el señor Rodríguez Martínez:

"Para enmendar el inciso (c) y derogar el segundo párrafo del inciso (d) del Artículo 6.002 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991***[sic]***, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de enmendar la facultad de la Legislatura Municipal para considerar los nombramientos de los funcionarios municipales directores de unidades administrativas del Municipio."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 2652
Por el señor Rodríguez Martínez:

"Para enmendar el inciso (d) (1) del Artículo 7.002 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991***[sic]***, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de enmendar las consideraciones sobre la determinación de los ingresos del Municipio para la preparación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Gastos Municipales que se presenten para aprobación de la Legislatura deberá contener."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 2653
Por la señora Arce Ferrer:

"Para enmendar el Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, conocido como el "Plan de Reorganización de las Procuradurías", a los fines de: en el Artículo 3, insertar nuevos incisos (j), (k), (l) y (m), enmendar los incisos (p) y (t) y reenumerar los incisos (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s) y (t), como los incisos (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w) y (x), respectivamente; en el Artículo 6, enmendar el inciso (f), derogar el inciso (g), enmendar los incisos (h), (i), (j) y (k) y reenumerarlos como los incisos (g), (h), (i) y (j), respectivamente; enmendar el Artículo 9; en el Artículo 12, enmendar los incisos (d) y (f); en el Artículo 13, enmendar los incisos (b), (c), (d), (e), (i), (k) y (n); enmendar los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18; en el Artículo 19, enmendar el inciso (g); en el Artículo 20, enmendar los incisos (c), (d), (e), (f), (i), reenumerar los incisos (h) (i) y (j) cuyas letras están repetidas, como los incisos (k), (l) y (m) y enmendar los mismos, así como reenumerar los incisos (j), (k) y (l) como los incisos (m), (n) y (o); enmendar los Artículos 21, 22, 23, 24 y 25; en el Artículo 26, enmendar los incisos (b), (c), (d), (e) y el (i); en el Artículo 27, enmendar los incisos (a), (c), (d), (e), (f), (h), (i), (k) y (n); enmendar los Artículos 28, 29, 30, 31 y 32; en el Artículo 33, enmendar los incisos (j) y (k); en el Artículo 34, enmendar los incisos (b), (c), (e), (g), (h), (i), (l) y (o); enmendar los Artículos 35, 36, 37, 38 y 39; en el Articulo 44, enmendar los incisos (a), (b), (d), (e), (f), (g) y (h); enmendar los Artículos 45, 46, 49 y 51; todo lo anterior, a los fines de incorporar enmiendas técnicas, aclarar algunas de sus definiciones y términos y adoptar otros nuevos, armonizar su lenguaje; y para otros fines."
(GOBIERNO)

P. del S. 2654
Por la señora González Calderón:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, y 8 de la Ley Núm. 99-2009, según enmendada, mejor conocida como la "Ley que establece el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada, Recomendando la Utilización de Supervisión Electrónica de Manera Obligatoria para los Imputados o Imputadas", a los fines de asegurar que se notifique primero a la sobreviviente de violencia doméstica de la violación de una orden de protección; para que se ordene la entrega de un dispositivo de alerta para las sobrevivientes de violencia doméstica; y para otros fines."
(DE LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 2655
Por la señora González Calderón:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992***[sic]***, según enmendada, mejor conocida como, "Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera", a fin de extender su existencia."
(GOBIERNO)

P. del S. 2656
Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar los incisos (dd) y (ee) del Artículo 1.003; enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002, y enmendar el Artículo 2.007 a la Ley Núm. 8l de 30 de agosto de 1991***[sic]***, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de definir con mayor claridad el alcance y limitaciones de la facultad que se le otorga a los municipios para cobrar un arbitrio de construcción definir varios términos, establecer los procedimientos de la determinación del arbitrio, la imposición, el cobro, exenciones, reclamaciones, reembolso, sanciones administrativas y penales; y otorgarle a los Directores de Finanzas la facultad de formalizar acuerdos finales por escritos, entre otros fines."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 2657
Por el señor Rodríguez Martínez:

"Para enmendar el Artículo 6.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991***[sic]***, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de incluir el inciso (k) para que la Unidad Administrativa de Finanzas tome las medidas necesarias para asegurar el pago de las deudas y obligaciones de la Legislatura Municipal. Se enmienda además, el Articulo***[sic]*** 6.005 para que el Director de Finanzas, asigne un por ciento que sea equivalente al porciento que representa el Presupuesto de la Legislatura Municipal bis a bis con el presupuesto de la Rama Ejecutiva. El Director de Finanzas depositará mensualmente en las cuentas de la Legislatura el por ciento determinado de los ingresos del fondo general del Municipio."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 2658
Por la señora Arce Ferrer:

"Para crear la "Ley de Notificación por cierre, cesantía o transferencia", a los fines de que la Unidad Estatal para Trabajadores Desplazados y Patronos (UETDP) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos se le notifique al momento de que un patrono pretenda cerrar una empresa, cesantear o transferir empleados, y para otros fines."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 2659
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para añadir un nuevo Artículo 260-A a la Ley Núm. 149-2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de tipificar como delito grave de cuarto grado la alteración, por parte de funcionarios públicos, de las estadísticas de cualquier organismo gubernamental."
(DE LO JURIDICO PENAL; Y DE GOBIERNO)

P. del S. 2660
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para designar con el nombre de "Escuela Especializada en Bellas Artes David E. Malavé Mercado" a la Escuela de Bellas Artes localizada en el Boulevard del Municipio de Mayagüez, en reconocimiento a su trascendental aportación a la educación."
(GOBIERNO)

P. del S. 2661
Por el señor Muñiz Cortes:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a los fines de incluir a los maestros como los empleados y funcionarios que será de aplicación la inmunidad del estado."
(DE LO JURIDICO CIVIL)

P. del S. 2662
Por el señor Díaz Hernández:

"Para enmendar el inciso (4) del Articulo***[sic]*** 29 de la Ley, ***[sic]*** Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico"."
(DE LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 2663
Por los señores Berdiel Rivera y Seilhamer Rodríguez:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 240-2011 conocida como la "Autoridad del Puerto de Ponce", a los fines de ordenar a este cuerpo político e independiente del Municipio Autónomo de Ponce, nuevas responsabilidades para la planificación, desarrollo y operación de zonas destinadas al establecimiento de empresas dedicadas al valor añadido en el sector agroalimentario para la exportación y venta local de nuevos productos; incluir dentro de los planes de desarrollo y entre las responsabilidades de operación, la coordinación y utilización de facilidades físicas actualmente en desuso que comprenden la antigua Central Mercedita, propiedad de la Autoridad de Tierras; para ordenar a la Autoridad de Tierras y la Administración del Puerto de Las Américas el promover y entrar en acuerdos de arrendamiento, inversión, financiamiento y desarrollo de actividades agroindustriales e industriales cónsonas con la clasificación de la zona que promuevan la más eficiente utilización de recursos y oportunidades de desarrollo económico del área Sur de la Isla."
(ESPECIAL SOBRE EL PUERTO DE LAS AMERICAS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1024
Por la señora Soto Villanueva:

"Para designar con el nombre de "Jaime 'Jaimito***[sic]*** Rivera Hance", la Pista Atlética en la Calle Palmer a la entrada oeste del Casto Urbano del Municipio de Canóvanas."
(GOBIERNO)

R. C. del S. 1025
Por la señora Soto Villanueva:

"Para designar con el nombre de "Esteban 'Tebo' Meléndez Rivera", al Salón de Actividades en el Bo. Cubuy de Canóvanas."
(GOBIERNO)

R. C. del S. 1026
Por el señor Ríos Santiago:

"Para reasignar a la Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de Puerto Rico la cantidad de ocho mil setecientos noventa (8,790.00) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Números 17; 783; 368; Sección B, Inciso 3, Apartado C de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 1 del 2 de marzo de 2009, ***[sic]*** Sección B, Inciso 12, Apartados A y B de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 58 del 1 de julio de 2009***[sic]*** y***[sic]*** Inciso 1, Apartado A de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 91 de 4 de agosto de 2009***[sic]***; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1027
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares; y al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de***[sic]*** los***[sic]*** incisos***[sic]*** 2b de la Resolución Conjunta Núm. 5 del enero de 2012***[sic]***, para los propósitos descritos; para autorizar al pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1028
Por la señora Soto Villanueva:

"Para ordenar la asignación de un millón quinientos mil (1,500,000) de***[sic]*** dólares anuales, de los fondos recurrentes del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comenzando el año fiscal 2012-2013, a la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), para cubrir gastos operacionales y cumplir con la misión de los Refugios Regionales de Animales en Puerto Rico, mediante la creación de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA) adscrita al Departamento de Salud."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1029
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29-2011, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1030
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de catorce mil cuarenta y tres con renta***[sic]*** centavos ($13,581.30), provenientes de la R.C***[sic]*** Núm.394-2000***[sic]*** ($3631.30)***[sic]***; RC1388-2003***[sic]*** ($1,000); RC1433-2004(462)***[sic]***; RC***[sic]*** 1441-2003 ($200); RC***[sic]*** 1796-2003 ($3,350); RC***[sic]*** 164-2004 ($1,400); RC***[sic]*** 1397-2004 ($4,000); para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución y para otros fines relacionados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1031
Por el señor Iglesias Suárez:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a identificar los fondos y llevar a cabo labores de reparación y repavimentación de la carretera PR-3 en el tramo comprendido en las jurisdicciones de los municipios de Rio***[sic]*** Grande hasta Fajardo."
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 1032
Por la señora González Calderón:

"Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a cumplir con la Ley Núm. 165-2011 que enmendó el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999***[sic]***, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", que ordena al Secretario de Educación a proveer información al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para crear un Sistema de Detección Temprana de Desertores y rendir anualmente un "Reporte de Deserción Escolar" al Gobernador y a la Asamblea Legislativa."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

R. C. del S. 1033
Por la señora Soto Villanueva:

"Para ordenar a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico a transferir libre de costo al Departamento de la Vivienda la titularidad de sus fincas vacantes y zonificadas para fines residenciales."
(GOBIERNO)

R. C. del S. 1034
Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar la sección 1 de la Resolución Conjunta Número 456 del 21 de agosto de 2000***[sic]***, a los fines de incluir una enmienda técnica."
(GOBIERNO)

R. C. del S. 1035
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a traspasar, libre de costo, al Centro de Ayuda a Niños Con Impedimentos Inc. (CANII), los terrenos y facilidades físicas que se detallan a continuación: **Solar 1**: Solar radicado en el barrio Guayabo de Isabela, con un área de quinientos ochenta y tres metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados (583.48 m.c.) colindando por el NORTE con terrenos de José Rafals Roger a ser la parcela "a" que es la finca anterior a esta por el SUR, ESTE Y OESTE, con José Rafals Roger; **Solar 2**: URBANA: Solar radicado en el Barrio Guayabo del término municipal de Isabela con un área superficial de trescientos metros cuadrados (300 m.c.) en lindes por el NORTE con José Rafals Roger, por el SUR con Ramón Bravo Chico, por el ESTE con el municipio y José Rafals Roger y por OESTE con José Rafals Roger; **Solar 3:** URBANA: Solar radicado en el Barrio Guayabo del término municipal de Isabela con un área superficial de ochocientos cuarenta y nueve punto cero seis dos metros cuadrados (849.062 m.c.) equivalentes a punto dos uno seis cero cuerdas (.2160 cdas.) en lindes por el Norte con la Parcela C del Plano noventa y tres guión setenta y uno (93-71), por el SUR con la Parcela A, por el Este con calle Hospital y por el OESTE con la Calle Rafael y se establecen restricciones sobre los solares."
(GOBIERNO)

R. C. del S. 1036
Por el señor Díaz Hernández:

"Para ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, proceder con la liberación de la cláusula de lotificación, incluida en la certificación de título de la finca número 13,946 inscrita al folio 156 al vuelto 157 del tomo 275 de San Lorenzo, inscrita a favor de la Sucesión Santos Ortiz Mojica y Rosa Ruiz Colón."
(GOBIERNO)

** R. C. del S. 1037
Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; el señor Seilhamer Rodríguez; la señora Arce Ferrer; el señor Ríos Santiago; la señora Padilla Alvelo; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; el señor Díaz Hernández; la señora Fernández Rodríguez; los señores González Velázquez, Iglesias Suárez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez; el señor Rodríguez Martínez; las señoras Romero Donnelly, Santiago González, Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

"Para facultar a la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos a prorrogar, mediante Orden Administrativa, los términos jurisdiccionales para la presentación de los Recursos de Revisión, así como el término para resolver los casos ante su consideración, según establecidos en la Ley 161-

2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; disponer que cualquier término jurisdiccional antes descrito que haya vencido o que venza durante el término que la Torre Norte del Centro Gubernamental Minillas no haya operado por motivo de dicha emergencia, se entenderá prorrogado hasta que la Junta disponga mediante Orden Administrativa; y disponer su vigencia retroactiva."
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

**Administración

RESOLUCIONES CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 63
Por el señor Rodríguez Martínez:

"Para enmendar la Sección 1 del Artículo III y la Sección 2 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de establecer límites al número de términos que una persona pueda ocupar los cargos de gobernador, senador y representante; establecer que las enmiendas propuestas sean sometidas a los electores capacitados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un referéndum especial, para su aprobación o rechazo; y para disponer su vigencia y efectividad."
(GOBIERNO)

R. Conc. del S. 64
Por el señor González Velázquez:

"Para ordenar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico designar un área en el Capitolio de Puerto Rico para que se establezca la Galería de Legisladores que han ocupado un escaño con la edad mínima requerida por la Constitución de Puerto Rico y que haya sido electo en las Elecciones Generales."
(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2752
Por las señoras Arce Ferrer y Burgos Andújar:

"Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento al General de Brigada Víctor S. Pérez en el ***"Día Nacional de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos 2012"***."

R. del S. 2753
Por las señoras Arce Ferrer y Burgos Andújar:

"Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento al Sargento Mayor René A. Berlingeri Otero en el "Día Nacional de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos 2012"."

R. del S. 2754
Por las señoras Arce Ferrer y Burgos Andújar:

"Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento a la Comandante Luz A. Berrios***[sic]***, Primera Mujer en dirigir la Organización Disabled American Veterans, Departamento de Puerto Rico, en la celebración del ***"Día Nacional de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos 2012"***."

R. del S. 2755
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Departamento del Caribe de la Orden Militar del Corazón Púrpura, Estados Unidos, con motivo de su Tercera Convención, el 2 de junio de 2012."

R. del S. 2756
Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto***[sic]*** a la emisora WXEW Victoria840 en la celebración de sus 37 años de historia en el campo de la radiodifusión y por motivos de celebrarse en mayo el mes de la radio."

R. del S. 2757
Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

"Para expresar la más firme oposición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al cierre de la Escuela Josefina Rivera de Arámburu, del barrio Limones en Yabucoa, P.R."
(Asuntos Internos)

R. del S. 2758
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al General de Brigada José M. Portela, con motivo de su retiro de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico (PRANG)."

R. del S. 2759
Por el señor Iglesias Suárez:

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Vanessa de Roide Toledo tras coronarse como "Nuestra Belleza Latina" durante la Sexta Edición del Reality Show de Univisión celebrado en Miami."

R. del S. 2760
Por la señora Raschke Martínez:

"Para expresar la más sincera felicitación a la Universidad Central de Bayamón, en ocasión de la celebración de su Cincuenta (50) Aniversario."

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 3066
Por el señor Ramírez Rivera:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 27- 1992, mejor conocida como "Ley de Derechos y Servicios Médicos para la Mujer Embarazada y Madre No Emancipada", a los fines de establecer que la madre menor de edad no emancipada de acuerdo a esta Ley no deba cumplir con el prerrequisito***[sic]*** previo de las personas llamadas legalmente a consentir cuando el consentimiento sea necesario para el cuidado y tratamiento médico del infante y el niño en lo referente a vacunación, educación o asuntos médicos."
(SALUD; Y DE LO JURIDICO CIVIL)

P. de la C. 3341
Por el señor Silva Delgado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de eximir de su aplicación cuando la organización o entidad promovente sea una institución sin fines de lucro; para aclarar que el beneficio concedido por esta Ley es de aplicación exclusiva a personas residentes de Puerto Rico; y para otros fines."
(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 3625
Por el señor López Muñoz:

"Para enmendar el inciso 46) del Artículo 1.5; enmendar el Capítulo VI; adicionar un segundo párrafo al Artículo 6.1; enmendar el Artículo 6.2; y enmendar el Artículo 6.5, de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; a fin de disponer para la creación de Juntas Adjudicativas Municipales; y para otros fines."
(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

P. de la C. 3730
Por el señor Torres Zamora:

"Para prohibir la venta de todo producto o químico que contenga marihuana sintética o "canabiniode sintético" y/o sus derivados tales como: JWH-015, JWH-018, JWH-073, JWH-081, JWH-133, JWH-200, JWH-250, JWH-398, CP 47,497, CP 55,244, CP 55,940, HU-210, HU-211, WIN 55,212-2, JWH-122, JWH-049, AM2201, JWH-203, AM691, SR-19, RCS-4, SR-19 Y RCS-8, entre otros; conceder al Departamento de Asuntos al***[sic]*** Consumidor (DACO) la facultad para establecer multas y autorizar la confiscación de los productos que estén en contravención de esta Ley; y para otros fines relacionados."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 3771
Por el señor Bonilla Cortés:

"Para enmendar el apartado (24) del inciso (a) de la Sección 4 de la Ley 89-1955***[sic]***, según enmendada, la cual crea al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de otorgarle nuevas responsabilidades a la entidad en cuanto a la creación y administración de museos en función de la importancia de las que debe estar revestidas para el Estado; y para otros fines relacionados."
(TURISMO Y CULTURA)

**P. de la C. 3815
Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

"Para crear la Comisión Permanente para la Evaluación y Revisión de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, establecer sus propósitos, composición, organización, funciones, deberes y facultades, y para otros fines."
(GOBIERNO; Y DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3840
Por la señora González Colón:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 36-2012; a fin de extender a ciento ochenta (180) días, el término del Contralor para darle cumplimiento al propósito de esta Ley."
(GOBIERNO)

P. de la C. 3883
Por el señor Torres Zamora:

"Para enmendar el Articulo***[sic]*** 2.040 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir la Aplicabilidad y Alcance de la Ley 194-2011, en cuanto a los procesos de contratación entre la Administración de Seguros de Salud (ASES) y las aseguradoras."
(SALUD)

P. de la C. 3914
Por el señor Colón Ruiz:

"Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 172-1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", a los fines de limitar el uso del dinero del Fondo para incentivar o sufragar gastos de disposición mediante recuperación de energía; ordenar la promulgación de reglamentación; y para otros fines."
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1011
Por el señor Peña Ramírez:

"Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular o custodia, que transfiera libre de costos el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del pueblo de Las Piedras, a la Administración del Municipio de Las Piedras para su desarrollo administrativo y prestación de servicios de salud al pueblo pedreño."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

R. C. de la C. 1277
Por la señora Casado Irizarry:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, que inicie un estudio encaminado a determinar los costos y maneras para ensanchar la Carretera PR-190, a la altura de la intersección con la Avenida Pontezuela en la Urbanización Vistamar de la Ciudad de Carolina."
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 1356
Por el señor Navarro Suárez:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que transfiera al Municipio de San Juan la titularidad de los terrenos donde ubican el parque de pelota y la cancha de baloncesto, al lado de la Escuela Inés María Mendoza, en el Barrio Caimito de Río Piedras, que ubican dentro del término municipal de San Juan."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 1367
Por el señor Jiménez Valle:

"Para designar la Carretera 653 que discurre del Municipio de Hatillo al Municipio de Arecibo como "Carretera Estatal Doña Elba Otero de Jové"; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 1373
Por el señor Rodríguez Miranda:

"Para designar con el nombre de "Marisandra Cintrón Meléndez", la cancha bajo techo de la Escuela José De Diego, la cual ubica en el Barrio Ortiz del Municipio de Toa Alta; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 1432
Por el señor Jaime Espinosa:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos dólares (4,400.00)***[sic]***, provenientes de la R. C. 126-2010 del Distrito Representativo #35, Sección 1, Apartado A, Incisos 2, 3, 8, 9, 11, 16, 18, y 19 para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1433
Por el señor Jaime Espinosa:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil cuatrocientos dólares (2,400.00)***[sic]***, provenientes de la R. C. 117-2010, Sección 1, Apartados 4, 13, 16 y 20 y de la R. C. 168-2010 Sección 1, Apartado A, incisos 6 y 12 del Distrito Representativo #35 para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1434
Por la señora González Colón:

"Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de setenta y ocho mil dólares con setenta y cinco centavos ($78,000.75), provenientes de los sobrantes de los fondos no comprometidos al amparo de la Ley 191-2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1446
Por el señor Pérez Ortiz:

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de tres mil dólares ($3,000) provenientes de la Sección 1, Apartado A, Inciso 31 de la R. C. 140-2010, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1447
Por el señor Pérez Ortiz:

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de tres mil dólares ($3,000) provenientes de la Sección 1, Apartado A, Inciso 10 de la R. C. 140-2010, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1474
Por la señora Nolasco Ortiz:

"Para reasignar al Municipio de Guayanilla y al Municipio de Yauco la cantidad de cuatrocientos ochenta y tres mil ciento treinta y ocho dólares con veintiocho centavos ($483,138.28) provenientes de las siguientes Resoluciones: R. C. 38-2011, R. C. 87-2011 Apartado 7 Inciso b, R. C. 192-2011 Apartado 8 Inciso F y la R. C. 9-2012 Apartado 7 Inciso E, para la realización de obras y mejoras permanentes según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

**Administración

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 3066; 3341 y las R. C. de la C. 1367 y 1474 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 2223; 2508 y la R. C. del S. 774.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, un comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 2135.

La Subsecretaria del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 1604; 1824 y la R. C. del S. 967, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 3102; 3769 y a la R. C. de la C. 1392.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que en la integración de Miembros del Comité de Conferencia en torno al P. del S. 2021, se ha sustituido a la señora Fernández Rodríguez por la señora Casado Irizarry.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó devolver al Senado el P. del S. 1002, con el fin de reconsiderarlo.

Del Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación de la señora Carmen Ana Culpeper, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, para un nuevo término que comenzaría el 1 de agosto de 2012, enviada al Senado el pasado jueves, 26 de abril de 2012.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos del licenciado Omar D. Vissepó Muñoz, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; de la honorable Gloria L. Lebrón Nieves, Jueza del Tribunal de Apelaciones, en ascenso; de la licenciada Irene S. Soroeta Kodesh, para Jueza del Tribunal de Apelaciones; del señor Jacobo Carrasquillo Olmedo, para miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros; del licenciado Pedro J. De León Reyes, para Procurador de Asuntos de Menores, para un nuevo término y del Honorable José A. Caballero López, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término que comienza el 4 de agosto de 2012, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, ocho comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 83-2012.-
Aprobada el 8 de mayo de 2012.-

(P. de la C. 3751) "Para enmendar los Artículos 1 y 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para establecer en cinco ($5.00) dólares el valor de la estampilla de la Sociedad para la Asistencia Legal que los notarios deben cancelar en su Registro de Testimonios; y disponer que los pagos realizados para la compra de aranceles por la vía electrónica estarán exentos del cobro de la retención de un cinco por ciento (5%) por parte del Departamento de Hacienda."

LEY NUM. 84-2012.-
Aprobada el 14 de mayo de 2012.-

(P. del S. 2603) "Para disponer la celebración de un Referéndum en el cual se someterá al Pueblo de Puerto Rico, para su aprobación o rechazo, una propuesta de enmienda a la Constitución de Puerto

Rico a fin de otorgarle discreción a los jueces para conceder o denegar el derecho a permanecer en libertad bajo fianza a los acusados de asesinatos cometidos con premeditación, deliberación o acecho; los acusados de asesinatos cometidos en medio de un robo en el hogar, en el curso de una agresión sexual o secuestro; los acusados de asesinatos cometidos al disparar un arma de fuego desde un vehículo de motor o en un lugar abierto al público, poniendo en riesgo la vida de más de una persona; o cuando la víctima del asesinato sea un agente del orden público que se encuentre en el cumplimiento de su deber; asignar fondos para la celebración del referéndum; y para otros fines relacionados."

LEY NUM. 85-2012.-
Aprobada el 15 de mayo de 2012.-

(P. del S. 2018) "Para añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 27 de la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Donaciones Anatómicas", a los fines de disponer que la Junta tendrá hasta cinco (5) años para crear e implantar el registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos."

LEY NUM. 86-2012.-
Aprobada el 15 de mayo de 2012.-

(P. del S. 2321 (rec.)) "Para enmendar el primer párrafo del Artículo 17(b) de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", a fin de otorgar a la Junta la facultad de eximir a los aspirantes del requisito de haber cursado por lo menos los dos(2) últimos años del currículo oficial de la Escuela de Medicina que expide el diploma, título o certificado acreditativo, cuando se determine que existen circunstancias extraordinarias que interrumpan o impidan la continuación o terminación de los estudios académicos del aspirante."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 55-2012.-
Aprobada el 10 de mayo de 2012.-

(R. C. del S. 1021) "Para designar con el nombre de "Plaza de la Democracia", la plaza sita en el área norte de El Capitolio de Puerto Rico, que ubica por el sur con la sede oficial de El Capitolio, por el norte con la Avenida Luis Muñoz Rivera, y por el este y oeste con las áreas verdes de El Capitolio de Puerto Rico, dentro del Distrito Capitolino."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 56-2012.-
Aprobada el 15 de mayo de 2012.-

(R. C. del S. 268) "Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo, al Municipio de Guayanilla, de la Escuela Barrio Boca, que ubica en el Barrio Boca de dicha municipalidad con el propósito de establecer un Centro Comunal; y para otros fines relacionados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 57-2012.-
Aprobada el 15 de mayo de 2012.-

(R. C. del S. 270) "Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia, libre de costo, al Municipio de Guayanilla, de la Escuela 2da Unidad Adela Franceschini, que ubica en el Barrio Jagua Pasto de dicha municipalidad, con el propósito de desarrollar viviendas de interés social; y para otros fines relacionados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 58-2012.-
Aprobada el 15 de mayo de 2012.-

(R. C. del S. 445) "Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Municipio de Maricao, el edificio y los terrenos que albergaba la antigua Escuela Elemental Sector el Veintisiete, ubicada en el Barrio Indiera Alta, Sector El Treinta de dicha municipalidad, con el propósito de desarrollar viviendas para las personas que actualmente se encuentran refugiadas en el lugar; y para otros fines relacionados."

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 3247, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Páginas 2 y 3 eliminar todo su contenido y sustituir por "Sección 7.- Nombramientos; normas de personal; periodo probatorio; rangos (a)…… (f) Los rangos de los miembros de la Policía Municipal serán con sujeción al siguiente Sistema Uniforme de Rangos: (1)……. (6)Capitán.- Teniente que haya sido ascendido al rango de Capitán luego de haber aprobado los exámenes o los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el alcalde y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico o en la alternativa al requisito de Grado Asociado, poseer un grado de cuarto año de escuela superior o su equivalente en exámenes y haber ocupado el puesto de Teniente por un período mayor de un (1) año en la Policía Estatal, Policía Municipal o cualquier agencia federal. El rango de Capitán constituye la tercera línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos

en la Policía Municipal. (7) Inspector.- Capitán que haya ascendido al rango de Inspector mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del (o de la) alcalde (sa), según lo dispone la Sección 4 de esta Ley y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o en la alternativa al requisito de Grado Asociado, poseer un grado de cuarto año de escuela superior o su equivalente en exámenes y haber ocupado el puesto de Capitán por un período mayor de un (1) año en la Policía Estatal, Policía Municipal o cualquier agencia federal. El rango de Inspector constituye la cuarta línea de supervisión en el Sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal. (8) Comandante.- Inspector que haya ascendido al el***[sic]*** rango de Comandante mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del alcalde, según lo dispone la Sección 4 de esta Ley y que como mínimo posea un Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o en la alternativa al requisito de Grado de Bachiller, poseer un Grado de cuarto año de escuela superior o su equivalente en exámenes y haber ocupado el puesto de Inspector por un período mayor de un (1) año en la Policía Estatal, Policía Municipal o cualquier agencia federal. El rango de Comandante constituye la máxima línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal. … Articulo***[sic]*** 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el inciso (b.), hay una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas al Proyecto del Senado 2223, para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a que se concurra con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 2223, introducidas por la Cámara? Si no hay objeción, se concurre.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo a excepción de lo descrito en el inciso (k.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: El inciso (k.), lo atenderemos entonces en un turno posterior.

Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, una comunicación, informando que estará en un viaje oficial fuera de Puerto Rico, durante los días viernes 18 hasta el lunes, 21 de mayo de 2012, y designa como Presidenta en Funciones a la Honorable Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta del Senado.

Del señor Heriberto N. Saurí, MPH, Director Ejecutivo, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, una comunicación, remitiendo el Informe de Progreso año 2011, según lo dispuesto en la Ley Núm. 24-2008.

Del Employee's Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, una comunicación, remitiendo los Estados Financieros al 30 de junio de 2011, preparados por la firma Deloitte & Touche LLP.

De "The Commonwealth of Puerto Rico Judiciary Retirement System", una comunicación, remitiendo los Estados Financieros al 30 de junio de 2011, preparados por la firma Deloitte & Touche LLP.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó conceder al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del jueves, 17 de mayo hasta el martes, 22 de mayo de 2012.

De la Honorable Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el Comprehensive Annual Financial Report (CAFR), correspondiente al año fiscal terminado el 30 de junio de 2011, según lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada y Datos Relevantes sobre Informes de Auditoría Emitidos durante el Año Fiscal 2010-2011.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, dos comunicaciones, remitiendo los informes de viaje durante el día 17 de abril de 2012, donde participó del "2nd National Summit on The Role of Educaction in Economic Development in Rural America", en Washington, DC y durante los días 13 y 14 de abril de 2012, donde participó del "National Hispanic Caucus of State Legislators Health Task Force "Child and Nutrition" Executive Commitee & BBA Meeting", en Washington, DC.

De la señora Thais Bonet Rivera, Secretaria, Oficina del senador Alejandro J. García Padilla, una comunicación, solicitando que se excuse al senador García Padilla, ya que estará fuera del país desde hoy martes, 22 hasta el miércoles, 23 de mayo de 2012.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el inciso (h.), hay una comunicación de la señora Thais Bonet Rivera, Secretaria, Oficina del senador Alejandro J. García Padilla, solicitando que se excuse al senador García Padilla, ya que estará fuera del país desde hoy, martes, 22 hasta el miércoles, 23 de mayo de 2012, para que se le excuse.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se excusa al Senador.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para que se haga llegar a la Oficina del Portavoz de nuestra Delegación los incisos (c.), (d.), (e.) y (f.) de las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Bajo Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Senador? Muy bien, que se le haga llegar los incisos (c.), (d.), (e.) y (f.).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban las demás Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

Moción Núm. 7458
Por el señor Díaz Hernández:

"Para felicitar y reconocer a la Clase Graduanda 2012 ESILLION, de la Escuela Superior Eloísa Pascual del Municipio de Caguas, por alcanzar el gran logro de su Graduación de Cuarto Año."

Moción Núm. 7459
Por el señor Díaz Hernández:

"Para felicitar y reconocer a la Clase Graduanda 2012 CARPEDIEM, de la Escuela Superior Ana Roque Duprey del Municipio de Humacao, por alcanzar el gran logro de su Graduación de Cuarto Año."

Moción Núm. 7460
Por el señor Díaz Hernández:

"Para felicitar y reconocer al señor Manuel "Terror" Calderón Correa, por haber sido exaltado al Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en la disciplina del Béisbol."

Moción Núm. 7461
Por el señor Díaz Hernández:

"Para felicitar y reconocer al señor Jorge "Georgie" Soto Santiago, por haber sido exaltado al Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño, como propulsor del Fútbol."

Moción Núm. 7462
Por el señor Díaz Hernández:

"Para felicitar y reconocer al señor Luis F. Ortiz Torres, por haber sido exaltado al Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en la disciplina de Boxeo."

Moción Núm. 7463
Por el señor Díaz Hernández:

"Para felicitar y reconocer al señor José R. Morales Cotté, por haber sido exaltado al Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño, como propulsor de Fútbol."

Moción Núm. 7464
Por el señor Díaz Hernández:

"Para felicitar y reconocer a la señora Carmen D. Rosado Alverio, por haber sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño, como propulsora del Deporte."

Moción Núm. 7465
Por el señor Díaz Hernández:

"Para felicitar y reconocer a Angel L. Martínez Rodríguez, por haber sido exaltado al Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en la disciplina del Béisbol."

Moción Núm. 7466
Por el señor Díaz Hernández:

"Para felicitar y reconocer la ejecutoria de Jorge "Boricua" Hernández Falú, por haber sido exaltado al Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en la disciplina del Béisbol."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 2755
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Departamento del Caribe de la Orden Militar del Corazón Púrpura, Estados Unidos, con motivo de su Tercera Convención, el 2 de junio de 2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Corazón Púrpura (Purple Heart) es una condecoración de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos con el perfil del general George Washington, otorgada en nombre de dicho Presidente a aquéllos que han resultado heridos o muertos en servicio después del 5 de abril de 1917. El Salón Nacional de Honor del Corazón Púrpura se encuentra en New Windsor, Nueva York. Anteriormente fue Insignia del Mérito Militar, que era un parche de tela cosido en forma de corazón de color púrpura. Ésta es la condecoración más antigua que aún se otorga por las fuerzas armadas estadounidenses, siendo sólo superada[~~,~~] por el ya obsoleto Medallón de la Fidelidad.

Cabe señalar que el Corazón Púrpura es entregado a todo el personal militar de cualquier rama de las fuerzas armadas, en nombre del Presidente, quien haya sido herido o muerto mientras está en servicio activo. Las siguientes premisas son consideradas para otorgar esta condecoración, a saber: en cualquier acción militar de los Estados Unidos contra algún enemigo; en cualquier acción militar de alguna o algunas fuerzas armadas extranjeras donde el ejército de los Estados Unidos haya estado involucrado; sirviendo con una fuerza armada extranjera aliada en conflicto con otra fuerza armada extranjera enemiga, en la cual los Estados Unidos no son una parte beligerante; como resultado de cualquier acto perpetrado por cualquier fuerza armada enemiga; como resultado de un acto hostil de cualquier fuerza enemiga; después del 28 de marzo de 1973, como resultado de cualquier ataque terrorista en contra de los Estados Unidos hecho por cualquier nación extranjera; después del 28 de marzo de 1973, como resultado de cualquier operación militar para mantener la paz, fuera del territorio de los Estados Unidos; después del 7 de diciembre de 1941, por cualquier herida como resultado de un arma de fuego en una acción militar, sin importar el origen del fuego; por ser apresado como prisionero de guerra o ser capturado; y por cualquier herida que necesite tratamiento de algún oficial médico.

El Senado de Puerto Rico se enorgullece de contar con tres capítulos de esta organización**,**[~~:~~] San Juan, Yauco y Aguadilla**,** y los felicita y reconoce su extraordinaria contribución a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Departamento del Caribe de la Orden Militar del Corazón Púrpura, Estados Unidos, con motivo de su Tercera Convención, el 2 de junio de 2012.

Sección 2.– Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Sergio Antonio Morales González, Comandante del Caribe y a Edwin Fernández, Comandante del Capítulo de San Juan, el 2 de junio de 2012, a las 9:00 a.m., en el Community Club de Fort Buchanan, Bayamón, Puerto Rico.

Sección 3.– Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 2756

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto **Rico** a la emisora WXEW Victoria 840 en la celebración de sus 37 años de historia en el campo de la radiodifusión**,** y por motivos de celebrarse en mayo**, "**el **M**es de la **R**adio**"**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Victoria 840, "La Reina del Caribe", es una de las principales emisoras del área este del país. La misma está celebrando sus 37 años de historia en el campo de la radiodifusión. Esta emisora fue fundada el 11 de mayo de 1975 por el Ing. Jimmy Calderón. Calderón se destacó como ingeniero en las comunicaciones**,** especialmente la radio. En el valle azucarero de Yabucoa en el Barrio Juan Martin están los primeros estudios con los transmisores.

Don Jimmy Calderón en 1982, después de muchos esfuerzos, logró llevar la emisora a la potencia de 5,000 vatios**,** convirtiéndola así en la más potente del área oriental de Puerto Rico. WXEW 840 AM, la cual denominó con el nombre de Radio Victoria en honor a su esposa Victoria Vargas**,** a quien siempre adoró y con quien procreó tres hijos: Víctor, Luis y Brenda.

Doña Vicky y sus hijos han continuado con mucho éxito la administración de la emisora.

En el 1988 se ubica la emisora en el pueblo de Humacao**,**[~~.~~] **l**ogrando V**í**ctor Calderón el sueño deseado de papá de ubicarse en Humacao. Victoria 840 hoy día está ubicada en la Ave. Font Martelo #203, vía principal en Humacao.

Su programación es escuchada por muchos. [~~Con~~]**U**na gran variedad de programas que deleitan a la audiencia por su contenido**,**[~~.~~] **c**omenzando a las 5:00 de la mañana con **"**Mañanitas Criollas**"**, música típica y la animación Rafy Reynoso y Michelangelo Guevara**,** de lunes a sábados. De 6:00 a.m. a 8:00 a.m. **"**Programa El Mañaneo**"** con Felix Veléz y Rafy Reynoso. De 8:00 am a 10:00 am **"**Entérese con Caly Bermúdez**"**. De 10:00 am a 12:00 md **"**En Contacto Con Millie Rosario**"**.

A medio día Foro Deportivo con "Mr. Emociones" Cucuito Pizarro del más pegado en los deportes. "Donde lo dice Foro d**é**lo por hecho". Luego comienza con una selección musical diseñada para nuestros oyentes y cápsulas noticiosas durante las horas de la mañana y tarde con nuestro director de noticias Ángel Peña, que a su vez realiza la nota editorial de esta emisora.

Las noches son románticas en Victoria 840 con la animación de Manuel David del Río de 7:00 a 7:30 de la noche **"**De Ronda por México**",** con lo mejor de la música mejicana, a las 7:30 Festival De Tr**í**os con los grandes de las voces y cuerdas. Luego **"**Música en la Noche**",** con los mejores boleristas, grupos, solistas y más de nuestro repertorio musical.

Todos los miércoles de 6:00 pm a 7:00 pm Programa **"**El Show de Carlitos Vélez**",** y de 8:00 a 10:00 de la noche sintonizan **"**Versos y Melodías**",** con poemas y canciones y música instrumental**,** con la animación de Ángel Peña en la primera hora y Manuel David Del Río en la segunda mitad del programa.

Los sábados son los más caliente**s** desde que comienza **a las** 7:30 de la mañana "Entérese por Victoria 840" con Caly Bermúdez, donde el pueblo se expresa en discusión con los participantes del mismo. Luego comienzan una variedad de programas tales como el Comité Pro-Desarrollo de Maunabo con el Dr. Torres, La Cooperativa de Yabucoa.

Los domingos desde las 7:00 de la mañana escuchar**á** la Misa y varios programas religiosos y a las 9:00 a 10:00 am **"**Un Jardín en la Montaña**"**, 10:00 am a 11:00 am, **"**Jíbaros de Mi Tierra**",** con Toño Márquez y su grupo, luego **de** [~~a~~] las 11:00 am a 12:00 am**.** **"**Después de la Aurora con Proyecto Campesino**",** bajo la dirección de Juan Neris. De 12:00 pm a 1:00 pm **"**El Tipicón**",** y a la 1:00 de la tarde **"**Orquestas y Algo Más**"**.

La programación de Victoria 840 es basada en la investigación exhaustiva, constante del mercado, y la interpretación correcta de la misma. Con esta base Victoria 840 se mantiene en su sitial gracias al trabajo en equipo y contacto con la gente.

Por ser pionera en la radiodifusión en el oriente y mantenerse por tanto tiempo, entreteniendo a la ciudadanía y llevando el acontecer noticioso diario, el Senado de Puerto Rico reconoce y felicita a Radio Victoria en sus 37 años y en mayo, "Mes de la Radio".

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para reconocer y felicitar a la emisora WXEW Victoria 840 en la celebración de sus 37 años de historia en el campo de la radiodifusión y por motivos de celebrarse en mayo, el "Mes de la Radio".

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será enviada a la Administración de Victoria 840am.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 2759
Por el señor Iglesias Suárez:

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Vanessa de Roide Toledo, tras coronarse como "Nuestra Belleza Latina", durante la Sexta Edición del "Reality Show", de Univisión celebrado en Miami.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico, ¡cuna de mujeres hermosas! Grandes mujeres hermosas, inteligentes y talentosas han participado en competencias de belleza dentro y fuera, poniendo el nombre de Puerto Rico en alto.

Vannesa Roide Toledo se convirtió anoche en la segunda puertorriqueña en ganar la corona de "Nuestra Belleza Latina 2012". Esta competencia mantuvo a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas a seguir de cerca el concurso, pues teníamos cuatro talentosas boricuas en la competencia. Una vez más teníamos la esperanza de tener esta corona como ocurrió en el año 2008 con la joven puertorriqueña, Melissa Marty. Tras una ardua competencia, Vanessa de Roide fue coronada la mujer más hermosa de esta Isla en el concurso de "Nuestra Belleza Latina".

La joven Vanessa de Roide, de 24 años, nació en la Ciudad de San Juan. Creció y vivió en Carolina, representando dignamente al pueblo de la Tierra de Gigantes.[.] Nuevamente la emoción y orgullo nos invade el corazón. Esta candidata se posicionó entre las favoritas desde los inicios del certamen. Su dominio en la pasarela, belleza, sonrisa y personalidad convencieron a los jueces del "Reality Show". Se impuso en una final en la que se enfrentó a la mexicana Setareh Khatibi;[,] la venezolana, Karol Scott;[,] y la dominicana, Nataliz Jiménez. Esta puertorriqueña demostró preparación y disciplina; tenía deseos de triunfar y su belleza, inteligencia y compromiso la convirtió en nuestra nueva soberana, orgullo para Puerto Rico. Este es el segundo concurso internacional en el que triunfa. En el año 2010 se convirtió en "Miss Fox Sports", logrando la imagen en los deportes. En el año 2005 fue "Miss Earth de Puerto Rico", obteniendo innumerables galardones. En el año 2004 participó en el concurso "Elite Model Look", obteniendo el premio "New Faces". A sus 16 años fue primera finalista del "Puerto Rico Teen". Así también, a esa temprana edad, fue primera finalista en "Belleza del Turismo", obteniendo varios premios. Es modelo, conductora de televisión y le encanta cantar.

Nuestro reconocimiento a su manejador, Joe Amhed, por su visión y entrega en este trabajo. A su madre, Wanda Toledo por depositar en nuestra soberana confianza, disciplina, educación y amor.

Por lo antes expuesto este Senado de Puerto Rico entiende menester reconocer y felicitar a la joven Vanessa de Roide**,** por habernos representado dignamente en este concurso y traernos momentos de júbilo, alegría y confraternización a esta **I**sla. A todas las mujeres que entraron en la competencia**,** nuestra más sincera felicitación. Lo importante es lanzarse y vencer el reto. Vanessa de Roide, **¡**Dios te bendiga!

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Vanessa de Roide Toledo**,** tras coronarse como "Nuestra Belleza Latina"**,** durante la Sexta Edición del **"**Reality Show**",** de Univisión celebrado en Miami.

Sección 2.- Copia de esta Resolución**, en forma de pergamino,** será entregada a la joven Vanessa de Roide Toledo en una ceremonia a celebrarse en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 2760
Por la señora Raschke Martínez:

"Para expresar la más sincera felicitación **del Senado de Puerto Rico** a la Universidad Central de Bayamón, en ocasión de la celebración de su Cincuenta (50) Aniversario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Central de Bayamón[,] fue fundada en el año 1961 por los Padres Dominicos como un colegio regional de la Universidad Católica de Puerto Rico (hoy Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico). Por varios años fue una institución que otorgaba grados asociados y ofrecía cursos de primer y segundo año, así como algunos cursos de tercer año, los cuales eran transferibles al campus principal o cualquier otra institución que ofreciera el grado de bachillerato en cuatro años.

No obstante, en el año 970**,** la Junta de Síndicos de la institución decide por unanimidad obtener autonomía y acreditación independiente por parte de las autoridades de licenciamiento correspondientes; en ese entonces, el Consejo de Educación Superior. Ese mismo año se anuncia al estudiantado y a toda la comunidad universitaria que a partir de agosto también se ofrecerían todos los cursos de bachillerato. Más adelante se firma un acuerdo con la Universidad Católica de Puerto Rico en la residencia del Arzobispo Luis Cardenal Aponte Martínez, estableciendo finalmente la autonomía de la Universidad. Así también, se hizo lo propio ante la Middle States Association of Colleges and Schools (agencia acreditadora regional).

La Universidad Central de Bayamón, como institución católica de educación superior, se ha comprometido en fomentar los valores y la ética como un nuevo modelo de prevención para Puerto Rico. Dicha institución se proyecta como un centro original de formación humanística y cristiana**,** así como de transformación social que, a través de sus programas académicos de vanguardia, provee una educación a tono con los adelantos tecnológicos, pero más importante aún, con los valores del Evangelio. A lo largo de su historia se han graduado un número sustancial de hombres y mujeres

que gracias a la educación que recibieron se han destacado en distintas facetas y han servido como ejemplo de responsabilidad social.

[~~La Asamblea Legislativa~~]El Senado de Puerto Rico reconoce a la Universidad Central de Bayamón, ya que representa un verdadero orgullo y privilegio contar con instituciones como ésta que se han destacado por su trabajo, esfuerzo y compromiso con la sociedad puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para expresar~~]Expresar **la más sincera felicitación** del Senado de Puerto Rico **a la Universidad Central de Bayamón, en ocasión de la celebración de su Cincuenta (50) Aniversario.**

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la Universidad Central de Bayamón, a través de su Presidenta, la Dra. Lillian Negrón Colón.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Senadora que suscribe, solicita ***[sic]*** este Alto Cuerpo se retire el informe positivo con enmiendas sobre Proyecto del Senado Núm. 2084 radicado por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, y que se devuelva a la misma."

El senador Juan E. Hernández Mayoral, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"Por este medio solicito muy respetuosamente, que se me excuse de los trabajos legislativos del 22 al 24 de mayo del año en curso, ya que estaré en asuntos relacionados a las Graduaciones Universitarias de dos de mis sobrinos fuera de Puerto Rico."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos todas las Resoluciones, ahí descritas y detalladas a excepción de la Resolución del Senado 2759, del compañero senador Iglesias Suárez.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay mociones radicadas por la senadora Soto Villanueva y por el senador Hernández Mayoral, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución Conjunta de la Cámara 1355.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución Conjunta del Senado 1037.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se devuelva a la Comisión el Informe del Proyecto del Senado 2032, rendido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el Orden de los Asuntos del 29 de marzo de 2012, hubo una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 1601, para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se concurre.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento del Cuerpo, para que se considere en la presente sesión legislativa la Resolución Conjunta del Senado 1037.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el Orden de los Asuntos del jueves, 17 de mayo de 2012, aparece una comunicación del Secretario de la Cámara de Representante, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 887, para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se concurre.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para solicitar el permiso de la Cámara de Representantes para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 2979.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se acuerda reconsiderar el Proyecto de la Cámara 2979, se le solicita a la Cámara la reconsideración.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 2422, en su reconsideración, luego de ser devuelto por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para levantar los trabajos del Senado de Puerto Rico por más de tres días consecutivos desde este jueves, 24 de mayo hasta el martes, 29 de mayo de 2012, siendo el lunes 28 día feriado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, los asuntos pendientes permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los Proyectos del Senado 457, 2040, 2316, 2342, 2405, 2416 y 2464 (rec.); las Resoluciones Conjuntas del Senado 446 y 589; la Resolución del Senado 1906; los Proyectos de la Cámara 622, 2504 y 2866).

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Nivia A. Fernández Hernández, como Miembro de la Comisión de Alimentación y de Nutrición de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Francisca Montalvo Rosado, como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora María A. Benítez Rivera, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Salud de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Penal, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Víctor Avilés Tosado, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2328, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 3.03 añadiendo un inciso (i), de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", con el fin de implantar la política pública referente a valores y que está contenida en el

programa " Tus Valores Cuentan", creado por el Gobernador Luis G. Fortuño, de forma permanente en el Departamento de Educación; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es el proceso mediante el cual se transmiten conocimientos, valores y normas de conducta. Los seres humanos vivimos en sociedad y para que la misma funcione, debemos aprender a convivir en ella. Esa convivencia, es el producto de la educación que cada persona recibe en la escuela, el hogar, a través de los amigos e incluso en los medios de comunicación. Las nuevas generaciones asimilan dicho proceso y van formando modos de ser y formas de ver el mundo a través del proceso educativo.

Múltiples estudios realizados sobre las causas de la criminalidad, han identificado tres factores generales que aumentan la incidencia criminal; la ociosidad por desocupación de la gente joven, el deterioro y descomposición familiar y la deserción escolar. Nuestra sociedad ha sufrido una pérdida de valores, como lo son la honradez, bondad, solidaridad, libertad, respeto, amor, tolerancia, paz y responsabilidad. Estos valores se adquieren en la familia y son base para que el ser humano crezca y se convierta en una persona de bien en nuestra sociedad.

Actualmente debemos dedicar nuestros esfuerzos a reestablecer estos valores, involucrando la participación de todos los sectores de nuestra sociedad. En un esfuerzo para implantar los valores nuevamente y combatir los males que aquejan nuestra sociedad y afectan nuestros niños, se ha adoptado en Puerto Rico el programa "*Tus Valores Cuentan"*, desarrollado por el Instituto Josephson y derivado del exitoso programa, Characters Counts el cual ha alcanzado a millones de niños y sus familias.

Dicho programa busca una educación integrada a través del adiestramiento y materiales, dirigidos a crear un ambiente escolar propicio para lograr tres objetivos estrechamente relacionados como lo es el aprovechamiento académico, inculcando valores educativos y de comportamiento básicos que mejoren el ambiente de aprendizaje y permitan a los estudiantes alcanzar su máximo potencial intelectual; el desarrollo personal, dirigido a lograr atributos positivos en el carácter, destrezas sociales y emocionales fundamentales para la vida cotidiana ayudandoles a ser personas exitosas y socialmente responsables buscando disminuir la deserción escolar y reducir la violencia juvenil; la seguridad proporcionando un entorno físico y social donde todos los estudiantes se sientan seguros.

El propósito del programa es permitirle a los maestros integrar valores en sus lecciones y actividades diarias, sin interferir con los objetivos de la escuela. El programa adopta seis pilares fundamentales como la confiabilidad, respeto, responsabilidad, justicia, bondad y civismo con el fin que la enseñanza este basada en valores universales compartidos y aceptados, así como los atributos que componen el buen carácter. Se busca implementar dichos valores integrandolos al clima escolar mediante el enfoque y la atención específica a su ambiente físico, ambiente académico, ambiente socio-emocional y su ambiente ético-moral.

El programa ha tenido excelentes resultados en distintas jurisdicciones de los Estados Unidos donde ya ha sido implementado. El impacto se refleja en menos casos de violencia, vandalismo y problemas de conducta escolar, mejor asistencia a clases y menos deserción escolar. En fin, mejor convivencia social. El implantar este programa en nuestras escuelas debe ser uno de los muchos esfuerzos dirigidos a rescatar los valores en Puerto Rico, mejorando nuestro entorno de convivencia en sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso (i) al Artículo 3.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

Artículo 3.03.- Pertinencia de Programas de Estudios.-

Los programas de estudio de la escuela se ajustarán a las necesidades y experiencias de sus estudiantes. Los directores, los maestros y los consejos escolares cuidaran que los cursos que la escuela imparte:

(a) …
(b) …
(c) …
(d) …
(e) …
(f) …
(g) …
(h) …
(i) *incluyan valores universales como la confiabilidad, el respeto, la responsabilidad, la justicia, la bondad y el civismo, sin interferir con los objetivos de la escuela, con el fin de lograr una educación integrada, desarrollando atributos positivos del carácter y destrezas sociales y emocionales fundamentales para la vida cotidiana.*

Artículo 2.- Se añade inciso (e) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

Artículo 6.03.- Facultades y Obligaciones en el Ámbito Académico.

(a) …
(b) …
(c) …
(d) …
(e) Adoptará dentro del currículo escolar formal, valores universales como la confiabilidad, el respeto, la responsabilidad, la justicia, la bondad y el civismo, sin interferir con los objetivos de la escuela, con el fin de lograr una educación integrada, desarrollando atributos positivos del carácter y destrezas sociales y emocionales fundamentales para la vida cotidiana.

Artículo 3.- Esta ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de su aprobación~~ a partir del 1 de julio de 2012.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la S. 2328, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente pieza legislativa es enmendar el Artículo 3.03 añadiendo un inciso (i), de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley

Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", con el fin de implantar la política pública referente a valores y que está contenida en el programa "Tus Valores Cuentan", creado por el Gobernador Luis G. Fortuño, de forma permanente en el Departamento de Educación; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos de la presente medida, la educación es el proceso mediante el cual se transmiten conocimientos, valores y normas de conducta necesarios para la sana convivencia en sociedad.

Estudios realizados sobre las causas de la criminalidad, han identificado tres factores generales que aumentan la incidencia criminal; la ociosidad por desocupación de la gente joven, el deterioro y descomposición familiar y la deserción escolar. Nuestra sociedad ha sufrido una pérdida de valores, como lo son la honradez, bondad, solidaridad, libertad, respeto, amor, tolerancia, paz y responsabilidad. Estos valores se adquieren en la familia y son base para que el ser humano crezca y se convierta en una persona de bien en nuestra sociedad.

Actualmente, los esfuerzos deben dirigirse a restablecer los valores, involucrando la participación de todos los sectores de nuestra sociedad. Parte del esfuerzo para implantar los valores nuevamente y combatir los males que aquejan nuestra sociedad y afectan nuestros niños, se ha adoptado en Puerto Rico el programa "Tus Valores Cuentan", desarrollado por el Instituto Josephson y derivado del exitoso programa, Characters Counts el cual ha alcanzado a millones de niños y sus familias.

El programa busca una educación integrada a través del adiestramiento y materiales, dirigidos a crear un ambiente escolar propicio para lograr tres objetivos estrechamente relacionados como lo es el aprovechamiento académico, inculcando valores educativos y de comportamiento básicos que mejoren el ambiente de aprendizaje y permitan a los estudiantes alcanzar su máximo potencial intelectual; el desarrollo personal, dirigido a lograr atributos positivos en el carácter, destrezas sociales y emocionales fundamentales para la vida cotidiana ayudándoles a ser personas exitosas y socialmente responsables buscando disminuir la deserción escolar y reducir la violencia juvenil; la seguridad proporcionando un entorno físico y social donde todos los estudiantes se sientan seguros.

El programa tiene el propósito de permitirles a los maestros integrar valores en sus lecciones y actividades diarias, sin interferir con los objetivos de la escuela. El mismo adopta seis pilares fundamentales como la confiabilidad, respeto, responsabilidad, justicia, bondad y civismo con el fin que la enseñanza esté basada en valores universales compartidos y aceptados, así como los atributos que componen el buen carácter. La finalidad es la implementación de dichos valores integrándolos al clima escolar mediante el enfoque y la atención específica a su ambiente físico, ambiente académico, ambiente socio-emocional y su ambiente ético-moral.

En distintas jurisdicciones de los Estados Unidos donde se ha implementado el programa se ha logrado una reducción en el número de casos de violencia, vandalismo y problemas de conducta escolar, mejor asistencia a clases y menor deserción escolar.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Educación; Asociación de Maestros de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

A través de su memorial explicativo señala, reconoce la importancia del desarrollo del conocimiento y las competencias académicas, recalcando la prioridad de atender el desarrollo emocional y social del estudiante.

El Departamento ha comenzado a implantar el proyecto *Tus Valores Cuentan,* el mismo está adscrito al Programa de Salud Escolar, el cual a su vez está adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos, el mismo aspira se reconozca al estudiante como una persona integral, como un ser bio-sico-social que interactúa con el medio ambiente, el cual, a su vez, influye en su desarrollo.

Según el Departamento es importante señalar que el Proyecto no reemplaza ninguna materia que forma parte del currículo de estudios. El mismo no se trata de un curso académico, sino de un elemento que puede adoptarse en todas las clases, independientemente de la materia que se esté impartiendo. Es un programa que permite a los maestros integrar los valores en sus lecciones y actividades diarias, de manera que mejore, sin interferir, los demás objetivos de la escuela.

Actualmente, el Proyecto está desarrollándose positivamente a través de la Isla. Ya se ha implantado en doscientas cinco (205) escuelas de manera directa, organizados en treinta y un (31) conglomerados, que incluyen: ciento nueve (109) escuelas elementales, treinta y nueve (39) escuelas intermedias, veintiocho (28) escuelas superiores, veintiuna (21) segundas unidades, siete (7) escuelas secundarias y una (1) escuela que incluye todos los k-12. Cada una de estas escuelas ha recibido el material educativo que ha sido desarrollado por el Departamento para el Proyecto.

El Departamento entiende ha sido proactivo en implantar la política pública del Gobernador y la importancia de continuar integrando los valores en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los niños y jóvenes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Departamento favorece y apoya los esfuerzos de la Asamblea Legislativa a través del P. del S. 2328.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO:

A través de su memorial explicativo señala, que el Artículo 4.01 indica que la función primordial del maestro es ayudar a los alumnos a descubrir sus capacidades, a realizarlas y desarrollar actitudes y formas de comportamiento que les permitan desenvolverse como miembros de la comunidad. Para la asociación está claro que entre esta función se encuentra la enseñanza de valores que le puedan permitir un mejor desempeño a los estudiantes.

Según la organización no presentan oposición a la enseñanza de valores, al entender que los maestros siempre lo han hecho. Sin embargo, indican que el programa de "Tus Valores Cuentan" está establecido en unas 340 escuelas. Por tal razón, entienden que para establecer dicho programa no es fundamental enmendar la Ley 149.

Por las razones antes expuestas, la Asociación no se opone al P. del S. 2328, pero tampoco lo aprueban por entender que la que la enseñanza que se desea establecer ya es una realidad en nuestras escuelas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada, y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida, no se verán afectados los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o

corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. La presente medida entrara en vigor a partir del próximo año fiscal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia concuerda con el propósito de la presente medida de implantar de forma permanente en el Departamento de Educación, la política pública referente a valores contenida en el programa "Tus Valores Cuentan".

Los valores son considerados pautas o abstracciones que orientan el comportamiento humano hacia la transformación social y la realización de la persona. Son guías que dan determinada orientación a la conducta y a la vida de cada individuo y de cada grupo social.

Es una realidad que nuestra sociedad ha experimentado una pérdida de valores. La pérdida de los valores es una de las causas que origina los problemas sociales que actualmente se observan en la sociedad, como las adicciones, suicidios, alcoholismo, delincuencia juvenil, entre otros.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la presente medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2491, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (8) del Artículo 102 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", a los fines de ampliar la definición de sustancia falsificada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es una realidad la existencia de un mercado global clandestino de medicamentos adulterados, que de acuerdo a cifras divulgadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) representa más del 10% del mercado farmacéutico mundial. Dicha práctica, aunque tiene presencia en todas las regiones del mundo, los países en desarrollo son los que se llevan la peor parte, pues, según se estima, el 25% de los medicamentos que se consumen en ellos han sido falsificados. Se considera que, en determinados países ese porcentaje alcanza hasta un 50%. La OMS define la falsificación

como “un producto cuya presentación ha sido deliberadamente y engañosamente elaborada para que no refleje su real contenido o su real origen”, entre las posibles falsificaciones se puede señalar: ningún componente activo (placebo), ingrediente activo diferente a lo declarado, ingrediente activo en cantidad diferente a lo declarado, envase falsificado, fecha de vencimiento alterada, contrabando, entre otros.

La OMS ha declarado que los medicamentos adulterados son un verdadero problema de Salud Pública. La consecuencia de consumir medicamentos falsificados conducen, en el mejor de los casos, al fracaso terapéutico y en muchos casos a la muerte del paciente, con toda la secuela que ello implica.

Por su parte, la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos (FDA), desde el año 2004 implementó un plan piloto, conocido como el sistema de “Huella Electrónica”, iniciativa anti-falsificación, que permite que los medicamentos con receta tengan una identificación electrónica a través de chips diminutos y antenas. Dicha tecnología permite que los paquetes sean escaneados y rastreados, lo que facilita su autentificación a través de todo el proceso de distribución, ayudando a proteger la cadena de suministro farmacéutico y a los consumidores.

Existen varios factores los cuales facilitan la falsificación de estas sustancias, entre los que se encuentran la falta de legislación e incumplimiento de la legislación existente. Por los planteamientos antes esbozados, se entiende indispensable enmendar la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la definición de sustancia falsificada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (8) del Artículo 102 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 102.- Definiciones

Las palabras y frases definidas en esta sección tendrán el significado que se expresa a continuación a menos que del texto de la Ley se desprenda otro significado:

(1)…

(2)…

(3)…

(4)…

(5)…

(6)…

(7)…

(8) Sustancia falsificada.— Significa toda sustancia controlada que, o cuyo envase o etiqueta, exhibe sin autorización, la marca de fábrica, nombre comercial, u otra marca, señal, número o diseño identificador, o su semejante, de un fabricante, distribuidor o dispensador que no es la persona o personas que en realidad fabricaron, distribuyeron o dispensaron tal sustancia y la cual así falsamente pretende o representa ser el producto de, o haber sido distribuido por, tal fabricante, distribuidor o dispensador. *En adición, se considerará una sustancia falsificada toda sustancia controlada que haya sido adulterada para fines de distribución o venta. Para fines de esta Ley, se entiende por adulterada el alterar la composición de la sustancia sustrayendo o agregando otras sustancias. Disponiéndose que se considerará una sustancia falsificada toda sustancia que simule los efectos farmacológicos de una sustancia controlada bajo esta Ley.*

(9)…

…"

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal **del Senado de Puerto Rico; recomiendan la aprobación del P. del S. 2491, sin enmiendas.**

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2491 propone enmendar el inciso (8) del Artículo 102 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", a los fines de ampliar la definición de sustancia falsificada.

La exposición de motivos de esta medida destaca que es una realidad la existencia de un mercado global clandestino de medicamentos adulterados, que de acuerdo a cifras divulgadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) representa más del 10% del mercado farmacéutico mundial. Dicha práctica, aunque tiene presencia en todas las regiones del mundo, los países en desarrollo son los que se llevan la peor parte, pues, según se estima, el 25% de los medicamentos que se consumen en ellos han sido falsificados. Se considera que, en determinados países ese porcentaje alcanza hasta un 50%. La OMS define la falsificación como "un producto cuya presentación ha sido deliberadamente y engañosamente elaborada para que no refleje su real contenido o su real origen", entre las posibles falsificaciones se puede señalar: ningún componente activo (placebo), ingrediente activo diferente a lo declarado, ingrediente activo en cantidad diferente a lo declarado, envase falsificado, fecha de vencimiento alterada, contrabando, entre otros.

La OMS ha declarado que los medicamentos adulterados son un verdadero problema de Salud Pública. La consecuencia de consumir medicamentos falsificados conduce, en el mejor de los casos, al fracaso terapéutico y en muchos casos a la muerte del paciente, con toda la secuela que ello implica.

Por su parte, la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos (FDA), desde el año 2004 implementó un plan piloto, conocido como el sistema de "Huella Electrónica", iniciativa anti-falsificación, que permite que los medicamentos con receta tengan una identificación electrónica a través de chips diminutos y antenas. Dicha tecnología permite que los paquetes sean escaneados y rastreados, lo que facilita su autentificación a través de todo el proceso de distribución, ayudando a proteger la cadena de suministro farmacéutico y a los consumidores.

Esta iniciativa legislativa establece en su parte expositiva que existen varios factores, los cuales facilitan la falsificación de estas sustancias, entre los que se encuentran la falta de legislación e incumplimiento de la legislación existente. Por los planteamientos antes esbozados, se entiende indispensable enmendar la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", a los fines de ampliar la definición de sustancia falsificada.

II. ANÁLISIS

Las comisiones suscribientes solicitaron y recibieron memoriales explicativos del Departamento de Justicia y el Departamento de Salud.

El **Departamento de Justicia,** en adelante el Departamento**,** comenzó destacando que el Artículo 401 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1973, según enmendada, dispone que salvo se disponga otra cosa en el estatuto, será ilegal el que cualquier persona, a sabiendas o intencionalmente:

1) Produzca, distribuya o dispense, transporte u oculte o posea con la intención de distribuir o dispensar, transportar u ocultar una **sustancia falsificada**.
2) haga, distribuya o posea algún punzón, cuño, plancha, piedra u objeto destinado a estampar, imprimir o reproducir la marca de fábrica, el nombre comercial, o cualquier otra marca, impresión o divisa de otro producto o de otra persona, o cualquier objeto parecido a los descritos precedentemente, en una droga, su envase o en la marca, etiqueta o rótulo de la misma convirtiendo dicha droga en una **sustancia falsificada**.

El término "sustancia falsificada" es definido en el Artículo 8 de la Ley Núm. 4, *supra,* como "toda sustancia controlada que, o cuyo envase o etiqueta, exhibe sin autorización, la marca de fábrica, nombre comercial, u otra marca, señal, número o diseño identificador, o su semejante, de un fabricante, distribuidor o dispensador que no es la persona o personas que en realidad fabricaron, distribuyeron o dispensaron tal sustancia, y la cual así falsamente pretende o representa ser el producto de, o haber sido distribuido por, tal fabricante, distribuidor o dispensador."

De otra parte, el Departamento específicamente señaló que esta medida legislativa pretende adicionar el siguiente párrafo en la definición del término antes mencionado:

> En adición, se considerará una sustancia falsificada toda sustancia controlada que haya sido adulterada para fines de distribución o venta. Para fines de esta Ley, se entiende por adulterada el alterar la composición de la sustancia sustrayendo o agregando otras sustancias. Disponiéndose que se considerara una sustancia falsificada toda sustancia que simule los efectos farmacológicos de una sustancia controlada bajo esta Ley.

El Departamento expresó que no tiene objeción legal que oponer a la aprobación de esta medida legislativa y le otorgó total deferencia a la opinión del Departamento de Salud.

Por su parte, el Departamento de Salud expresó que la medida de referencia pretende lidiar con el problema de medicamentos adulterados, y que a esos efectos la enmienda propuesta amplía la definición de sustancia falsificada mediante la inclusión de elementos adicionales que clarifican, detallan y especifican la misma. En la opinión del Departamento de Salud, la ampliación de la definición antes referida, definitivamente contribuiría a proteger al consumidor de productos que no reflejan el contenido real del mismo o su origen.

El Departamento de Salud concluyó manifestando que endosa totalmente esta medida legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", las Comisiones suscribientes evaluaron la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de

esta medida. Del análisis de las Comisiones se desprende que la aprobación del P. del S. 2491 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 2491 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2571, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para designar el Residencial San Martín ubicado en el Municipio de San Juan con el nombre de José P. Isaac Rosario en reconocimiento a su trayectoria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este distinguido puertorriqueño nació un 12 de octubre de 1900 en Río Piedras. Desde temprana edad trabajó en cañaverales pertenecientes a su padre, por lo que solo completó el cuarto grado de escuela elemental. Posteriormente, hereda esa propiedad y continúa con los trabajos de esos cañaverales. Es en esas propiedades donde ubica el Residencial Público San Martín, el cual entendemos debe llevar su nombre, por ser una de las personas más distinguidas en esa época y por haber poseído la titularidad de la misma, en el Barrio de Sabana Llana.

Siempre se preocupó por el bienestar de los demás, en particular de sus empleados, a los que siempre respetó y defendió sus derechos laborales. Su vida se distinguió mayormente por su humildad, honestidad y gran empeño por ayudar a todo aquel que lo necesitara, sin hacer ninguna distinción. El haber servido como fiador sin fines de lucro en los Tribunales Estatales acentúa más ese caudal de valores que poseía.

Para el año 1964 hizo su incursión en el Hipismo como dueño de los caballos y donde obtuvo innumerables satisfacciones. Fallece el. 6 de abril de 1967. Fue exaltado al Salón de la Fama del Hipismo Puertorriqueño. Además, fue un baluarte del "Hipismo" y muy reconocido por otras personas conocidas en el País, como René Muñoz Padín y el Alcalde, Honorable Aníbal Vega Borges.

Esta Asamblea Legislativa, a manera de honrar la trayectoria del Sr. José P. Isaac Rosario, entiende como justo y necesario, se designe el Residencial San Martín del Municipio de San Juan con el nombre de este ilustre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se designa el Residencial San Martín ubicado en el Municipio de San Juan con el nombre de José P. Isaac Rosario en reconocimiento a su trayectoria.

Artículo 2.-Esta denominación se hará sin sujeción a lo establecido en la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo ~~2~~ 3.-El Secretario del Departamento de la Vivienda deberá rotular el edificio del Residencial Público de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo ~~3~~ 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2571, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2571, tiene el propósito de designar el Residencial San Martín ubicado en el Municipio de San Juan con el nombre de José P. Isaac Rosario en reconocimiento a su trayectoria.

Este distinguido puertorriqueño nació el 12 de octubre de 1900 en Río Piedras, Puerto Rico. Desde temprana edad trabajó en cañaverales pertenecientes a su padre, por lo que solo completó el cuarto grado de escuela elemental. Posteriormente, hereda esa propiedad y continúa con los trabajos de esos cañaverales. Es en esas propiedades donde ubica el Residencial Público San Martín, el cual entendemos debe llevar su nombre, por ser una de las personas más distinguidas en esa época y por haber poseído la titularidad de la misma, en el Barrio de Sabana Llana.

Siempre se preocupó por el bienestar de los demás, en particular de sus empleados, a los que siempre respetó y defendió sus derechos laborales. Su vida se distinguió mayormente por su humildad, honestidad y gran empeño por ayudar a todo aquel que lo necesitara, sin hacer ninguna distinción. El haber servido como fiador sin fines de lucro en los Tribunales Estatales acentúa más ese caudal de valores que poseía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 2571.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, ley que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas, es la que tiene jurisdicción en este asunto.

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, adoptó el reglamento que contiene los parámetros uniformes y criterios objetivos, que han de utilizar al considerar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas. Entre éstos, cabe destacar los siguientes:

- Utilizar preferentemente nombres de puertorriqueños ilustres o de personas que hayan estado vinculadas a la historia de Puerto Rico, sin que esto signifique que no puedan usarse nombres de personas ilustres nacidas fuera de la Isla.
- De usarse nombres de personas, sólo se consideraran luego de comprobarse por la Comisión, que las ejecutorias de las personas sugeridas han de servir de ejemplo enaltecedor a las presentes y futuras generaciones.
- Evitar cambios de nombres a vías o estructuras públicas del pueblo de Puerto Rico, salvo si mediaran razones de verdadero peso.
- Evitar la repetición de nombres a vías o estructuras similares, dentro de un mismo Municipio.
- En ningún caso se deberán utilizar nombres de personas que no hayan fallecido.

En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, *supra*, dispone que será la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos, y otras estructuras y edificios públicos, **o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley.**

Es menester señalar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se

convierta en ley. La Sección 19 del mismo artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 2571, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2988, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"**LEY**

Para enmendar los artículos 3, 4, 5(b), 27 y 28-A(e), de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", a los fines de realizar correcciones y añadiduras técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985 creó el Instituto de Ciencias Forenses ("Instituto") como una agencia independiente que forma parte integral del Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico. Dicha ley establece entre las funciones del Instituto llevar a cabo los exámenes necesarios en las áreas de ciencias forenses, criminología, investigación y tramitación de cualquier caso criminal en que sus servicios fuesen necesarios. Esto, en estrecha colaboración con la Oficina de Investigación y Procesamiento Criminal del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, así como cuando le sea requerido por los Tribunales de Puerto Rico. Además, el Instituto está facultado para brindar servicios a otras agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, guardias municipales, agencias federales y otras jurisdicciones que así se lo soliciten.

Recientemente, la Ley Núm. 200 de 29 de diciembre de 2009 reconoció que las exigencias del Puerto Rico del Siglo XXI requieren que el Instituto esté a la par con las mismas para el pronto esclarecimiento de las causas penales. Dicha ley enmendó una serie de artículos de la Ley Núm. 13, *supra*, a los fines de agilizar las funciones y facultades del Instituto, proveer para el mejoramiento de sus servicios y la calidad laboral de sus funcionarios y empleados, además de realizar correcciones técnicas.

Tras estas enmiendas hechas por la Ley Núm. 200, *supra*, ha surgido la necesidad de hacer algunas correcciones y añadiduras técnicas en la Ley Núm. 13, *supra*, para su mejor entendimiento y aplicación. En atención a esto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio realizar las siguientes enmiendas a la Ley Núm. 13, *supra*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Creación.

Se crea el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico como una entidad autónoma.

Las divisiones científicas y técnicas del Instituto deberán estar acreditadas y re-acreditadas subsiguientemente por las respectivas instituciones acreditadoras, desglosadas a continuación:

(a) El Laboratorio de Criminalística por la "American Society of Crime Laboratory".

(b) La División de Patología por la "National Association of Medical Examiners".

(c) La División de Investigadores Forenses y Seguridad por la "Forensic Quality Services".

(d) Otras organizaciones de igual estándar y reconocidas en el campo forense nacional o internacional.

Así también el Instituto como entidad autónoma deberá pertenecer al sistema de base de datos de perfiles genéticos (ADN o Acido Desoxirribunucleico) del Negociado Federal de Investigaciones, conocido como CODIS ("The FBI Laboratory´s Combined DNA Index System").

A tales efectos, el Director del Instituto deberá presentar ante la Junta de Directores y ante la Asamblea Legislativa un plan institucional donde se establezcan los cursos de acción a seguir para la obtención de las referidas acreditaciones o certificaciones. Dicho plan deberá ser presentado seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Junta Directora.

La Junta Directora que se crea tendrá la responsabilidad de establecer la política administrativa y operacional del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Estará integrada por el Secretario de Justicia, quien la presidirá; por el Comisionado de Seguridad y Protección Pública, por el Rector de Ciencias Médicas, por el Administrador de los Tribunales, por el Secretario de Salud, y por tres (3) miembros adicionales, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Sin embargo, cuando el Comisionado de Seguridad y Protección Pública y el Superintendente de la Policía no sean una misma persona, se deberá nombrar al Superintendente como miembro adicional de la Junta, dada la estrecha relación de trabajo entre la Policía y el Instituto de Ciencias Forenses. Estos tres (3) miembros deberán ser personas de reconocida capacidad, uno de los cuales será un abogado con cinco (5) años de experiencia en el Derecho Penal, el otro un médico especializado en Patología Forense con cinco (5) años de experiencia o en su defecto otro perito experto con cinco (5) años de experiencia en alguna de las disciplinas científico-forenses aplicada por el Instituto, y el tercero un ciudadano particular en representación del interés público. El Comisionado de Seguridad y Protección Pública, el Rector de Ciencias Médicas, el Administrador de los Tribunales y el Secretario de Salud podrán designar un

funcionario del más alto nivel para que los representen en las reuniones de la Junta Directora. Dicho funcionario deberá tener las mismas facultades para la toma de decisiones que tiene el Jefe de Agencia o Secretario que lo haya designado por escrito. También ese funcionario designado deberá ser la misma persona que asista a todas las reuniones a los fines de dar continuidad a los asuntos tratados por esta Junta."

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Funciones.

El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones:

(a) ...

(b) En estrecha colaboración con la Oficina de Investigación y Procesamiento Criminal del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, así como cuando le sea requerido por los tribunales de Puerto Rico, llevará a cabo los análisis y exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminalística en la investigación y tramitación de cualquier caso criminal en que sus servicios fueren necesarios. Podrá, además, brindar servicios a otras agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, guardias municipales, agencias federales y otras jurisdicciones que así se lo soliciten. También, el Instituto llevará a cabo un simposio anual de seminarios y talleres a los miembros de la Policía de Puerto Rico, a los fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico, y a los jueces del Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, sobre las prácticas y técnicas modernas del proceso forense e investigativo, de tal manera que se pueda crear una comunicación interagencial efectiva en la investigación y procesamiento de los casos, incluyendo el peritaje en los procesos judiciales.

(c) …

...

…

...

(j) …"

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 27.-Admisibilidad en Evidencia de los Informes del Instituto

El Instituto expedirá a solicitud de parte interesada y mediante el pago de los aranceles y gastos que ello conlleve, copias certificadas de informes de autopsias y de análisis y exámenes científicos efectuados por el personal profesional del Instituto en aquellos que no estén bajo investigación criminal o medie criminalidad. La exacta concordancia de dichas copias con los expedientes del Instituto deberá ser consignada en la certificación.

No obstante, cuando los informes de autopsias y de análisis científicos solicitados de casos criminales estén bajo investigación o en proceso judicial, no se expedirán copias de

dichos informes sin la aprobación del Secretario de Justicia o Fiscal del caso, salvo que la solicitud provenga de un tribunal competente.

Las copias certificadas de informes serán admisibles en los tribunales de Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

Se establecerá un sistema de firmas electrónicas que permita la transmisión vía correo electrónico de los reportes periciales a los Fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico, a los Agentes Investigadores del caso de agencias de ley y orden, y a los Jueces del Tribunal General de Justicia, de manera que se garantice la confiabilidad y la autenticidad de la información transmitida, conforme a las disposiciones de la ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico". Además, el Instituto podrá implantar un sistema de comunicación electrónica directa, segura y confidencial con la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Negociado de Investigaciones Especiales, Tribunales de Justicia y otras agencias de ley y orden, con el propósito de suplir, recibir y/o almacenar información de casos criminales bajo investigación científica-forense de la evidencia física, biológica, digital o documental por parte del Instituto."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 28-A de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 28-A.-Sistema de Video-Teleconferencia

El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico instalará en sus facilidades y configurará un sistema de video-teleconferencia, en coordinación con el Departamento de Justicia y los tribunales de justicia de Puerto Rico, que podrá utilizar para:

(a) …
(b) …
(c) …
(d) …
(e) Prestar testimonio pericial durante cualquier etapa de un proceso judicial, siempre y cuando sea autorizado por el juez."

Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura **del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2988, sin enmiendas.**

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2988 propone enmendar los artículos 3, 4, 5(b), 27 y 28-A(e), de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", a los fines de realizar correcciones y añadiduras técnicas; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de esta medida legislativa destaca que la referida Ley Núm. 13 creó el Instituto de Ciencias Forenses ("Instituto") como una agencia independiente que forma parte integral del Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico. Dicha ley establece entre las funciones del

Instituto llevar a cabo los exámenes necesarios en las áreas de ciencias forenses, criminología, investigación y tramitación de cualquier caso criminal en que sus servicios fuesen necesarios. Esto, en estrecha colaboración con la Oficina de Investigación y Procesamiento Criminal del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, así como cuando le sea requerido por los Tribunales de Puerto Rico. Además, el Instituto está facultado para brindar servicios a otras agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, guardias municipales, agencias federales y otras jurisdicciones que así se lo soliciten.

Por otra parte, la Ley Núm. 200 - 2009 reconoció que las exigencias del Puerto Rico del Siglo XXI requieren que el Instituto esté a la par con las mismas para el pronto esclarecimiento de las causas penales. Dicha ley enmendó una serie de artículos de la Ley Núm. 13, *supra*, a los fines de agilizar las funciones y facultades del Instituto, proveer para el mejoramiento de sus servicios y la calidad laboral de sus funcionarios y empleados, además de realizar correcciones técnicas.

A tenor con las enmiendas hechas por la Ley Núm. 200, *supra*, ha surgido la necesidad de hacer algunas correcciones y añadiduras técnicas en la Ley Núm. 13, *supra*, para su mejor entendimiento y aplicación. En atención a lo anterior, esta pieza legislativa entiende meritorio realizar las siguientes enmiendas a la Ley Núm. 13, *supra*.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes; a saber el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud, y el Recinto de Ciencias Médicas. Cabe destacar que la comisión suscribiente solicitó y recibió memorial explicativo del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó destacando, que el Instituto de Ciencias Forenses fue creado con el propósito de realizar la investigación científica de la conducta delictiva. Dicho instituto tiene la responsabilidad de investigar las causas, modo y circunstancias de la muerte, y debe evaluar y analizar la prueba resultante de cualquier otro delito que sea traído a su atención, preservando y presentando la evidencia derivada de su investigación para exonerar o establecer, más allá de duda razonable, la culpabilidad del acusado.

La Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses", dispone que la política administrativa y operacional del Instituto será establecida por una Junta Directora, la cual estará integrada por el Secretario del Departamento de Justicia, el Comisionado de Seguridad y Protección Pública, el Rector de Ciencias Médicas, el Administrador de Tribunales, el Secretario del Departamento de Salud y por (3) miembros adicionales, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Aunque el Secretario de Justicia es el designado Presidente de la Junta Directora del Instituto, y varios componentes del sistema de justicia criminal son miembros de la Junta, el Instituto de Ciencias Forenses funciona como una agencia independiente al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico y a cualquier otra instrumentalidad gubernamental, en interés de la verdad y la justicia, y en beneficio colectivo de la sociedad. Así lo dispone el Artículo 3 de la Ley Núm. 13, *supra*, el cual indica que "se crea el Instituto de Ciencias Forenses como una entidad autónoma".

El Departamento de Justicia no tuvo objeción legal que oponer a la aprobación de esta medida legislativa y le otorgó total deferencia a los comentarios que tenga a bien realizar al Instituto de Ciencias Forenses.

Por su parte, la **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó haciendo alusión a que la Policía, como parte del ente investigativo gubernamental, laboran estrechamente con el Instituto de Ciencias Forenses para el esclarecimiento de casos, con énfasis particular en los asesinatos.

La Policía opinó que las enmiendas propuestas resultan necesarias para el Instituto de Ciencias Forenses. Además expresó que parece acertado que se proceda a enmendar el Artículo cuatro, para especificar que uno de los componentes de la Junta Directora, además de un médico especializado en patología forense, podrá ser en la alternativa un perito experto en la disciplina científico-forense con cinco (5) años de experiencia. Y todo ello por razón de que los patólogos forenses cuentan con mucho trabajo de realización de autopsias, entre otras labores inherentes a su profesión, y no siempre pudieran estar disponibles para acudir a las reuniones de dicha Junta.

A tenor con lo anterior, la Policía de Puerto Rico no tiene objeción legal que oponer a la aprobación de esta medida legislativa.

Por otro lado, el **Departamento de Salud** manifestó que no tiene reparos para la aprobación de esta medida legislativa. A su vez indicó que le da deferencia al Instituto de Ciencias Forenses, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia.

El **Recinto de Ciencias Médicas** expresó que luego de evaluar las enmiendas contenidas en esta medida legislativa concurren totalmente con la aprobación de esta medida legislativa. Asimismo indicó que el Instituto de Ciencias Forenses es una entidad única y autónoma, la cual tiene un rol fundamental en el esclarecimiento del crimen a través del análisis científico de la evidencia sometida por Agencias Estatales y Federales de Ley y Orden. Por lo que entiende que las enmiendas propuestas son necesarias para el buen funcionamiento de la Agencia.

Finalmente el **Instituto de Ciencias Forenses**, en adelante el Instituto, destacó que la Ley Núm. 200-2009 tiene el propósito de contar con un medio independiente y externo que acredite y re-acredite al Instituto, para así evidenciar la fortaleza y confiabilidad de los hallazgos y resultados de las investigaciones, exámenes y análisis científico-forense que se realizan en la escena y a la evidencia física, biológica, documental y digital, que se genera como consecuencia del crimen. Dicha Ley le permitió al Instituto evidenciar la confiabilidad de sus resultados a través de las acreditaciones alcanzadas. Además, le demostró al Sistema de Justicia la garantía del servicio forense de excelencia, el cual se ofrece a clientes internos como externos.

Además, el Instituto manifestó que los avances tecnológicos han impactado las diferentes esferas de índole social, científico, religioso y económico, por lo que no es raro encontrar su rastro hasta las instituciones científico-forense, investigativas y judiciales. Es por esto que existen varias jurisdicciones a nivel nacional que permiten utilizar el sistema de video-teleconferencia pericial para prestar el testimonio del experto forense.

Destacó a su vez el Instituto, que los peritos en Puerto Rico utilizan en promedio el 96% del tiempo de comparecencia esperando por testificar en el tribunal y solo testifican un 4% del tiempo. Esto sin contar el tiempo de traslado del Instituto al tribunal y viceversa. Dicho 96% podría usarse en el análisis y examen de evidencia físico-legal, lo que reduciría los casos cuya evidencia está en espera de ser analizada o examinada. Por lo que, el Instituto entiende que el sistema de video-teleconferencia podría utilizarse en cualquier etapa del proceso judicial sin el menoscabo del derecho de la parte interesada a objetar dicho testimonio.

El Instituto de Ciencias Forenses concluyó expresando que comparte y favorece la totalidad de las enmiendas planteadas en esta medida legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como la opinión de la agencia concernida, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. de la C. 2988 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y determinó que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2988, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3753, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la Ley Especial que se conocerá como "Ley para establecer Guías de Imposición de Fianza en casos de ~~Protección Ciudadana contra~~ Crímenes Violentos en Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública del estado en cuanto a los márgenes de fianza que deberán imponerse en ciertos casos en que la conducta imputada –por su naturaleza- representa un riesgo particular para la ciudadanía; para establecer los mínimos de fianza establecidos en tales casos, y para otros fines. ~~que toda persona imputada de delito grave de primer grado o delito grave de segundo grado, según dispone el Código Penal de Puerto Rico, Ley 149-2004, según emendada, estará expuesto a una fianza no menor de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00) por cada cargo imputado; que toda persona acusada de asesinato; homicidio negligente imputado por una muerte ocasionada al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas; utilización de un menor para pornografía infantil; agresión sexual, según definida en el Código Penal de Puerto Rico; secuestro; secuestro agravado; secuestro de menores; violación del Artículo 405 y del Artículo 411 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, mejor~~

~~conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", sobre Distribución a personas menores de dieciocho (18) años y sobre Introducción de Drogas en las escuelas e instituciones, respectivamente; a todo persona imputada de violación a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley 54 Núm. de 15 de agosto 1989, según enmendada; conspiración para cometer un delito grave de primer o segundo grado y/o cualesquiera de los delitos enumerados en esta Ley; estará sujeta a una fianza no menor a doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) por cada cargo imputado; y otros fines.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, el derecho a la fianza es de carácter constitucional por estar expresamente establecido en el Artículo II, Sección 11 de la Constitución ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico. Al respecto, nuestra Constitución dispone que todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio y que las fianzas y multas impuestas no serán excesivas. En ese sentido, en nuestra jurisdicción no se puede legislar a los fines de autorizar la detención preventiva sin derecho a fianza, salvo ~~que se legisle a los fines de~~ se consulte al Pueblo mediante ~~celebrar~~ un referéndum que busque enmendar la mencionada disposición constitucional y que, en efecto, el Pueblo así lo apruebe. ~~Por lo que, la fijación de una fianza no es en sí una concesión por parte del estado, sino un derecho claramente establecido en nuestra constitución. *Véase*, 4 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico 257 (1961).~~

El propósito del derecho a la fianza es salvaguardar el interés apremiante del Estado de asegurar la comparecencia de todo acusado al proceso judicial iniciado en su contra. Pueblo v. Martínez Hernández, 158 D.P.R. 388 (2003); Pueblo v. Rivera Ortega, 145 D.P.R. 546 (1998); Pueblo v. Negrón Vázquez, 109 D.P.R. 265 (1979). Asimismo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que éste está vinculado al derecho superior a disfrutar de la presunción de inocencia. Pueblo v. Martínez Hernández, *supra*; Pueblo v. Soto Ortiz, 151 D.P.R. 619 (2000); Pueblo v. Morales Vázquez, 129 D.P.R. 379 (1991); Sánchez v. González, 78 DPR 849 (1955). Cuando el imputado no puede prestar la fianza que le fue impuesta, queda sometido a detención preventiva durante el periodo anterior al juicio. Es decir, permanece sumariado en espera de que se celebre el proceso criminal en su contra. Pueblo v. Martínez Torres, 126 D.P.R. 561 (1990); Pueblo v. González Vega, 147 D.P.R. 692 (1999).

Las Reglas de Procedimiento Criminal adoptaron los mandatos constitucionales reseñados. En primer término, la Regla 6.1 de Procedimiento Criminal regula lo relativo a la imposición de fianzas, 34 L.P.R.A. Ap. II R.6.1. En lo pertinente, dispone que "[l]as personas arrestadas por delito no serán restringidas innecesariamente de su libertad antes de mediar fallo condenatorio." Asimismo, la Regla 218(a) dispone ~~plantea~~ que toda persona arrestada por cualquier delito tiene derecho a quedar en libertad bajo fianza hasta tanto fuere convicta, la cual, cuando se requiera, podrá ser admitida por cualquier magistrado, quien podrá imponer condiciones en lugar de, o en adición a aquélla. 34 L.P.R.A. Ap. II R. 218(a).

En lo relativo a la cuantía correspondiente, la Regla 218(b) específicamente reitera el mandato constitucional contenido el Artículo II, Sección 11~~,~~ de nuestra Constitución, en tanto dispone que en ningún caso se deben imponer o exigir fianzas excesivas. En ese sentido, la misma Regla establece una serie de circunstancias relacionadas con la adecuada garantía de la comparecencia del imputado, las cuales deben tomarse en cuenta ~~cuanta~~ al momento de fijar la fianza. Entre éstas circunstancias se encuentran las siguientes: la naturaleza y circunstancias del delito imputado; los nexos del imputado en la comunidad (su tiempo de residencia, su historial de empleo y sus relaciones familiares); el carácter y condición mental del imputado; los recursos

económicos del imputado; el historial del imputado sobre previas comparecencias y cumplimiento de órdenes judiciales; en casos que se hayan sometido voluntariamente a la supervisión de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la evaluación, informes y recomendaciones que haga dicha Oficina.

En el año 1993, la mencionada regla fue objeto ~~sujeto~~ de enmienda mediante la Ley Núm. 24-1993. Ésta permite que un Juez requiera únicamente la prestación en efectivo del diez por ciento (10%) de la fianza impuesta cuando, en el ejercicio de su discreción, estime conveniente o necesario conceder tal beneficio. De esta manera, se oficializó lo que en los tribunales de Puerto Rico venía siendo práctica común por parte de nuestros jueces y juezas quienes, aun ~~aún~~ en ausencia de autorización legislativa al respecto, optaban por aceptar la prestación en efectivo del diez por ciento del total de la fianza. De hecho, previo a la enmienda introducida por la Ley Núm. 24-*1993*, ~~*supra*,~~ esa práctica había sido avalada por nuestro Tribunal Supremo a base de ~~fundamentado en~~ la ausencia de una actuación legislativa que expresamente la proscribiera. ~~tal concesión.~~ Véase Pueblo v. Morales Vázquez, *supra*. Recientemente, la Ley Núm. 190-2009~~,~~ enmendó las Reglas 6.1 y 218 de las de Procedimiento Criminal, *supra*, a los fines de establecer mayores condiciones al momento de fijar una fianza y disponer que la fianza que fije un magistrado, cuando se determine causa probable para arresto en ausencia, sólo pueda ser modificada mediante una moción al amparo de la Regla 218 del mencionado cuerpo de reglas.

Respecto a la jurisdicción federal, cabe ~~Constitución de los Estados Unidos, es importante~~ mencionar que allí los imputados no tienen un ~~no existe tal~~ derecho constitucional ~~de un imputado de delito~~ a quedar en libertad bajo fianza antes de un fallo condenatorio. La Constitución de Estados Unidos no tiene un equivalente al derecho consagrado en nuestra ley suprema. De hecho, en el año 1984, el Congreso de Estados Unidos promulgó disposiciones específicas sobre el derecho a la fianza a nivel federal, las cuales reemplazaron el "Bail Reform Act of 1966" y entre las que se incluyeron circunstancias en las cuales una persona sí puede estar sujeta a detención preventiva sin derecho alguno a la prestación de fianza. 18 U.S.C. §§ 3141-3150. La validez de la mencionada ~~disposición~~ legislación federal fue sostenida por la Corte Suprema de los Estados Unidos en United States v. Salerno, 481 U.S. 739 (1987), en tanto y en cuanto permite la negación de la libertad bajo fianza a base de la peligrosidad de un imputado de delito, ya sea respecto a terceros o respecto a la comunidad en general. En Salerno, *supra*, ~~Al respecto,~~ la Corte Suprema fue enfática al aclarar que ni la garantía ~~de~~ del debido proceso de ley sustantivo, ni la garantía contra fianzas excesivas contenida en la Octava Enmienda de la Constitución ~~estadounidense~~ Federal, tienen el alcance de garantizar en cualquier caso la libertad bajo fianza antes de la convicción.

Ciertamente, ~~lo que hoy esta Asamblea Legislativa propone no tiene el alcance contemplado y avalado a nivel federal de restringir el derecho a la fianza de manera absoluta bajo ciertas y particulares circunstancias. Bajo ninguna circunstancia avalamos el menoscabo del derecho constitucional a la fianza.~~ ~~Reconocemos~~ reconocemos la independencia que ha caracterizado ~~hasta hoy día~~ los procesos y determinaciones que el juez o jueza~~, como abogados y técnicos del derecho,~~ toman respecto a las fianzas impuestas. No obstante, como parte de las determinaciones de política pública ~~gubernamental~~ que constitucionalmente le ~~compete~~ competen a la Rama Legislativa y ~~Rama~~ Ejecutiva, esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de contextualizar y brindar unas guías claras sobre cómo debe manejarse ~~ese~~ el derecho a la libertad bajo fianza bajo ciertas circunstancias que representan un grave peligro para la seguridad y estabilidad de nuestra comunidad ~~en general~~. La presunción de inocencia que indudablemente cobija a todo ciudadano bajo nuestro ordenamiento jurídico penal, no puede ser óbice para que el Gobierno de Puerto Rico adopte ~~la~~ las medidas

~~regulación necesaria~~ necesarias a los fines de atender unos intereses apremiantes de seguridad y protección social.

Es importante tener claro que nuestra Constitución sólo establece dos condiciones ~~las cuales~~ que no pueden variar, salvo que se realicen enmiendas constitucionales: (1) todo acusado tiene derecho a permanecer en libertad bajo fianza antes de una convicción y (2) la fianza impuesta no puede ser excesiva. Las guías ~~sugeridas~~ establecidas en virtud de esta Ley no infringen el mandato constitucional sobre el derecho a la fianza, toda vez que ~~éstas~~ no están dirigidas a ~~su~~ la eliminación de ese derecho, ni establecen cuantías excesivas. De hecho, se ha afirmado que una fianza no es inconstitucional sólo porque el imputado no puede prestarla por razón de falta de recursos. Hodgdon v United States, 365 F. 2d 679 (1966). En este caso, ciertamente, las cuantías que se establecen son impuestas a base de criterios constitucionalmente válidos y cónsonos con el Debido Proceso de Ley. ~~respecto a los delitos a los cuales hoy día nuestro ordenamiento jurídico les reconoce~~. ~~Se trata más bien de una medida de protección social a los fines de hacer valer el interés razonable, legítimo y apremiante de prevenir el peligro social de conducta criminal por parte de los imputados de los delitos graves que específicamente se establecen la presente Ley.~~

Estas guías ayudarán a establecer normas más claras y uniformes en la imposición de la fianza y contribuirán a que tengamos un adecuado procesamiento de los imputados de delito, salvaguardando –a su vez- los intereses legítimos de la ciudadanía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para establecer Guías de Imposición de Fianza en casos de ~~Protección Ciudadana contra~~ Crímenes Violentos en Puerto Rico".

Artículo 2.-Declaración de Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico reconoce el derecho constitucional que ampara a todo acusado de delito a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio. No obstante, el derecho a la fianza no puede ser óbice para que el Gobierno de Puerto Rico adopte las regulaciones necesarias ~~la regulación necesaria~~ respecto al derecho a la fianza, a los fines de atender unos intereses apremiantes de seguridad y protección social. Reconociendo tales derechos, así como el interés apremiante del Estado de proteger a los ciudadanos de aquellos individuos que representan un riesgo para la sociedad, se establecen ~~y en ánimo de no afectar el derecho a la fianza de manera indiscriminada, es nuestra tarea delimitar cuáles son los casos específicos bajo los cuales los imputados de delitos estarán sujetos a~~ unas guías respecto a las cuantías de las fianzas que deberán ser impuestas en ciertos casos en que la conducta imputada –por su naturaleza- representa un riesgo particular para la ciudadanía. ~~y cantidades específicas de fianza mínima a los fines de quedar en libertad antes de un fallo condenatorio.~~

~~Artículo 3.- Definiciones~~

~~(a) "Fianza" – Significará la garantía monetaria, hipotecaria o cualquier obligación contractual para asegurar la comparecencia de una persona imputada a todas las etapas del proceso penal a las que sea citada, cumplimiento de condiciones, pago de costas del proceso, multas y pena especial impuestos.~~

Artículo *3* 4.-Propósito de la Ley

Esta Ley tiene el propósito de establecer unas guías para los jueces determinar la cuantía mínima de fianza correspondiente a los imputados de los delitos aquí especificados, como condición

previa a su libertad provisional antes de que medie ~~la prestación de una fianza mínima que los imputados de los delitos aquí identificados deben prestar como condición a su libertad, previo a~~ un fallo condenatorio. ~~La fianza a autorizarse en ningún caso será menor a lo dispuesto en esta Ley para los delitos que en ella se incluyen.~~

~~Artículo 5. Delitos graves de primer y segundo grado~~

~~En todo caso que una persona sea imputada de delito grave de primer grado o delito grave de segundo grado, según dispone el Código Penal de Puerto Rico, Ley 149-2004, según enmendada, estará expuesta a una fianza no menor de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00) por cada cargo imputado.~~

Artículo 4. –Fianza no menor de quinientos mil dólares ($500,000.00)

Todo juez o magistrado tendrá que imponer una fianza no menor de quinientos mil dólares ($500,000.00) por cada cargo, la cual tendrá que ser pagada en su totalidad y no podrá ser diferida por la Oficina de Servicios con Antelación a Juicio (OSAJ), cuando se impute la siguiente conducta delictiva:

1. Asesinato en primer grado

~~Artículo 6. Excepciones~~

~~El Artículo 4 de esta Ley aplicará a todos los delitos graves de primer y segundo grado, excepto a los contenidos en este Artículo. La fianza impuesta por los tribunales no será menor a doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) por cada cargo en los casos de personas a quienes se les impute alguno de los siguientes delitos graves, según tipificados y definidos en el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes especiales:~~

~~(1) Asesinato, en todas sus modalidades;~~

~~(2) homicidio negligente imputado por una muerte ocasionada al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas;~~

~~(3) utilización de un menor para pornografía infantil;~~

~~(4) agresión sexual, según definida por el Código Penal de Puerto Rico;~~

~~(5) secuestro;~~

~~(6) secuestro agravado;~~

~~(7) secuestro de menores;~~

~~(8) violación del Artículo 405 y del Artículo 411 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", sobre Distribución a personas menores de dieciocho (18) años y sobre Introducción de Drogas en las escuelas e instituciones, respectivamente;~~

~~(9) violación grave a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.~~

~~(10) conspiración para cometer un delito grave de primer o segundo grado y/o cualesquiera de los delitos enumerados en este artículo;~~

(11) ~~cualquier delito de violación que envuelva el uso de un arma de fuego~~.

Artículo 5. Fianza no menor de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00)

Todo juez o magistrado tendrá que imponer una fianza no menor de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) por cada cargo, la cual tendrá que ser pagada en su totalidad, cuando se imputen las siguientes conductas delictivas:

1. Asesinato en segundo grado;
2. Agresión sexual cuando: (a) por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la victima esta incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización; (b) la víctima haya sido compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal; (c) se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes, sustancias o medios similares; (d) se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o sicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas; (e) si el imputado es ascendiente o descendiente de la víctima por consanguinidad hasta el tercer grado;

Artículo 6.- Fianza no menor de ciento cincuenta mil dólares ($150,000.00)

Todo juez o magistrado tendrá que imponer una fianza no menor de ciento cincuenta mil dólares ($150,000.00) por cada cargo, la cual tendrá que ser pagada en su totalidad, cuando se imputen las siguientes conductas delictivas:

1. Violación a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" que implique grave daño corporal;
2. Utilización de un menor para pornografía infantil;
3. Secuestro en todas sus modalidades; y
4. Robo agravado.

Artículo 7.- Fianza no menor de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00)

Todo juez o magistrado tendrá que imponer una fianza no menor de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00) por cada cargo, sin el beneficio del diez por ciento (10%), cuando se imputen las siguientes conductas delictivas:

1. Robo;
2. Escalamiento en todas sus modalidades;
3. Violación a los Artículos 405 y 411-A de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", sobre distribución a personas menores de dieciocho (18) años y sobre introducción de drogas en escuelas o instituciones, respectivamente;
4. Violación a los Artículos 2.14, 5.01, 5.07, 5.08, 5.10, 5.15(c) de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", sobre fabricación, importación, distribución, posesión y transferencia de armas de asalto; fabricación, importación, venta y distribución de armas; posesión o uso ilegal de armas automáticas o escopetas de cañón; posesión o venta de accesorios para silenciar; remoción o mutilación de número de serie o nombre de dueño en arma de fuego; y sobre apuntar y disparar, respectivamente;
5. Cualquier delito de violación que envuelva el uso de un arma de fuego.
6. Conspiración para cometer un delito grave de primer o segundo grado o cualquiera de los delitos enumerados en este artículo.

Artículo 8.- Requisitos

El tribunal podrá imponer una fianza menor a la establecida en esta ley sólo en circunstancias en que se demuestre, con evidencia clara y convincente, que el imputado no representa un riesgo de fuga, ni una amenaza de peligrosidad o riesgo para la seguridad de la comunidad, de los testigos o víctimas. Además, se tomará en consideración la capacidad financiera y el record criminal previo del imputado.

En los casos en que el juez decida imponer una fianza inferior a los mínimos establecidos en esta Ley, éste deberá fundamentar su determinación por escrito.

El documento en el cual el juez plasme las razones por las cuales consideró que existían circunstancias que ameritaban imponer una fianza menor a la establecida por esta Ley, no podrá ser utilizado como evidencia en procedimientos posteriores.

~~Artículo 7.- Aplicabilidad de los servicios de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ)~~

~~La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio quedará automáticamente sin jurisdicción para prestar o diferir la fianza en casos de toda persona sujeta a las disposiciones de esta Ley. La jurisdicción de la OSAJ será automáticamente reducida a cumplir y hacer cumplir con las condiciones que el tribunal imponga en adicion y en conjunto con la fianza.~~

Artículo 9. ~~8.~~-Cláusula de separabilidad

Si alguno de los artículos, secciones, párrafos, oraciones, frases, o disposiciones de esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

Artículo 10. ~~9.~~-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura **del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 3753, con enmiendas.**

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3753 propone establecer la Ley Especial que se conocerá como "Ley para Protección Ciudadana contra Crímenes Violentos en Puerto Rico", a los fines de establecer que toda persona imputada de delito grave de primer grado o delito grave de segundo grado, según dispone el Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 149-2004, según emendada, estará expuesto a una fianza no menor de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00) por cada cargo imputado; que toda persona acusada de asesinato; homicidio negligente imputado por una muerte ocasionada al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas; utilización de un menor para pornografía infantil; agresión sexual, según definida en el Código Penal de Puerto Rico; secuestro; secuestro agravado; secuestro de menores; violación del Artículo 405 y del Artículo 411 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", sobre Distribución a personas menores de dieciocho (18) años y sobre Introducción de Drogas en las escuelas e instituciones, respectivamente; a todo persona

imputada de violación a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto 1989, según enmendada; conspiración para cometer un delito grave de primer o segundo grado y/o cualesquiera de los delitos enumerados en esta Ley; estará sujeta a una fianza no menor a doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) por cada cargo imputado; y otros fines..

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró vista pública el Miércoles, 9 de mayo de 2012 donde fueron citados y comparecieron el Departamento de Justicia y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que el derecho de todo acusado a permanecer en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio y a que la fianza que se le imponga no sea excesiva es de rango constitucional. Destacó que la Sección 11 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico consagra éste y otros derechos al disponer –en lo pertinente- que:

> Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio.
> La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses. Las fianzas y las multas no serán excesivas. Nadie será encarcelado por deuda.

Según el Departamento, la fianza es el medio procesal que permite al acusado conservar su libertad antes de un juicio en sus méritos o convicción mediante un depósito de dinero o de una garantía. El propósito fundamental de la fianza es garantizar la comparecencia del acusado a las órdenes, las citaciones y los procedimientos del tribunal, incluyendo la vista preliminar y el pronunciamiento y ejecución de la sentencia. Esta no se fija con el propósito de castigar a la persona acusada, sino para asegurar su presencia ante el tribunal cuando así se le requiera.

El Departamento señaló que el derecho de todo acusado a permanecer en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio no tiene equivalente en la Constitución de los Estados Unidos. Por tal motivo, en la jurisdicción federal el derecho a permanecer en libertad bajo fianza no es de carácter absoluto y puede ceder ante consideraciones distintas a la de asegurar la comparecencia del imputado a los procedimientos judiciales, incluyendo la protección a la comunidad del peligro que entrañaría la libertad incondicional del acusado, fundamento utilizado por el legislador proponente de esta medida.

Asimismo el Departamento expresó que dicho fundamento no es ajeno al ordenamiento jurídico. Como ejemplo de ello, el Departamento destacó la Ley Núm. 190-2009, mediante la cual se enmendaron las Reglas 6.1 y 218 de Procedimiento Criminal, a los fines de establecer mayores condiciones al momento de fijar una fianza. La referida legislación se formuló como una medida regulatoria de protección social parecida a esta medida legislativa.

Por otro lado, el Departamento manifestó que de la medida surge que la intención legislativa es establecer unas guías que deberán seguir los jueces y magistrados al momento de fijar una fianza cuando se imputen determinadas conductas delictivas, más de ninguna forma pretende establecer una prohibición al respecto. En otras palabras, el Departamento expresó que se colige claramente de la exposición de motivos que el propósito de esta pieza legislativa es regular o delimitar el campo de acción judicial, sin incidir en el derecho del imputado a la imposición de una fianza. El

Departamento opinó que dicho objetivo puede ser adelantado mediante esfuerzos de esta índole, toda vez que la Asamblea Legislativa tiene facultad para aprobar leyes que promuevan la salud, la seguridad y el bienestar público. No obstante, a los fines de asegurar su adecuada aplicación, el Departamento recomendó las siguientes enmiendas:

De entrada, el Departamento sugirió que se puntualice el carácter discrecional de los mínimos contemplados, para que el magistrado tenga la discreción de fijar una fianza de menor cuantía siempre que se demuestre, con evidencia clara y convincente, que el imputado no representa un riesgo de fuga, ni una amenaza de peligrosidad o riesgo para la seguridad de la comunidad, de los testigos o de las víctimas. Además, el Departamento entiende que se debe disponer que el magistrado tome en cuenta, entre otras cosas, la "capacidad financiera" del imputado. Ciertamente, eso garantiza que no se infrinja la norma constitucional que prohíbe las fianzas excesivas. La consideración de la capacidad económica del imputado también garantiza que no se transgreda el axioma constitucional sobre la igual protección de las leyes, ni la prohibición de discrimen por condición social. Y es que, en efecto, nuestra Carta de Derechos incluye tanto la cláusula sobre igual protección de las leyes como la cláusula que prohíbe el discrimen por condición social. Ahora bien, el Departamento destacó que debe quedar claro que: "bail is not excessive only because the defendant is unable to pay it", *LaFave, Israel& King, Criminal Procedure,* Hornbook Series, 4ta Ed., página 654. Asimismo, conforme a lo resuelto en *Washington v. Davies*, 426 U.S. 229(1976), el Departamento expresó que se debe tener presente que se requiere intención discriminatoria, y no solamente efectos discriminatorios, para que haya una violación constitucional bajo la igual protección de las leyes.

El Departamento manifestó que recientemente el señor Gobernador anunció un paquete de medidas relacionadas con el área de seguridad. Las mismas están dirigidas, entre otras cosas, a atender la incidencia criminal, a reforzar el procesamiento de los imputados de crímenes violentos, a garantizar la confianza del pueblo en el sistema de justicia, y a promover el interés apremiante del Estado en la protección de los ciudadanos.

Ciertamente, cónsono con dichos objetivos, se presentó la medida bajo análisis ante la consideración de la Asamblea Legislativa. Así, pues, con el fin de armonizar la intención de la medida y lo manifestado por el señor Gobernador, el Departamento aprovechó la oportunidad para formular algunas sugerencias adicionales.

Por otro lado, el Departamento sugirió que se establezcan unas guías para cubrir categorías adicionales en el margen aplicable al monto de la fianza, en consideración a la naturaleza del delito imputado. A tales efectos, el Departamento propuso el siguiente lenguaje:

Todo juez o magistrado tendrá que imponer una fianza no menor de quinientos mil dólares ($500,000.00) por cada cargo de asesinato en primer grado. En los casos de asesinato en segundo grado y agresión sexual en varias modalidades, la fianza no será menor de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00). A su vez, el Departamento, recomendó que se considere la posibilidad de establecer que la fianza no será menos de ciento cincuenta mil dólares ($150,000.00) por cada cargo de: a) violación a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" que implique grave daño corporal; b) utilización de un menor para pornografía infantil; c) secuestro en todas sus modalidades; y d) robo agravado.

Además, el Departamento recomendó disponer que la fianza no podrá ser menor de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00) cuando se imputen las siguientes conductas: a) robo; b) escalamiento en todas sus modalidades; c) violación a los Artículos 405 y 411-A de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico"; d)

violación de los Artículos 2.14,5.01,5.07, 5.08, 5.10 y 5.15(c) de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico"; y e) conspiración para cometer un delito grave de primer o segundo grado o cualquiera de los delitos antes mencionados. En todos los casos, la fianza impuesta "tendrá que ser pagada en su totalidad y no podrá ser diferida por la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ)".

Finalmente, el Departamento sugirió que se incluya una disposición que establezca que el tribunal podrá imponer una fianza menor a la establecida sólo en circunstancias en que se demuestre, con evidencia clara y convincente, que el imputado no representa un riesgo de fuga, ni una amenaza de peligrosidad o riesgo para la seguridad de la comunidad, de los testigos o víctimas. Además, se tomará en cuenta la capacidad financiera y el record criminal previo del imputado. El Departamento recomienda, a su vez, disponer que cuando el magistrado decida imponer una fianza inferior al mínimo establecido, deberá fundamentar su decisión por escrito y ese documento no podrá ser utilizado como evidencia en procesos posteriores.

El Departamento de Justicia concluyó expresando que una vez atendidas sus recomendaciones, el Departamento favorece la aprobación de esta medida legislativa, por considerar que la misma redundará en el fortalecimiento del sistema y en mayor seguridad para la ciudadanía.

Por su parte, la **Oficina de Servicios con Antelación al Juicio en conjunto con el Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante las Agencias, comenzaron destacando que el derecho a la fianza está consagrado en el Artículo II, Sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En cuanto a dicho derecho la Constitución dispone de dos disposiciones generales:

- Todo acusado tiene derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio;
- Las multas y las fianzas no pueden ser excesivas.

Las agencias expresaron que ambas reglas tienen como fin salvaguardar el interés del estado de asegurar la comparecencia del imputado ante los tribunales durante el proceso judicial iniciado en su contra. *Pueblo v. Martínez Hernández*, 158 D.P.R. 388 (2003); *Pueblo v. Rivera Ortega*, 145 D.P.R. 546 (1998); *Pueblo v. Negrón Vázquez*, 109 D.P.R. 265 (1979). Por otro lado, las agencias indicaron que la fianza ha sido interpretada como un mecanismo que asiste en el ejercicio del derecho a disfrutar de la presunción de inocencia. *Pueblo v. Martínez Hernández*, *supra*.

Continuaron exponiendo las Agencias que la Regla 218, inciso (b) de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, incorpora las reglas para ejecutar el mandato constitucional sobre la cuantía de la fianza. Por esto, establece varios criterios que los tribunales deben evaluar al momento de considerar la cuantía a imponer al acusado previo al proceso judicial. Estos criterios son los siguientes:

- Naturaleza y circunstancias del delito imputado;
- Nexos del imputado con la comunidad que incluye:
  - Lapso de tiempo residiendo en determinado lugar;
  - Historial de empleo;
  - Relaciones con los familiares y la comunidad;
- Carácter y condición mental del imputado;
- Recursos económicos del imputado;

- Historial de comparecencia y el cumplimiento con órdenes judiciales y;
- Evaluación, informes y recomendaciones de la OSAJ.

Las agencias manifestaron que la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) OSAJ tiene el deber ministerial de investigar y evaluar a todo(a) imputado(a) de delito para ofrecer recomendaciones a los tribunales al momento de decretar la libertad temporal del (de la) imputado(a), en lugar o además de la imposición de fianza, según los dispuesto por su Ley Orgánica, Ley 177-1995, según enmendada, y de la Regla 218(b), antes discutida.

Además, OSAJ tiene la misión de asegurar la comparecencia de las personas ***imputadas*** de delitos a los procedimientos judiciales y, a su vez, garantizar la seguridad pública de la comunidad. A estos fines, las agencias indicaron que tiene el deber de preparar un informe de evaluación y recomendaciones que los tribunales consideran para determinar la cuantía de la fianza correspondiente y la imposición de las condiciones que se estimen propias y convenientes, según las leyes aplicables. La función de OSAJ es de vital importancia en el ejercicio de la sana administración de la justicia, la prevención al crimen y la seguridad pública de nuestro país.

Las agencias expresaron que luego que OSAJ somete sus recomendaciones, el tribunal, en el ejercicio de su discreción y tras evaluar el informe presentado, podrá imponer o modificar una fianza monetaria y/o conceder la libertad provisional, sujeto a las condiciones que garanticen la presencia del acusado, y a su vez, ofrezca unas garantías de seguridad a las víctimas, testigos y comunidad en general.

Las agencias destacaron que esta medida legislativa presenta su interés de hacer valer, a continuación:

> "… *el interés razonable, legítimo y apremiante de prevenir el peligro social de conducta criminal por parte de los imputados de los delitos graves*…"

Asimismo expresaron que dicho interés es cónsono con la máxima constitucional de que la dignidad del ser humano es inviolable por lo que corresponde al estado ofrecer unas garantías a todos los ciudadanos de vivir de manera segura. Dicho interés se magnifica cuando la seguridad de las víctimas y los testigos de actos delictivos están amenazados. La OSAJ ha sido testigo de cuan serio es el riesgo a la seguridad de las víctimas y los testigos cuando día a día enfrentan el reto de evitar ataques contra estas personas por las personas bajo la jurisdicción de ambas agencias. Casos como el de imputados que asesinaron a testigos, imputados que acechan y atacan a las víctimas e inclusive en determinado caso donde en su tiempo de libertad en espera de su procesamiento un imputado se dedicaba a merodear a la viuda del occiso que perdió su vida a manos de dicha persona.

Las agencias entienden que esta medida legislativa busca establecer unas guías de fianza que asistan a los tribunales, en ser cónsonos con la política pública de evitar que los imputados de crímenes violentos continuen siendo una amenaza para la ciudadanía. Las agencias son de la opinión que esta iniciativa presenta una oportunidad para enviar un mensaje claro de que los derechos de los imputados de delitos violentos son reconocidos y respetados por el estado, y a su vez el derecho de los demás a estar seguros también tiene alta prioridad. A tenor con lo anterior, las agencias hicieron las siguientes recomendaciones:

- Que se establezcan cuantías fijas para los imputados de delitos, según los delitos violentos tipificados y otros delitos de alto interés público, tales como:
  - Asesinatos en primer y segundo grado;

- Agresión sexual por medios violentos y/o víctimas con impedimentos o lazos consanguineos con el imputado;
- Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada;
- Pornografía infantil;
- Secuestro en todas sus modalidades;
- Robo;
- Escalamiento;
- Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada;
- Ley Núm 404-2000, según enmendada;
- Cualquier delito de violación que envuelva el uso de un arma de fuego;
- Conspiración para cometer los delitos aquí listados.

Las agencias entienden que el presente listado contiene los delitos que mayormente requieren de supervisión agresiva por el tipo de víctima sobre la cual inciden los actos. Las agencias expresaron que en los casos de violencia doméstica, agresión sexual a personas con impedimentos o con relación de parentesco con el imputado, crea una situación de alto riesgo porque el imputado conoce bien a la víctima, los lugares que frecuenta y los momentos de mayor vulnerabilidad. Por esto, el estado requiere de un mayor grado de supervisión dado que el imputado tiene la ventaja, en medio de una situación de ataque, acecho, amenaza, entre otras, modalidades contra las víctimas y los testigos. En los casos de narcotráfico y armas, el riesgo se traslada a comunidades enteras porque el lugar de operación, una vez impactado, es fácil de identificar por la comunidad las personas que frecuentaban la localidad. Por esto, los imputados aprovechan cualquier oportunidad de estar en la libre comunidad para atentar contra testigos potenciales.

Las agencias son de la opinión que el establecimiento de las mencionadas guías provee una herramienta a la OSAJ para uniformar las recomendaciones que se pueden ofrecer en casos de delitos como los antes mencionados.

Finalmente la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y el Departamento de Corrección y Rehabilitación concluyeron expresando que recomiendan la aprobación de esta medida legislativa, como parte integral del paquete de medidas promovidas para garantizar la seguridad del Pueblo de Puerto Rico.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como la opinión de la agencia concernida, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. de la C. 3753 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y determinó que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 3753, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3871, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar las Reglas 218 y 228 de las de Procedimiento Criminal de 1963 según enmendada, para disponer que, en caso de incumplimiento con ciertas condiciones de la fianza impuesta, y cuando se imputen los delitos especificados, el Tribunal ordenará el arresto del imputado, revocará la fianza y ordenará su encarcelamiento hasta que se emita el fallo correspondiente, sujeto a los términos de juicio rápido; para establecer las condiciones que se impondrán y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 11 del Artículo 2 de la Constitución de Puerto Rico establece que "todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio". Con esa disposición quedó establecido en nuestro ordenamiento jurídico el derecho de todo imputado a quedar en libertad bajo fianza, sin importar la naturaleza o el tipo de delito por el cual se le acusa. Sin embargo, ello no constituye óbice para que esta Asamblea Legislativa -en aras de velar por la seguridad de nuestro Pueblo y evitar que acusados de ciertos delitos puedan evadir la justicia, intimidar a los testigos, a la propia víctima o a sus familiares- regule, por medio de legislación, los parámetros procesales que demarcan el ejercicio de ese derecho.

La fianza es el medio procesal que le permite al imputado conservar su libertad antes y durante un juicio en sus méritos, previo a la convicción, mediante un depósito de dinero o de una garantía. Originalmente, su único propósito era garantizar la comparecencia del imputado a las órdenes, citaciones y procedimientos del tribunal, incluyendo la vista preliminar, el pronunciamiento y la ejecución de la sentencia. La fianza no se fija con el propósito de castigar a la persona acusada, sino para asegurar su presencia ante el tribunal cuando así se le requiera. No obstante, hace varias décadas se estableció que la fianza también sirve otros propósitos igualmente importantes: proteger a la víctima, a posibles testigos, a la comunidad y otra evidencia que exista en contra del imputado, tomando en consideración todos los elementos pertinentes, incluyendo la peligrosidad del imputado.

Además de la norma constitucional, el derecho a la fianza es regulado por las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico. El inciso (c) de la Regla 6.1 de Procedimiento Criminal establece, en lo pertinente, que "el magistrado o el tribunal podrá exigir la prestación de una fianza,

revocar o modificar una determinación de libertad bajo propio reconocimiento o bajo custodia de tercero, revocar o modificar una concesión de libertad bajo fianza diferida, o imponer condiciones, así como revocar o modificar condiciones previamente impuestas". La Regla 6.1 hace referencia a las condiciones establecidas en la Regla 218 de Procedimiento Criminal. Como se desprende de lo anterior, estas disposiciones recogen el derecho de todo imputado de delito a permanecer en libertad antes de mediar un fallo condenatorio en su contra. En las mismas se establece la forma en que se impondrá y aceptará la fianza en los tribunales de Puerto Rico y se detallan los fundamentos principales alrededor de los cuales gravita el poder o la facultad de los tribunales de instancia para fijar, aceptar y revisar la prestación de fianzas en casos criminales. Además de las reglas antes mencionadas, existen otras disposiciones que delimitan el tema de la fianza y que, por ende, ameritan ser interpretadas de forma integrada.

La Regla 227 de Procedimiento Criminal dispone que, del imputado violentar alguna de las condiciones de una fianza, el fiador o el depositante deberá mostrar causa por la cual no deba confiscarse la fianza o el depósito. En adición, dicha Regla dispone que:

> Incumplimiento de condiciones; detención. Si en lugar de una fianza, o en adición a ésta, el magistrado hubiese establecido alguna condición para la libertad provisional y ésta fuere incumplida, ello constituirá un delito bajo el Código Penal. El tribunal al que correspondiese entender en el delito procederá a ordenar la detención del imputado. **El tribunal podrá dejar sin efecto la condición impuesta y exigir en su lugar la prestación de una fianza, confiscar la fianza o depósito prestado, sujeto a lo dispuesto en esta regla, requerir que la fianza sea prestada en su totalidad o aumentar el monto de ésta**.

Por último, la Regla 228 de Procedimiento Criminal dispone que el Tribunal ordenará el arresto del imputado a quien se le hayan impuesto condiciones o que haya prestado fianza o haya hecho depósito cuando, entre otras cosas, éste haya violado cualquiera de las condiciones de la fianza impuestas o del depósito. Además, esta regla establece que, si la orden decretando el arresto se dictare en condiciones que el imputado tuviere que someterse a nuevas condiciones o tuviere derecho a prestar nueva fianza, conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal, se fijarán en la orden las nuevas condiciones o el importe de la nueva fianza, en su caso. Así, pues, las Reglas de Procedimiento Criminal proveen los mecanismos para que, ante el incumplimiento con las condiciones impuestas, se ordene el arresto del imputado, se impongan condiciones adicionales o incluso una nueva fianza. Todo ello, claro está, en reconocimiento de que el imputado que incumple con las condiciones impuestas para permanecer en libertad bajo fianza renuncia voluntariamente al derecho que le cobija.

La facultad que se le reconoce a los Tribunales para determinar si procede ordenar el arresto del imputado que incumplió con las condiciones de la fianza o si procede meramente imponer una nueva fianza o condiciones adicionales, sin duda, no puede ser ejercitada en un vacío. Al utilizar dicha prerrogativa, los Tribunales de Puerto Rico deben tomar en cuenta todos los factores pertinentes, entre los cuales se encuentran las posibilidades y garantías de comparecencia, la peligrosidad del delito por el cual se le acusa y la seguridad, o falta de ella, que pudieran experimentar las alegadas víctimas y los potenciales testigos.

Ciertamente, dicho análisis debe estar enmarcado en la realidad que experimenta nuestra sociedad, la cual se puede constatar claramente en las estadísticas de incidencias criminales. Según las estadísticas de la Oficina de Servicios con Antelación a Juicio (OSAJ), para el 2009, 335

imputados de delitos graves que se encontraban bajo su supervisión cometieron nuevos delitos o infringieron nuevamente alguna disposición penal mientras disfrutaban de la libertad bajo fianza. Dicha cifra fue de 294 en el 2010 y de 234 en el 2011, respectivamente. Lo anterior revela, sin duda, que durante los pasados 3 años más de 800 imputados de delito grave que quedaron en libertad bajo fianza violentaron algunas de las condiciones para su libertad o delinquieron nuevamente, afectando la paz y la seguridad de nuestra población. Estos datos demuestran, además, que un alto número de delitos en Puerto Rico son cometidos por individuos que se encontraban disfrutando del derecho a la libertad bajo fianza después de haber sido acusados de crímenes graves. Los datos señalados generan, claramente, una gran preocupación entre quienes los escuchan, pero mayor aún es la preocupación que genera el conocer que se trata de criminales habituales, que aprovechan cualquier oportunidad para cometer sus fechorías, amenazando a los potenciales testigos, sus familiares y a la ciudadanía en general. Resulta necesario indicar que, para el año 2009, se recibieron 194 testigos de delitos en el Albergue de Víctimas y Testigos, 229 en el 2011 y 361 en el 2011. De éstos, 108 fueron personas referidas al albergue de testigos por casos de asesinato. Todas las personas referidas al albergue fueron amenazadas o se encontraban en peligro.

Consciente de ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que en los casos que, por su naturaleza, representan un mayor peligro para la sociedad, se proteja a la víctima, a sus familiares o posibles testigos de algún acto criminal de personas peligrosas que han demostrado no estar dispuestas a cumplir las condiciones impuestas por el tribunal para permanecer en libertad bajo fianza. En tales casos, debe quedar clara la facultad y obligación de los jueces de emitir una orden de arresto contra los imputados y revocar su derecho a fianza hasta la celebración y culminación del juicio en su contra, pues dichos imputados han renunciado a este derecho.

Nuestro Tribunal Supremo ha establecido en reiteradas ocasiones que los derechos concedidos por las leyes, al igual que los de estirpe constitucional, son renunciables. Véanse: López Tristani v. Maldonado, 168 D.P.R. 838 (2006); A.E.E. v. U.T.I.E.R., 153 D.P.R. 623 (2001); Lizarríbar v. Martínez Gelpí, 121 D.P.R. 770 (1988). A su vez, es un hecho básico e irrefutable que un imputado libre bajo fianza controla sus movimientos fuera de los tribunales y está en libertad de adoptar el curso de acción de su preferencia, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas por el tribunal. Es por eso que el sentido común dicta que no se le puede permitir a un imputado sujeto a condiciones para permanecer bajo fianza violar impunemente dichas condiciones. Ello derrotaría los intereses de la justicia y llevaría un mensaje de incertidumbre e inseguridad al resto de la ciudadanía.

Ciertamente, al redactarse la Constitución de Puerto Rico se quiso otorgar a todo imputado el derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio en su contra. No obstante, dicha disposición constitucional no debe interpretarse como un cheque en blanco para que imputados a los que se les ha otorgado una fianza incumplan con las condiciones impuestas, entre las que se encuentra permanecer bajo supervisión electrónica de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ). Es necesario tomar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad pública y proteger a potenciales testigos, así como a las víctimas del crimen o sus familiares. Lo contrario sería un atentado contra la justicia que no podemos tolerar. Es menester enfatizar que los propios miembros de la Asamblea Constituyente sostuvieron que toda interpretación judicial debe aspirar a "conjugar los derechos individuales que desmesurados podrían resultar conflictivos entre sí y los derechos de la comunidad en su vida, salud y bienestar. . ." *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente,* pág. 2576 (1952).

Conforme a lo anterior, resulta lógico concluir que cuando un imputado viola conscientemente las condiciones impuestas para quedar el libertad bajo fianza, se entiende que

renuncia voluntariamente al derecho que le cobija. Por tal razón, el Tribunal debe tener la facultad de ingresarlo a prisión como medida preventiva para proteger la ciudadanía mientras se emite el fallo correspondiente.

A la luz de todo ello, esta Asamblea Legislativa establece la facultad y obligación de los tribunales de ordenar la detención preventiva de los imputados de conducta particularmente peligrosa y reprochable, que incumplan con ciertas condiciones de especial importancia y necesidad. Así, el tribunal habrá de negarse a imponer nuevamente una fianza cuando los imputados violen las condiciones impuestas por el Tribunal para disfrutar de esa garantía. Las violaciones a las condiciones que se tomarán en consideración son, esencialmente, las contempladas en la Regla 218; a saber:

1. No cometer delito alguno durante el período en que se encuentre en libertad ni relacionarse con personas que planifiquen, intenten cometer o cometan actos delictivos;
2. Evitar todo contacto con la alegada víctima del crimen o con testigos potenciales;
3. No poseer armas de fuego o cualquier otra arma mortífera;
4. No consumir bebidas alcohólicas o drogas narcóticas o cualquier otra sustancia controlada; y
5. La condición de permanecer bajo supervisión electrónica de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio.

Nótese que en ese escenario se estaría cumpliendo con el requisito constitucional de garantizar el derecho del imputado a permanecer en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio. Tal derecho no se le niega al imputado, sino que se le regula o condiciona. Esa regulación ha sido aceptada, tanto por nuestro Tribunal Supremo, como por la Corte Suprema de Estados Unidos. De hecho, en ambas jurisdicciones las condiciones a la fianza no se basan únicamente en asegurar la comparecencia del acusado a los procesos judiciales, sino que también se fundamentan en proteger a la sociedad de la presencia del imputado en la libre comunidad.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa -en el ejercicio legítimo que ostenta de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo- entiende que un imputado de delito que representa un claro peligro para la sociedad, renuncia a su derecho a la libertad bajo fianza cuando menosprecia la autoridad del tribunal al incumplir con las condiciones impuestas para permanecer en libertad provisional antes de un fallo condenatorio. Con esta pieza legislativa colocamos un peldaño adicional en la lucha contra el crimen, al evitar que imputados de delitos serios que violentan las condiciones impuestas para permanecer en libertad, puedan continuar por más tiempo amenazando la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

"(a) ...
(b) ...
(c) Imposición de condiciones...
(1) ...
(12) Cumplir con cualquier otra condición razonable que imponga el tribunal.

No obstante, en aquellos delitos que menciona el inciso (a) de esta Regla, se establecen las siguientes restricciones:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(13) En aquellos delitos que menciona el inciso (a) de esta Regla el tribunal impondrá de forma mandatoria la totalidad de los siguientes requisitos al momento de imponer una fianza, independientemente de la forma en que el acusado realice la prestación de la misma:

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) ...

(E) Reportarse junto con el tercer custodio, en los casos en que proceda, ante un oficial probatorio o encargado al menos 3 veces en semana de la forma en que se disponga por Reglamento. El término reportarse se entenderá que será vía llamada telefónica o visita personal o cualquier otro método que la Oficina con Antelación a Juicio establezca mediante Reglamento.

(F) Permanecer en su domicilio en un horario restrictivo desde las seis de la tarde (6:00 PM) hasta las seis de la mañana (6:00 AM); excepto en los casos en que el Tribunal expresamente lo autorice por razones de trabajo, estudio, tratamiento médico, viaje justificado o cualquier razón meritoria.

(G) Realizarse pruebas de dopaje de sustancias controladas o drogas periódicamente según se disponga por Reglamento a esos efectos.

(H) De ser necesario el acusado deberá someterse a cualquier tratamiento médico y/o siquiátrico incluyendo tratamiento para evitar la dependencia de alcohol o drogas.

(I) Entregar al Tribunal o la persona encargada el pasaporte.

(J) Hacer las gestiones necesarias para la obtención de un empleo o matricularse en alguna institución educativa.

. . .

. . .

(d) . . .

. . .”

Artículo 2.-Se enmienda la Regla 228 de Procedimiento Criminal de 1963 según enmendada, para que lea como sigue:

“Regla 228. Condiciones; fianza; arresto del acusado

Se ordenará el arresto del imputado a quien se han impuesto condiciones o que ha prestado fianza o hecho depósito en los siguientes casos:

(a) …

…

(d) …

De configurarse el escenario contemplado en el inciso (a) o en el inciso (c), el Tribunal ordenará inmediatamente el arresto del imputado, revocará definitivamente la fianza y ordenará su encarcelamiento hasta que se emita el fallo correspondiente, sujeto a los términos de juicio rápido, si la condición que se incumple es cualquiera de las contempladas en los incisos (2), (5), (6) y (7) de la Regla 218(c) o la condición de permanecer bajo supervisión electrónica de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio. Estos incumplimientos darán lugar a las consecuencias señaladas cuando quien los comete sea un imputado de cualquiera de las siguientes conductas delictivas:

1. Asesinato en todas sus modalidades,
2. robo de vehículo de motor a mano armada,
3. robo agravado,
4. secuestro agravado y secuestro de menores,
5. agresión sexual,
6. Violación a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" que implique grave daño corporal.

En las situaciones antes indicadas, una vez el tribunal ordena el arresto y éste es diligenciado, la persona permanecerá detenida hasta que se celebre una vista en la cual se determinará si las condiciones de la fianza fueron violentadas. La vista deberá celebrarse en un período de cuarenta y ocho (48) horas; este término podrá extenderse a solicitud de la defensa.

…"

Artículo 3.-Reglamentación:

Para el cumplimiento de esta disposición, el Departamento de Corrección y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) promulgarán en un término de cuarenta y cinco (45) días, desde la aprobación de esta Ley, un Reglamento para implantar y viabilizar el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto y el cobro necesario para poder brindar los servicios establecidos.

Artículo 4.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. La aplicación de esta Ley se dará aun en casos en que ya se haya impuesto una fianza. Lo determinante es que al momento de regir esta ley el imputado incumpla una de las condiciones establecidas para permanecer en libertad bajo fianza. Se dispone que en el caso de la imposición mandatoria de condiciones de fianza en ciertos casos, según expresado en el inciso (13) del Artículo 1 de esta Ley, el mismo tendrá vigencia una vez se cumpla el término dispuesto para la adopción del Reglamento."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura **del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. de la C. 3871, con enmiendas.**

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3871 propone enmendar las Regla 218 y 228 de las de Procedimiento Criminal de 1963 según enmendada, para disponer que, en caso de incumplimiento con ciertas condiciones de la fianza impuesta, y cuando se imputen los delitos especificados, el Tribunal ordenará el arresto del imputado, revocará la fianza y ordenará su encarcelamiento hasta que se emita el fallo correspondiente, sujeto a los términos de juicio rápido; para establecer las condiciones que se impondrán y para otros fines relacionados.

II. ANÁLISIS

Cabe destacar que la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió una medida similar a la aquí propuesta, a saber el P. del S. 2527. Como parte de la evaluación de la misma se celebró vista Pública el martes, 10 de abril de 2012; a la cual fueron citados y comparecieron el Lcdo. Jesús González, Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; el Fiscal General Obdulio Meléndez y la Lcda. Vanessa Sánchez en representación del Departamento de Justicia; y la Policía de Puerto Rico.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante Corrección, comenzó indicando que el derecho a la fianza está consagrado en el Artículo II, Sección 11 de la Constitución de Puerto Rico. En cuanto a dicho derecho, Corrección expresó que la Constitución dispone de dos disposiciones generales:

- Todo acusado tiene derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio;
- Las multas y fianzas no pueden ser excesivas;

Corrección manifestó que ambas reglas tienen como fin salvaguardar el interés del estado de asegurar la comparecencia del imputado ante los tribunales durante el proceso judicial iniciado en su contra. *Pueblo v. Martínez Hernández,* 158 D.P.R. 388 (2003); *Pueblo v. Rivera Ortega*, 145 D.P.R. 546 (1998); *Pueblo v. Negrón Vázquez*, 109 D.P.R. 265 (1979). Por otro lado, la fianza ha sido interpretada como un mecanismo que asiste en el ejercicio del derecho a disfrutar de la presunción de inocencia. *Pueblo v. Martínez Hernández, supra*. La regla 218 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, incorpora las reglas para ejecutar el mandato constitucional sobre la cuantía de la fianza. Por esto, establece varios criterios que los tribunales deben evaluar al momento de considerar la cuantía a imponer al acusado previo al proceso judicial.

Los Criterios son los siguientes:

- Naturaleza y circunstancias del delito imputado;
- Nexos del imputado con la comunidad que incluye:
  - Lapso de tiempo residiendo en determinado lugar;
  - Historial de empleo;
  - Relaciones con los familiares y la comunidad
- Carácter y condición mental del imputado;
- Recursos económicos del imputado;

- Historial de comparecencia y el cumplimiento con órdenes judiciales y;
- Evaluación, informes y recomendaciones de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio.

Destacó que la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ), tiene el deber ministerial de investigar y evaluar a todo(a) imputado(a) de delito para ofrecer recomendaciones a los tribunales al momento de decretar la libertad temporal del (de la) imputado(a), en lugar o además de la imposición de fianza, según lo dispuesto por su Ley Orgánica, ley 177-1995, según enmendada, y de la Regla 218, antes discutida.

OSAJ tiene la misión de asegurar la comparecencia de las personas imputadas de delitos a los procedimientos judiciales y, a su vez, garantizar la seguridad pública de la comunidad. A tales efectos, OSAJ tiene el deber de preparar un informe de evaluación y recomendaciones que los tribunales consideran para determinar la cuantía de la fianza correspondiente y la imposición de las condiciones que se estimen propias y convenientes, según las leyes aplicables. Según Corrección, la función de OSAJ es de vital importancia en el ejercicio de la sana administración de la justicia, la prevención al crimen y la seguridad pública de nuestro país.

Corrección indicó que una vez OSAJ somete sus recomendaciones, el tribunal, en el ejercicio de su discreción y tras evaluar el informe presentado, podrá imponer o modificar una fianza monetaria y/o conceder la libertad provisional, sujeto a las condiciones que garanticen la presencia del acusado, y a su vez, ofrezca unas garantías de seguridad a las víctimas, testigos y comunidad en general.

A su vez, manifestó que esta medida legislativa presenta su interés de establecer que en ciertos delitos donde el imputado se encuentre bajo condiciones dentro del proceso de libertad bajo fianza, el incumplimiento de dichas condiciones active una acción de revocación de la fianza y encarcelamiento expedito. La Regla 228 en sus incisos (a) y (c) establecen lo siguiente:

> "Se ordenará el arresto del acusado a quien se han impuesto condiciones o que ha prestado fianza o hecho depósito en los siguientes casos:
> (a)Cuando se ha violado cualquiera de las condiciones impuestas o de las condiciones de la fianza o depósito.
> …
> (c)Cuando se hayan impuesto condiciones adicionales o se haya aumentado la cuantía de la fianza.
> …"

Corrección expresó que en la práctica el incumplimiento de estos incisos activa un proceso de revisión de las condiciones de la fianza más no la revocación. Crear un proceso expedito para que los imputados de delito entiendan que las condiciones bajo las cuales disfrutan de su derecho a la fianza son una oportunidad para disfrutar su derecho a permanecer en libertad es importante. Más aún cuando los imputados tienen que entender que las condiciones impuestas provienen de una orden judicial y no de un proceso administrativo de la OSAJ. La OSAJ es testigo día a día de la conducta restante de los imputados de desobedecer las condiciones sin efectos mayores porque cada situación requiere de una investigación por personal de la OSAJ para determinar el incumplimiento. Posteriormente, la OSAJ radica la moción al tribunal que a su vez requiere de un proceso de vistas para finalmente revaluar las condiciones y, en la mayoría de los casos, los propios tribunales no tienen más remedio que devolverlos a la libre comunidad con incrementos de fianza y condiciones

adicionales aún en casos donde las imputaciones corresponden a delitos violentos y de alto riesgo para testigo y víctimas.

Corrección entiende que esta medida legislativa es cónsona con la máxima constitucional de que la dignidad del ser humano es inviolable por lo que corresponde al estado ofrecer unas garantías a todos los ciudadanos de vivir de manera segura. Dicho interés se magnifica cuando la seguridad de las víctimas y los testigos de actos delictivos están amenazados. La OSAJ ha sido testigo de cuan serio es el riesgo a la seguridad de las víctimas y los testigos cuando día a día enfrentan el reto de evitar ataques contra estas personas. Casos como el de imputados que asesinaron a testigos, imputados que acechan y atacan a las víctimas e inclusive en determinado caso donde en su tiempo de libertad en espera de su procesamiento un imputado se dedicaba a merodear a la viuda del occiso que perdió su vida a manos de dicha persona.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación concluyó expresando que endosa la aprobación de esta medida legislativa.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó destacando que el derecho de todo acusado a permanecer en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio y a que la fianza que se le imponga no sea excesiva es de rango constitucional. La Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra éste y otros derechos al disponer –en lo pertinente- lo siguiente:

> Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio.
> La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses. Las fianzas y las multas no serán excesivas. Nadie será encarcelado por deuda.

Según el Departamento, la fianza es el medio procesal que permite al acusado conservar su libertad antes de un juicio en sus méritos o convicción mediante un depósito de dinero o de una garantía. El propósito fundamental es garantizar la comparecencia del acusado a las órdenes, las citaciones y los procedimientos del tribunal, incluyendo la vista preliminar, el pronunciamiento y la ejecución de la sentencia, *Pueblo v. Colón,* 161 D.P.R. 254 (2004). Esta no se fija con el propósito de castigar a la persona acusada, sino para asegurar su presencia ante el tribunal cuando así se le requiera, *Pueblo v. Martínez Hernández,* 158 D.P.R. 388 (2003).

El Departamento expresó que la disposición sobre el derecho de todo acusado a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio no tiene equivalente en la Constitución de los Estados Unidos. Por tal razón, en la jurisdicción federal el derecho a permanecer en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio no es de carácter absoluto y puede ceder ante consideraciones distintas a la de asegurar la comparecencia del imputado a los procedimientos judiciales, incluyendo la protección a la comunidad del peligro que entrañaría la libertad incondicional del acusado, *US v. Salerno,* 481 US 739 (1987). El curso de acción propuesto por esta medida legislativa encuentra su fundamento en el interés del Estado de proteger a la sociedad, lo que incluye a las víctimas y sus familiares, de los imputados de delitos que pueden ser considerados peligrosos. Dicho fundamento no es ajeno al ordenamiento jurídico. El Departamento manifestó como ejemplo la Ley Núm. 190-2009 mediante la cual se enmendaron las Reglas 6.1 y 218 de Procedimiento Criminal, a los fines de establecer mayores condiciones al momento de fijar una fianza. Dicha Ley se formuló como una medida regulatoria de protección social como esta medida legislativa.

Sin embargo, en la jurisdicción de Puerto Rico –distinto a la federal- no se puede legislar para autorizar la detención preventiva sin derecho a fianza. No obstante, se puede regular la fianza y hasta imponer condiciones adicionales a ésta para la libertad en espera del juicio; lo que el Estado no puede hacer es eliminarla.

El Departamento mencionó que la exposición de motivos de esta medida legislativa contiene una relación abarcadora de las disposiciones legales referentes a la imposición y revocación de una fianza en casos criminales, así como de su jurisprudencia interpretativa. De ella el Departamento deduce que no se encuentra en controversia la autoridad discrecional del tribunal de ordenar el arresto y la revocación de una fianza de incumplirse con alguna de las condiciones que le fueran impuestas al imputado para permanecer en libertad antes de un fallo condenatorio.

Además manifestó que esta medida legislativa cumple con los lineamientos antes mencionados. En torno a ello, esta medida dispone específicamente que:

> En las situaciones antes indicadas, una vez el tribunal ordena el arresto y éste es diligenciado, la persona permanecerá detenida hasta que se celebre una vista en la cual se determinará si las condiciones de la fianza fueron violentadas. La vista deberá celebrarse en un periodo de cuarenta y ocho (48) horas; este término podrá extenderse a solicitud de la defensa.

Esta medida plasma estatutariamente el poder inherente que le asiste al tribunal para revocar una fianza sumariamente y colocar al imputado o acusado bajo custodia de las autoridades. Se señala que dicho período no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas, debido a que dentro del mismo el tribunal debe celebrar una vista evidenciaría para determinar si, en efecto, las condiciones especificadas en la medida fueron violentadas. Con ello se cumple el debido proceso de ley.

También, el Departamento entiende que con la aprobación de esta medida legislativa se estaría cumpliendo con el requisito constitucional de garantizar el derecho del imputado a permanecer en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio. Tal derecho no se le niega al imputado o acusado, sino que se le regula o condiciona. Dicha regulación ha sido aceptada tanto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico como por la Corte Suprema de los Estados Unidos.

A tenor con lo anterior el Departamento de Justicia favorece la aprobación de esta medida legislativa.

Finalmente la **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó exponiendo que aunque son conscientes del rango constitucional del derecho a la fianza, ello no puede ser óbice a que una persona a quien el Juez hubiera impuesto condiciones para estar libre en lo que se enfrenta al juicio, incumpla con las condiciones impuestas, si es imputado por la comisión de los delitos graves, sin que ello acarree la pérdida de su libertad, sujeto claro está a las máximas constitucionales de juicio rápido.

La Policía expresó que en todo Estado de Derecho debe haber un balance entre los derechos de los acusados, sí, pero en plena armonía con el interés apremiante de todo ordenamiento democrático como el de Puerto Rico, de propender a la seguridad del colectivo; y a reforzar la política pública de que derechos como resulta el de la fianza, no puede ser utilizado como un subterfugio, para abusar del mismo, en detrimento del sistema y por ende, del bienestar común.

El planteamiento de la Policía está cimentado en la premisa de que se ha interpretado que la máxima constitucional aludida lo que protege en sí es contra la detección preventiva sin derecho a la fianza, mas no prohíbe que se legisle para la fijación de la cuantía de la misma, y para la imposición

de condiciones sobre ésta. (Véase E.L. Chiesa Aponte, Derecho procesal Penal de Puerto Rico y los Estados Unidos, Colombia, Ed. Forum, 1992, V. II, Cap. 17, Sec. 17.4).

Finalmente la Policía de Puerto Rico expresó que avala totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. de la C. 3871 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 3871, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3873, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar las Reglas 23, 95 y 95 B de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer nuevas condiciones que regirán el descubrimiento de prueba y la evidencia a presentarse en la vista preliminar; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La complejidad de los casos criminales y las cargadas agendas de los tribunales, sumado a las imprecisiones de algunas reglas que gobiernan nuestros procedimientos, provocan serias dilaciones en el procesamiento de estos casos. Dichas dilaciones causan desasosiego y frustración en el acusado, en las víctimas del crimen y en la ciudadanía en general. La demora indefinida de los juicios tiene su origen, en muchas ocasiones, en las dificultades que emanan del descubrimiento de

prueba entre el Ministerio Público y la defensa del acusado. Esto, a su vez, provoca innecesarias suspensiones de términos que alargan los procesos injustificadamente.

Sin duda, todo esto afecta el trámite judicial que inicia el Estado. Mientras más tiempo transcurre entre la ocurrencia del evento y la vista del caso en su fondo, la calidad del recuerdo de los testigos y de las partes se deteriora. Esto provoca que en ocasiones se olviden detalles importantes, o peor aún, que algunos testigos o víctimas fallezcan, no puedan ser localizadas o la evidencia desaparezca. Sobre el particular, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha indicado que, aunque los acusados tienen el derecho constitucional de que se les celebre un juicio sin demora, también la sociedad exige que aquellos a quienes se les acuse de violentar sus leyes sean juzgados con prontitud, por lo que este derecho cobija tanto a los acusados como al Pueblo.

En el caso Pueblo v. Rivera Santiago, 176 D.P.R. 559 (2009), nuestro Tribunal Supremo sostuvo que el derecho a juicio rápido promueve un interés de naturaleza dual. Por una parte, se procura proteger al acusado de altos niveles de ansiedad y preocupación, y se reducen las posibilidades de que su defensa se afecte. Por otra parte, el derecho a juicio rápido también responde a las exigencias sociales de enjuiciar con prontitud a quienes son acusados de violentar las leyes.

En el caso Pueblo v. Rivera Tirado, 117 D.P.R. 419, 432 (1986), el Tribunal Supremo de Puerto Rico, citando a Barrer v. Wingo, 407 U.S. 514, 519-520 (1972), enumeró los intereses que se interrelacionan en el principio de juicio rápido:

> "[E]xisten varias preocupaciones comunitarias en apoyo de un juicio rápido, a saber: (a) evitar la congestión indebida de casos, lo cual permite a los acusados entrar y negociar más efectivamente reducciones en las clasificaciones de los delitos, mediante alegaciones preacordadas; (b) impedir que personas bajo fianza en espera del juicio tengan la oportunidad de cometer otro delito; (c) mientras más está un acusado en libertad provisional mayor es la tentación de evadir la jurisdicción y someterse al proceso; (d) la tardanza entre el arresto y el castigo puede tener un efecto detrimental en la rehabilitación; (e) las detenciones preventivas, en espera de juicio, contribuyen a la aglomeración innecesaria de las prisiones; (f) el hacinamiento y condiciones deplorables de las prisiones pueden contribuir a motines; (g) exponer extensamente a esas condiciones carcelarias negativas tiene un efecto destructivo sobre la personalidad, y (h) toda detención excesiva antes del juicio, en sus múltiples efectos sociales y económicos, representa una pérdida para la sociedad".

La sección 7 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dispone que "ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso de ley." En el ámbito del derecho penal, el debido proceso de ley se ha aplicado mayormente en el aspecto procesal. Su aplicación se ha extendido a actuaciones del Estado antes del arresto o inicio de la acción penal. Pueblo v. Esquilín Maldonado, 152 D.P.R. 257 (2000). En esencia, se persigue que se siga un procedimiento que sea justo e imparcial. López Vives v. Policía, 118 D.P.R. 219, 231 (1987).

En nuestro ordenamiento se distinguen los detalles del proceso en consideración a la clasificación del delito; ya sea delito grave o delito menos grave. En los delitos menos graves, una vez se determina causa para arresto o citación, el caso pasa directamente al juicio en su fondo. Por otro lado, en los casos graves, una vez se determina causa para arresto, existe una etapa intermedia que es la vista preliminar. Esta etapa, según sostiene el Tribunal Supremo de Puerto Rico, tiene como fin -entre otros- servir como cedazo para no exponer innecesariamente a una persona a la

rigurosidad de un juicio criminal en su fondo cuando el Estado no tiene probabilidades de prevalecer en el mismo. La razón tras la existencia de la vista preliminar en los procesos graves, y no en los menos graves, es que las consecuencias de los primeros son más onerosas para el acusado que las de los últimos.

La vista preliminar está regulada por la Regla 23 de Procedimiento Criminal. El magistrado ante el cual se celebra la vista preliminar debe limitarse a determinar si existe o no causa probable para creer que se ha cometido un delito y que éste ha sido cometido por el acusado. Pueblo v. Pillot Rentas, 169 D.P.R. 746 (2006); Pueblo en interés del menor GRS, 149 D.P.R. 1 (1999); Del Toro v. E.L.A., 136 D.P.R. 973 (1994); Vázquez Rosado v. Tribunal Superior, 100 D.P.R. 592 (1972). En vista de la naturaleza de la vista preliminar, el Tribunal Supremo ha determinado que, para que se encuentre causa probable para acusar, basta con que el Ministerio Público presente prueba que tienda a establecer la convergencia de todos los elementos de un delito y su conexión con el imputado. Por tanto, aunque el peso de la prueba recae sobre el fiscal, "ésta no tendrá que ser... [tan] convincente como para sostener una convicción". Pueblo v. Rodríguez Aponte, 116 D.P.R. 653, 664 (1985).

Sin embargo, el Tribunal Supremo también ha resuelto reiteradamente que **la persona sometida a una vista preliminar no se encuentra desprovista de garantías para salvaguardar sus intereses**. Así, el magistrado deberá evaluar si la prueba que presente la defensa "por su naturaleza demuestra en forma [concluyente] que el imputado no cometió el delito imputado, que cometió un delito menor o que se violaron garantías o privilegios constitucionales que justifican su exoneración en esa etapa...". Pueblo v. Andaluz Méndez, 143 D.P.R. 656, 663 (1997) (énfasis omitido). Así mismo, "el imputado tiene derecho a demostrar lo contrario a lo que haya intentado probar el Ministerio Público". Pueblo v. Ortiz Vega, 149 D.P.R. 363, 375 (1999); Pueblo v. Pillot Rentas, *supra.*

La fuente estatutaria del descubrimiento de prueba se encuentra en las Reglas 95 y 95 A de las de Procedimiento Criminal. Sólo en limitadas circunstancias se le permite al acusado trascender dicha base estatutaria de las Reglas, apoyado en el debido proceso de ley, autorizando así un descubrimiento más amplio de lo que éstas conceden. Desde Pueblo v. Rodríguez Sánchez, 109 D.P.R. 243 (1979), el Tribunal Supremo ha puntualizado que el descubrimiento basado en el debido proceso "no es un recurso a invocarse livianamente. Está muy lejos de ser una patente de corso que en forma indiscriminada permita la intrusión en los archivos de la fiscalía, ni que facilite al acusado cuanta evidencia pueda relacionarse con el caso criminal". Pueblo v. Rodríguez Sánchez *supra,* págs.246-7. En vista de ello, sólo se le permite al acusado obtener evidencia adicional siempre que demuestre fundadamente que "la información requerida es material, pertinente y necesaria para su adecuada defensa". Pueblo v. Morales Rivera, 118 D.P.R. 155 (1986).

La determinación inicial acerca de la procedencia de una petición de descubrimiento de prueba y, por ende, su relevancia para la adecuada defensa del acusado, recae en el foro de primera instancia. Pueblo v. Santa-Cruz, 149 D.P.R. 223, 232-233 (1999). Para que el Ministerio Público venga obligado a descubrir cualquier documento para beneficio del acusado, basta que se dé una de las siguientes tres circunstancias: (1) que el material solicitado sea relevante para preparar la defensa del acusado; (2) que el Ministerio Público se proponga utilizarlo en el juicio; y (3) que el material haya sido obtenido del acusado o le perteneciera a éste. *Id.,* pág. 232.

Ciertamente, toda esta convergencia de factores y de prerrogativas que asisten a ambas partes en el proceso criminal genera algunas complicaciones que, sumado a las cargadas agendas de los tribunales y a las imprecisiones de algunas reglas procesales, provocan serias dilaciones en el

procesamiento de estos casos. Son muchos los ciudadanos que acuden a nuestros tribunales en busca de justicia y que se encuentran con una lamentable, pero sustancial demora en la tramitación de sus casos. A pesar de que los jueces y demás funcionarios que componen la Rama Judicial trabajan con suma diligencia para atender con premura los procesos criminales, esta situación sigue incrementándose al punto de que muchos de nuestros ciudadanos pueden esperar meses y hasta años antes de que sus casos puedan verse en los méritos. La referida dilación, como es harto conocido, en muchas ocasiones es provocada por el manejo inadecuado del descubrimiento de prueba.

En atención a ello, y en beneficio de una justa y eficiente administración del sistema de justicia criminal, es necesario reformular el alcance de los mecanismos de descubrimiento de prueba, con las debidas salvaguardas a los derechos constitucionales de la persona imputada. Debemos hacer lo posible por agilizar y facilitar la coordinación entre las agencias del gobierno y otras entidades que tengan en su poder la evidencia que debe ser descubierta. Así, evitamos dilaciones en la tramitación de los casos y promovemos la pronta resolución de éstos para que no se afecten los derechos de las víctimas y los acusados.

Cónsono con lo anterior, esta medida establece que la defensa, luego de presentada la acusación o denuncia, tendrá un término jurisdiccional de veinte (20) días para solicitar el correspondiente descubrimiento de prueba. Con esta medida se evita la presentación de mociones de forma tardía que dilatan innecesariamente el proceso penal. Esto permitirá evitar las suspensiones constantes de juicios y minimizará el riesgo de que los testigos no estén disponibles para testificar durante el juicio. Además, cualquier solicitud de evidencia adicional a la establecida por la Reglas de Procedimiento Criminal deberá venir acompañada de los fundamentos que acrediten la pertinencia o necesidad que tiene para el acusado obtener dicha información. La defensa, al presentar la moción de descubrimiento de prueba, incluirá con la misma las órdenes correspondientes para solicitar la información que no se encuentra en poder del Ministerio Público, incluyendo, pero sin limitarse a récords médicos, listados telefónicos, información relacionada a cuentas bancarias, informes del Instituto de Ciencias Forenses y otros informes que se encuentren en poder de las diferentes ramas, entidades o departamentos del Estado. Al recibir las órdenes de requerimiento de información, el Tribunal deberá -a la brevedad posible- ordenar la entrega de la información solicitada. Independientemente de lo anterior, si el Ministerio Público posee la evidencia solicitada, deberá suministrarla. Esto ayudará a facilitar la tramitación de la evidencia que no está en poder del Ministerio Público o la defensa.

Con esta iniciativa -y muchos otros esfuerzos que hemos encaminado- esta Asamblea Legislativa pretende garantizar pronta justicia a todos los involucrados en un proceso criminal. Como representantes del Pueblo de Puerto Rico estamos comprometidos con lograr que los procesos judiciales no se extiendan más de lo necesario. Tanto los acusados de delito, como las víctimas del crimen y sus familiares, tienen derecho a que estos procedimientos culminen con celeridad y a que no se les exponga a la incertidumbre ocasionada por los retrasos innecesarios que día a día se viven en los tribunales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (c) de la Regla 23 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

"Regla 23.-Vista Preliminar

(a) …

…

(c) Procedimiento durante la vista. La vista iniciará con la presentación de la prueba del Ministerio Público. Éste pondrá a disposición de la persona imputada las declaraciones juradas de aquellos testigos que hayan declarado en la vista. La persona podrá contrainterrogar a estos testigos y ofrecer prueba a su favor. Al hacer la determinación de causa probable, el tribunal tomará en cuenta la admisibilidad en el juicio de la evidencia presentada por el Ministerio Público sobre los elementos del delito y la conexión de la persona imputada con el delito. En ningún caso será obligatoria la presentación de informes periciales forenses. Si, a pesar de lo anterior, fueran a presentarse los referidos informes de peritos forenses, no será requerido el testimonio de los peritos forenses durante la vista, sin perjuicio de que el imputado pueda confrontarlos en el juicio, de determinarse causa probable para acusar. . .

…"

Artículo 2.-Se enmienda la Regla 95 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

"Regla 95.-Descubrimiento de Prueba del Ministerio Fiscal a favor del Acusado.

(a) Previa moción del acusado sometida en un término de cumplimiento estricto de veinte (20) días después de haberse presentado la acusación o denuncia, dicho término sólo podrá ser variado cuando exista justa causa debidamente fundamentada, el tribunal ordenará al Ministerio Fiscal o a cualquier agencia o instrumentalidad pública que permita al acusado inspeccionar, copiar o fotocopiar el siguiente material o información que está en posesión, custodia o control del Ministerio Fiscal o a cualquier agencia o instrumentalidad pública:

…

(6) Cualquier informe preparado por agentes de la Policía en relación con las causas seguidas contra el acusado que sea relevante para preparar adecuadamente la defensa del acusado. El descubrimiento de esta prueba estará sujeto a las siguientes condiciones:

(A) . . .

(B) . . .

(b) . . .

(c) La defensa deberá incluir, junto con la solicitud de Descubrimiento de Prueba, las órdenes necesarias para solicitar el material o la información que prevee que el Ministerio Público no tendrá bajo su custodia, dirigidas a las personas o entidades que la poseen, custodian o controlan. El Ministerio Público deberá entregar la información y/o material solicitado que tenga bajo su custodia o control e informar al tribunal si existe algún material o información que le fue solicitada pero que no se encuentra bajo su posesión, custodia o control, en cuyo caso el tribunal ordenará a la persona o entidad que la posea, custodie o controle, que la ponga a la disposición del acusado.

(d) . . .

(e) Toda información y/o material que se pretenda solicitar y no esté enumerado en esta regla, deberá venir acompañado de una explicación sobre la necesidad o pertinencia que tiene el mismo para la defensa del acusado. "

Artículo 3.-Se enmienda la Regla 95 B de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

"Regla 95B.-Normas que regirán el descubrimiento de prueba

(a) Deber continuo de informar. Si antes de o durante el juicio, una parte descubre prueba o material adicional al que fue previamente requerido u ordenado, que está sujeto a descubrimiento bajo las Reglas 95 y 95A, dicha parte deberá notificar, tan pronto advenga en conocimiento de la existencia de esa evidencia o material adicional, a la otra parte, al abogado de dicha parte o al tribunal.

(b) Término para concluir el descubrimiento de prueba. El descubrimiento de prueba previsto en las Reglas 95 y 95A debe completarse en un plazo no mayor de diez (10) días antes del juicio.

…"

Artículo 4.-Cláusula de separabilidad

Si alguno de los artículos, secciones, párrafos, oraciones, frases o disposiciones de esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura **del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. de la C. 3873, sin enmiendas.**

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3873 propone enmendar las Reglas 23, 95 y 95 B de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer nuevas condiciones que regirán el descubrimiento de prueba y la evidencia a presentarse en la vista preliminar; y para otros fines relacionados.

II. ANÁLISIS

Cabe destacar que la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió una medida similar a la aquí propuesta, a saber el P. del S. 2526. Como parte de la evaluación de la misma se celebró vista Pública el Miércoles, 11 de abril de 2012; a la cual fueron citados y comparecieron el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Justicia, representado por el Jefe de los Fiscales, Lcdo. Obdulio Meléndez y la Lcda. Vanessa Sánchez.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante Corrección, comenzó expresando que la vista preliminar en una institución procesal de naturaleza estatutaria que cumple el propósito de evitar que se someta a una persona de forma arbitraria e injustificada a los rigores de un proceso criminal, *Pueblo v. Rodríguez Aponte*, 116 D.P.R. 653 (1985). Clasificada como el umbral del debido proceso de ley, ha sido descrita como un cedazo judicial, *Hernández Ortega v.*

Tribunal Superior, 102 D.P.R. 765 (1974) que, mediante determinación de si existen fundamentos suficientes para radicar una acusación, evita al imputado vejámenes procesales y las ansiedades que causa un proceso criminal, *Pueblo v. López Camacho* 98 D.P.R. 700 (1970).

A su vez Corrección destacó que como mecanismo investigativo judicial, la vista preliminar cumple el propósito de determinar con una mayor probabilidad la conexión del imputado con la comisión del delito. De ahí que se permita al acusado la confrontación con los testigos de cargo y el ofrecimiento de prueba a su favor cuando se tuvo la oportunidad de hacerlo en la vista de causa probable para el arresto. No por ello debe entenderse la vista preliminar según legislada como un mini juicio, ni un mecanismo de descubrimiento de prueba.

Corrección expresó que se desprende de lo anterior, que en esta etapa de los procedimientos no se requiere la presentación de informes forenses. A través de esta medida legislativa se propone enmendar la Regla 23 de las de Procedimiento Criminal de 1963, sobre la naturaleza de la Vista Preliminar, a los efectos de aclarar que aunque no se requiere la presentación de informes forenses, si el ministerio público desea presentarlos, puede hacerlo sin la necesidad de presentar como testigo al perito forense. No obstante, esta medida legislativa elimina la posibilidad de presentar la declaración de un oficial de orden público sin la necesidad de presentar testimonio del oficial del orden público. Corrección entiende que la enmienda propuesta es cónsona con la naturaleza de la vista preliminar, facilita la agilidad del procedimiento y garantiza el debido procedimiento de ley a los acusados de los delitos.

Por otro lado, Corrección manifestó que según lo establecido en la Exposición de Motivos, ciertamente "La complejidad de los casos criminales, sumado a las imprecisiones de algunas reglas que gobiernan nuestros procedimientos, provocan serias dilaciones en el procesamiento de los casos. Dichas dilaciones causan desasosiego y frustración en el acusado, en las víctimas del crimen y en la ciudadanía en general. La demora indefinida de los juicios tienen su origen, en muchas ocasiones, en las dificultades que emanan de descubrimiento de prueba entre el Ministerio Público y la defensa del acusado".

Destacó a su vez, que según lo establecido por el Tribunal Supremo en *Pueblo v. Rivera Santiago*, 176 D.P.R. 559 (2009), el derecho a juicio rápido promueve un interés de naturaleza dual. Por una parte, se procura proteger al acusado de altos niveles de ansiedad y preocupación, y se reducen las posibilidades de que su defensa se afecte. Además, el derecho a juicio rápido también responde a las exigencias sociales de enjuiciar con prontitud a quienes son acusados de violentar las leyes. En esencia, aun cuando los acusados tienen la protección constitucional del derecho a juicio rápido, las víctimas de crímenes, también deben tener la igual protección de las leyes, esto es, que sus reclamos sean atendidos de manera rápida y sin dilación innecesaria.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación concluyó indicando que las enmiendas propuestas a la Regla 95, de las de Procedimiento Criminal, *supra*, establecen unos límites razonables al proceso de descubrimiento de prueba. A su vez establecen unos requisitos para agilizar dicho proceso, en beneficio del acusado, las víctimas del delito y la ciudadanía en general. Por lo antes expuesto, Corrección respalda totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

Por su parte, el **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que esta medida legislativa propone enmiendas a las Reglas de Procedimiento Criminal, que atienden todo lo relacionado a la vista preliminar y el descubrimiento de prueba.

El Departamento destacó que la Regla 23 de las de Procedimiento Criminal establece el derecho de todo acusado de delito grave a la celebración de una vista preliminar ante un magistrado para determinar si existe causa probable para creer que se ha cometido un delito y que la persona lo

cometió. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que la vista preliminar posee los rasgos de un modelo procesal híbrido que permite evaluar, tanto la validez del arresto, como las posibilidades de que la persona sea culpable del delito que se le imputa. En dicha etapa del procedimiento no se hace adjudicación en los méritos sobre la culpabilidad del imputado.

A su vez indicó el Departamento que los derechos reconocidos en la Regla 23 son de rango estatutario, no derechos constitucionales del imputado. El único derecho de rango constitucional del imputado en la Regla 23 es la asistencia de abogado, *Coleman v. Alabama*, 339 U.S. 1 (1970). Ahora bien, el Departamento manifestó que negarle los derechos reconocidos en la regla está reñido con el debido proceso de ley. El derecho a descubrimiento de prueba surge después de la determinación de causa probable en vista preliminar, no antes ni durante la vista preliminar.

De otra parte, el Departamento destacó que la Ley Núm. 281-2011 enmendó, entre otros, la Regla 23 para establecer que en la vista preliminar, en ningún caso, se requerirá la presentación de informes periciales forenses y que, en casos de que se fueran a presentar dichos informes, certificados o declaraciones juradas de los distintos peritos forenses o de agentes del orden público, no se requerirá su testimonio en la vista preliminar, sin perjuicio de que el imputado pueda confrontarlos en el juicio. La enmienda propuesta en esta medida legislativa enmendaría la Regla 23 (c), para eliminar la presentación de los informes de agentes del orden público sin el testimonio de los agentes. En dicho extremo, este cambio viabiliza el que la defensa, luego de ver la vista preliminar, se encuentre en mejor posición de poder entrar en preacuerdo con el Ministerio Público. De este modo, se evita que, ante la falta de oportunidad de poder contrainterrogar a los agentes del orden público en la vista preliminar, el acusado opte por ver el caso en sus méritos, lo que, sin duda, crearía mayor acumulación de casos en los tribunales.

Además, el Departamento puntualizó que todo acusado tiene derecho a preparar adecuadamente su defensa y a obtener evidencia a su favor. El vehículo procesal que reconocen las Reglas de Procedimiento Criminal es el descubrimiento de prueba. Dicho derecho es consustancial al derecho de todo acusado a defenderse en un proceso criminal en su contra. Sin embargo, el derecho a descubrimiento de prueba a favor del acusado, naturalmente, no es absoluto. El mismo está limitado por lo dispuesto en la Regla 95 de las Procedimientos Criminal. La mencionada regla constituye una barrera estatutaria contra las llamadas "expediciones de pesca" en los archivos de la fiscalía, *Pueblo v. Arzuaga Rivera*, 160 D.P.R. 520, 530 (2003).

También, el Departamento manifestó que es pertinente apuntar que no existe un derecho constitucional a descubrir prueba antes del juicio. La única excepción a esa norma—en lo que respecta al asunto específico de las declaraciones de los testigos de cargo – surge ante la existencia de evidencia exculpatoria, que es la única que activa la protección constitucional del debido proceso de ley, *Pueblo v. Arzuaga Rivera*, 160 D.P.R. 520, 530 (2003).

Esta medida legislativa, también propone enmendar la Regla 95 de Procedimiento Criminal con el propósito de que la defensa, luego de presentada la acusación o denuncia, tendrá un término jurisdiccional de veinte (20) días para solicitar el correspondiente descubrimiento de prueba. La enmienda va dirigida a evitar la presentación de mociones de forma tardía que dilatan innecesariamente el proceso penal. Conforme se establece en la Exposición de Motivos esto permitirá evitar las suspensiones constantes de juicios, así como minimizará el riesgo de que los testigos no estén disponibles para testificar durante el juicio. Además, cualquier solicitud de evidencia adicional por las Reglas de Procedimiento Criminal deberá venir acompañada de los fundamentos que acrediten la pertinencia o necesidad que tiene para el acusado obtener dicha información.

El Departamento expresó que los cambios propuestos a la Regla 95 establecen, sin duda, el término cierto para que la defensa presente el descubrimiento de prueba. También, le asigna a la defensa el presentar, junto a su descubrimiento de prueba, las órdenes pertinentes para la entrega de evidencia.

Finalmente el Departamento de Justicia manifestó que las enmiendas propuestas en esta medida legislativa fomentan el reducir el número de paralizaciones innecesarias de los procedimientos criminales, lo que redunda en una mejor y más eficiente administración de la justicia en beneficio del Pueblo, ello sin vulnerar los derechos del imputado o acusado de delito a un debido proceso de ley. La tramitación diligente y rápida de los casos criminales ayudará a devolverles a los ciudadanos la confianza y la seguridad de que los procesos judiciales se celebran de forma efectiva y prontamente.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. de la C. 3873 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 3873, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3874, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba", a los fines de facultar a los oficiales correccionales a gestionar, por sí o en coordinación con funcionarios del orden público, el arresto inmediato de aquellos probandos que violenten las condiciones impuestas para la libertad a

prueba; eliminar el requisito de la vista ex parte sobre determinación de revocación de la libertad a prueba, y reservar su celebración para aquellas circunstancias en que, habiendo ponderado las circunstancias del caso, el Ministerio Público lo considere necesario; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La rehabilitación moral y social de los que infringen la ley y violentan el pacto social es una responsabilidad del Estado. En virtud de ello, y con el transcurso del tiempo, se han generado varios programas dirigidos a promover dicha rehabilitación sin que los ofensores tengan que experimentar, durante toda o parte de su sentencia, los efectos negativos del confinamiento. Entre éstos se destacan la libertad bajo palabra, la libertad a prueba, el pacto de reciprocidad, la supervisión electrónica y los programas de desvío.

La libertad a prueba, también conocida como probatoria, es concedida únicamente a primeros ofensores que cumplen con los requisitos establecidos para cualificar para una sentencia suspendida. La misma está regulada por la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba" ("Ley Núm. 259"). Dicha ley establece un sistema mediante el cual se le concede a un convicto el beneficio de cumplir con su sentencia fuera de la cárcel mientras mantenga una buena conducta y cumpla ciertas condiciones. Pueblo v. Zayas Rodríguez, 147 D.P.R. 530, 535 (1999). Su propósito es hacer viable la política pública de rehabilitación y minimizar los efectos indeseados que las sanciones penales pueden tener en las personas convictas, fomentando así su rehabilitación y reintegración a la sociedad. Id. a la pág. 536.

Sin embargo, debemos tener presente que "[e]l disfrute de una sentencia suspendida es un privilegio y no un derecho". Id. Por tanto, los ofensores que gozan de este privilegio están sujetos al estricto cumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas. Tales exigencias, a su vez, parten del interés del Estado de salvaguardar la seguridad pública o de la comunidad y, muy en especial, la seguridad de las víctimas de los delitos por los cuales fueron convictos los beneficiarios de la probatoria. Las condiciones se establecen caso a caso, ponderando las circunstancias particulares del probando y la naturaleza de la convicción.

El incumplimiento de las condiciones de la probatoria conlleva la revocación del privilegio y el encarcelamiento del ofensor. No obstante, aun cuando se trata de personas previamente convictas por la comisión de una actividad delictiva, y a pesar de que la probatoria constituye un privilegio muy especial, dicha revocación no ocurre de manera automática. El Artículo 4 de la Ley Núm. 259 establece el procedimiento que rige la revocación del privilegio de libertad a prueba que se concede al amparo de esta ley. Véase, Pueblo v. Acevedo Ramos, 173 D.P.R. 219 (2008).

El protocolo dispuesto para la revocación de la probatoria exige que el técnico socio penal u oficial a cargo de la institución o programa encargado de la rehabilitación del probando, rinda un informe de querella para ser atendido en una vista ex parte de determinación de causa probable ante un magistrado. Ésta es la primera de una serie de tres vistas establecidas para la revocación del privilegio, que también incluyen la celebración de una vista sumaria inicial y una vista final. El cumplimiento de este extenso protocolo de audiencias tiene el efecto habitual de dilatar la rápida ejecución de medidas que garanticen la seguridad inmediata de la comunidad, así como la seguridad de las víctimas de los delitos que conllevaron la convicción de los probandos. Esto, pues, afecta los cimientos de seguridad pública y rehabilitación que fundaron la articulación de la libertad a prueba.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, como agencia encargada de brindar servicios a los miembros de la población correccional bajo el programa de libertad a prueba, cuenta con las unidades de personal encargadas de velar que cada probando cumpla con sus condiciones.

Por su parte, el Plan de Reorganización Núm. 2-2011 del Departamento de Corrección (aprobado el 21 de noviembre de 2011), establece que los oficiales correccionales y oficiales de servicios juveniles, a cargo de custodiar a los miembros de la población correccional y conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales, podrán rastrear a miembros de la población correccional evadidos y liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida y llevarlos ante un magistrado sin demora innecesaria. Id., Art. 39. A través de dicho plan se autoriza a estos funcionarios a realizar investigaciones criminales sobre los delitos establecidos en el Código Penal, las leyes de sustancias controladas, armas, explosivos y crimen organizado. En el desempeño de estas funciones pueden realizar arrestos sin orden judicial, como funcionarios del orden público, y llevarlos ante un magistrado sin demora innecesaria, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 11 de Procedimiento Criminal. Id., Art. 40.

A la luz de lo anterior, y enmarcado en el principio rector de esta administración de crear medidas que fortalezcan la lucha contra el crimen, se concibe la presente legislación. La misma es promulgada con el interés de forjar un mecanismo que permita implementar mayor eficiencia, rigor y celeridad al procesar solicitudes de revocación de probatoria presentadas contra los transgresores de las condiciones impuestas bajo dicho programa, al tiempo que se desalienta la comisión de nuevos actos delictivos por parte de los ofensores que gozan de este privilegio.

Primeramente, se faculta tanto a los oficiales correccionales como al Ministerio Público a gestionar, por sí o en coordinación con funcionarios del orden público, su arresto inmediato. En segundo lugar, se elimina el requisito de la vista ex parte sobre determinación de revocación de la libertad a prueba, y se reserva su celebración para aquellas circunstancias en que, habiendo ponderado las circunstancias del caso, el Ministerio Público lo considere necesario.

Salvaguardando el interés del Estado de mantener la seguridad de la comunidad, al tiempo que se garantice el debido proceso de ley del imputado transgresor, este último deberá ser llevado ante un magistrado para la celebración de la vista sumaria inicial, en un periodo de tiempo que no deberá exceder las treinta y seis (36) horas a partir de su arresto. En tal vista, un juez determinará si se mantiene el arresto provisional del probando hasta tanto se celebre la vista final o si, por el contrario, no se han dado las circunstancias suficientes para mantenerlo en confinamiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, para que lea como sigue:

> “Artículo 4.-Sistema de libertad a prueba- Revocación de la libertad a prueba; informes sobre conducta
>
> El tribunal sentenciador podrá en cualquier momento en que a su juicio la libertad a prueba de una persona fuere incompatible con la debida seguridad de la comunidad o con el propósito de rehabilitación del delincuente, revocar dicha libertad y ordenar la reclusión de la persona por el período de tiempo completo señalado en la sentencia cuya ejecución suspendió para ordenar la libertad a prueba, sin abonarle a dicha persona el período de tiempo que estuvo en libertad a prueba. El tribunal sentenciador podrá en cualquier momento solicitar al Departamento de Corrección y Rehabilitación un informe periódico de la conducta de la persona puesta a prueba.
>
> …

Si el Departamento de Corrección y Rehabilitación o el Ministerio Fiscal interesaran obtener la revocación de la libertad a prueba y por ende el arresto y encarcelamiento de algún probando, se seguirá el siguiente procedimiento:

(A) Trámite preliminar:

Los oficiales correccionales podrán gestionar, por sí o en coordinación con las autoridades del orden público, el arresto inmediato de aquellos probandos con respecto a los cuales tengan motivos fundados para creer que han violentado las condiciones impuestas para la libertad a prueba. El probando arrestado deberá ser llevado ante la presencia de un magistrado para celebrar la vista sumaria inicial, sin demora innecesaria, en un plazo que no deberá exceder el término de treinta y seis (36) horas desde que fuere arrestado. El oficial deberá certificar al Magistrado las diligencias realizadas para presentar, sin demora innecesaria, a la persona arrestada ante un magistrado. Como parte del arresto, el técnico socio penal u oficial encargado de la institución o programa que está a cargo de la rehabilitación del probando, preparará un informe donde detallará las alegadas violaciones a las condiciones de la probatoria. Dicho informe deberá ser parte de la evidencia que se presente al magistrado que celebrará la vista sumaria inicial. El arresto deberá ser notificado de inmediato al Ministerio Público.

El Ministerio Público también podrá gestionar, en coordinación con las autoridades del orden público o con los oficiales correccionales, el arresto inmediato de aquellos probando con respecto a los cuales tengan motivos fundados para creer que han violentado las condiciones impuestas para la libertad a prueba. En tal caso se seguirá el procedimiento antes señalado.

No obstante, en caso de que el Ministerio Público desee que se celebre una vista ex parte podrá solicitarle al tribunal la celebración de la misma. A solicitud del Ministerio Público el tribunal deberá realizar la vista ex parte para evaluar si existe causa probable para creer que el probando ha violado las condiciones impuestas para la libertad a prueba. La vista ex parte deberá ser celebrada en un periodo de veinticuatro (24) horas luego de haber sido solicitada. La solicitud sobre revocación de la libertad a prueba se hará ante cualquier magistrado del Tribunal de Primera Instancia o Juez Municipal.

(B) Celebración de vista sumaria inicial:

En la vista sumaria inicial el magistrado determinará si procede o no la revocación provisional de la probatoria y continuación del encarcelamiento del probando hasta la celebración de la vista final, e impondrá la fianza que considere pertinente, si alguna, de acuerdo a las circunstancias del caso. El probando tendrá la oportunidad de ser oído y presentar prueba a su favor. Podrá a su vez confrontar al técnico socio penal promovente o al oficial o encargado de la institución o programa que esté a cargo de la rehabilitación del probando que presentó el informe al tribunal y a los testigos adversos disponibles en esta etapa. El tribunal decidirá, caso a caso, la necesidad de mantener en el anonimato, por razón de seguridad personal, a las personas entrevistadas por el técnico socio penal o el oficial o encargado de la institución o programa para fines de su informe. El peso de la prueba corresponderá al Ministerio Público.

La vista será de carácter informal y las Reglas de Evidencia sólo serán aplicables flexiblemente de modo que no desnaturalicen u obstaculicen el procedimiento. Las Reglas de Procedimiento Criminal regirán en la medida en que no sean incompatibles con la naturaleza sumaria e informal de la vista. El juez hará por escrito una relación sucinta de los procedimientos y de su decisión de la cual serán notificados el probando y el Ministerio Público. El probando podrá estar asistido por abogado.

Cuando se trate de un probando al que se le imputa la comisión de un delito grave y que se encontraba disfrutando de libertad condicionada según se dispone en el Artículo 2A de esta ley, o de la libertad a prueba concedida en virtud de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971 o de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, el Ministerio Público o los oficiales correccionales podrán solicitar que se celebre la vista ex parte junto con la vista de determinación de causa probable del delito imputado, de suerte que no se obstaculice la pronta y justa determinación de la misma. A solicitud del Ministerio Público el tribunal deberá realizar ambas vistas conjuntamente. El tribunal podrá, en ese momento, revocar provisionalmente la libertad del probando.

(C) Celebración de vista final:

Salvo justa causa o acuerdo entre las partes, con la anuencia del juez, la vista final sobre revocación deberá celebrarse dentro de un término que no exceda de quince (15) días a partir de la celebración de la vista sumaria inicial, y deberá ceñirse a los siguientes parámetros:

(a) El probando tendrá derecho a recibir notificación escrita previa con antelación suficiente de las alegadas violaciones a la probatoria, que le permita prepararse adecuadamente y estar representado por abogado. Sujeto a la protección de aquellos entrevistados a quienes se les garantizó anonimato por razón de seguridad, confrontará la prueba testifical en su contra y presentará prueba a su favor.

(b) El peso de la prueba corresponderá al Ministerio Público. La decisión del juez, formulada a base de la preponderancia de la prueba, será por escrito y reflejará las determinaciones de hechos básicos, la prueba en que se basó y las razones que justifican la revocación. El probando y el Ministerio Público serán notificados de dicha decisión.

(c) El tribunal podrá consolidar la vista sumaria inicial y la vista final si la vista inicial se suspendiera a petición o por causas atribuibles al probando, a solicitud de su abogado, o cuando el Ministerio Público no solicite o no logre obtener el arresto y encarcelamiento del probando. En esta última circunstancia la vista final de revocación definitiva se señalará mediante notificación con no menos de treinta (30) días de antelación.

La vista sumaria inicial y la vista final deberán dilucidarse ante jueces distintos, pero la vista final podrá ser ventilada ante el mismo juez que sentenció originalmente al probando o que resolvió concederle la libertad a prueba.

En todo procedimiento establecido en los Artículos 1 al 4 de esta Ley deberá cumplirse con el debido proceso de ley."

Artículo 2.-Para fines del Artículo 4 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, constituirán "autoridades del orden público" los policías estatales, policías municipales, agentes del N.I.E., guardias penales, inspectores médicos y de salud, Vigilantes de Recursos Naturales, Vigilantes de Aeropuertos, oficiales federales, policías del Departamento de Homeland Security, oficiales del United Customs Service, oficiales del United States Department of Agriculture, oficiales de Forest Services, oficiales de la Administración de Veteranos, oficiales de la Administración de Servicios Generales, oficiales del Departamento de la Defensa, oficiales del Servicio Postal, oficiales del Food and Drug Administration (FDA), y cualquier otra oficial facultado en ley para ejecutar un arresto.

Artículo 3.-El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá atemperar los reglamentos aplicables para el fiel cumplimiento de esta Ley. Para esto tomará como base lo establecido en las Guías de Probatoria Federal sobre Registro y Allanamiento ("Search and Seizure Guidelines for United States Probation Officers in the Supervision of Offenders on Supervised Release or Probation"). Estas enmiendas deberán promulgarse no más tarde de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 4.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura **del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. de la C. 3874, sin enmiendas.**

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3874 propone enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba", a los fines de facultar a los oficiales correccionales a gestionar, por sí o en coordinación con funcionarios del orden público, el arresto inmediato de aquellos probandos que violenten las condiciones impuestas para la libertad a prueba; eliminar el requisito de la vista ex parte sobre determinación de revocación de la libertad a prueba, y reservar su celebración para aquellas circunstancias en que, habiendo ponderado las circunstancias del caso, el Ministerio Público lo considere necesario; y para otros fines relacionados.

II. TRANSFONDO LEGAL

La Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida" ("Ley Núm. 259") establece un sistema mediante el cual se le concede a un convicto el beneficio de cumplir con su sentencia fuera de la cárcel mientras mantenga una buena conducta y cumpla ciertas condiciones. *Pueblo v. Zayas Rodríguez*, 147 D.PR.530, 535 (1999). Su

propósito se dirige a hacer viable la política pública de rehabilitación enunciada en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Dicha legislación intenta minimizar los efectos indeseados que las sanciones penales pueden tener en las personas convictas, fomentando así su rehabilitación y reintegración a la sociedad. Sin embargo, debemos tener presente que "el disfrute de una sentencia suspendida es un privilegio y no un derecho".

Precisa señalar que, a pesar del propósito rehabilitador de este estatuto, al aprobarse también se tomó en consideración la necesidad de que la seguridad de la comunidad en general no fuese perturbada cuando algún probando incumple con las condiciones que le fueron impuestas para ser acreedor a los beneficios de libertad a prueba o probatoria. Por lo anterior, el Artículo 4 de la Ley Núm. 259, antes citada, establece el procedimiento que rige la revocación del privilegio de libertad a prueba que se concede al amparo de esta ley, y el cual resumimos a continuación.

1. El tribunal podrá en cualquier momento –cuando a su juicio la libertad a prueba de una persona es incompatible con la seguridad de la comunidad o con el propósito de rehabilitación del convicto- revocar su libertad y ordenar su reclusión por el período completo señalado en la sentencia, sin abonarle el período ya cumplido. Para ello, podrá en cualquier momento solicitar del Departamento de Corrección un informe periódico de la conducta de la persona.
2. Si el Ministerio Público desea obtener la revocación de la libertad a prueba de un probando deberá solicitar al tribunal una **vista ex parte,** para que este evalúe si existe causa probable para creer que el probando ha incumplido las condiciones de la probatoria. El juez determinará, en el ejercicio de su discreción si ordena el arresto del probando en ese momento o lo cita para una vista posterior -vista sumaria inicial-. **Si el juez ordena el arresto del probando y éste es arrestado,** el probando deberá ser llevado en el plazo más breve posible, ante la presencia de un magistrado para celebrarle la **vista sumaria inicial.** Este plazo, en circunstancias normales, no debe exceder de setenta y dos (72) horas, contadas desde que se efectuó el arresto.
3. En la **vista sumaria inicial** el probando tendrá la oportunidad de ser oído y presentar prueba a su favor, y en la misma el tribunal determinará si procede la **revocación provisional y el encarcelamiento** hasta la celebración de la vista final. **Si se tratara de un probando que se encontrara disfrutando de libertad condicionada, a quien se le imputa la comisión de un delito grave, se celebrará la vista sumaria inicial junto con la vista de determinación de causa probable del delito imputado.** Ello, con el fin de no obstaculizar la pronta y justa determinación de la misma. En ese momento, **el tribunal podrá revocar provisionalmente la libertad del probando.**
4. La **vista final** -en la cual el juez decidirá si revocará definitivamente la libertad a prueba del probando- se celebrará, dentro de un término que no debe exceder los quince (15) días, contados a partir de la celebración de la vista sumaria inicial. En dicha audiencia, el probando tiene derecho a recibir notificación escrita previa –con antelación suficiente- de las alegadas violaciones de la probatoria, para así preparar su defensa. La vista sumaria inicial y la final pueden ser consolidadas por el tribunal si la vista inicial fue suspendida a petición o por causas atribuibles al probando, a solicitud de su abogado o cuando el Ministerio Fiscal no solicite o no logre obtener el arresto y encarcelación del probando.

Descrito el marco legal aplicable; y específicamente, el procedimiento vigente que rige la revocación de la sentencia suspendida o libertad a prueba del probando, a

quien se le imputa el incumplimiento de las condiciones de probatoria, procederemos a analizar la medida ante nos.

III. ANÁLISIS

Cabe destacar que la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió una medida similar a la aquí propuesta, a saber el P. del S.2529. Como parte de la evaluación de la misma se celebró vista Pública donde se citó y comparecieron el Departamento de Justicia representado por el Jefe de los Fiscales, Lcdo. Obdulio Meléndez y la Lcda. Vanessa Sánchez; el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Lcdo. Jesús González y la Policía de Puerto Rico.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó destacando que el procedimiento que rige la revocación del privilegio de libertad a prueba es uno extenso, y su efecto es dilatar la rápida ejecución de medidas que garanticen seguridad inmediata de la comunidad, y de las víctimas de los delitos que conllevaron la convicción de los probandos. Por tal razón los proponentes de esta pieza legislativa pretenden acelerar el procedimiento de revocación del privilegio de sentencia suspendida.

A su vez, el Departamento indicó que con la aprobación de esta medida legislativa se le otorgaría a los "oficiales correccionales" la facultad de gestionar, por sí o en coordinación con las autoridades del orden público, la facultad de realizar arrestos inmediatos de los probandos con respecto a los cuales tengan motivos fundados para creer que han incumplido las condiciones que les fueron impuestas para la libertad a prueba. Dispone además para dichos casos, que el probando arrestado deberá ser llevado ante la presencia de un magistrado para celebrar la vista sumaria inicial en un plazo que no deberá exceder el término de treinta y seis (36) horas, contando desde que fue arrestado. Como parte del arresto, el técnico socio penal u oficial encargado de la institución o programa a cargo de la rehabilitación del probando, preparará un informe en el cual detallará las alegadas violaciones a las condiciones de la probatoria. Dicho informe será parte de la evidencia que se presente al magistrado que celebrará la vista sumaria inicial. También se le otorga al Ministerio Público, la facultad de gestionar, en coordinación con las autoridades del orden público o con los oficiales correccionales, el arresto inmediato de aquellos probandos con respecto a los cuales tenga motivos fundados para creer que han incumplido las condiciones que les fueron impuestas para la libertad a prueba.

Sin embargo, según el Departamento, claramente se mantiene la opción de que el Ministerio Público pueda solicitar al tribunal que celebre una vista ex parte para determinar si existe causa probable de que el probando haya incumplido con las condiciones impuestas para la libertad a prueba. La medida propone el término de veinticuatro (24) horas para que el tribunal celebre la mencionada vista ex parte, contado desde que fue solicitada. Según lo propuesto, la vista ex parte podría ser celebrada ante cualquier magistrado del Tribunal de Primera Instancia o Juez Municipal.

El Departamento destacó que con relación a la facultad que les otorgaría a los oficiales correccionales, entienden que esto sería cónsono con lo dispuesto por el Plan de Reorganización Núm. 2 -2011 del Departamento de Corrección. Dicha ley establece que los oficiales correccionales y oficiales de servicios juveniles, a cargo de custodiar a los miembros de la población correccional y conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales, podrán perseguir a miembros de la población correccional evadidos y liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida y llevarlos ante un magistrado sin demora innecesaria. Además, a dichos funcionarios se les autoriza a realizar investigaciones criminales en los delitos y faltas en violación a los delitos establecidos en el

Código Penal, a las leyes de sustancias controladas, armas, explosivos y crimen organizado. En el desempeño de dichas funciones podrán realizar arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público y llevarlos ante un magistrado sin demora innecesaria, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 11 de Procedimiento Criminal.

En el Plan de Reorganización Núm. 2 – 2011 se le atribuye a los oficiales correccionales, calidad de funcionarios de orden público. No obstante, la facultad de arrestar sin orden al amparo del Artículo 40 de dicho Plan, no es atribuible expresamente a dichos funcionarios, cuando se trata de casos bajo la Ley Núm. 259 - 1946. En ese sentido, el Departamento entiende que es necesario el esfuerzo legislativo; más aún cuando "la autoridad de cada funcionario del orden público se circunscribe a los mandatos de la ley particular que creó su cargo y mediante la cual se delimitan sus responsabilidades y facultades".

Respecto a la facultad de los funcionarios de orden público para realizar arrestos sin orden judicial, el Departamento señaló que se debe examinar someramente el ordenamiento jurídico aplicable en nuestra jurisdicción.

Según el Departamento, una excepción estatutaria a la salvaguarda constitucional de que todo arresto debe estar precedido por la expedición de una orden judicial está comprendida en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal, la cual dispone lo siguiente:

> Un funcionario del orden público podrá hacer un arresto sin la orden correspondiente:
> (a) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito en su presencia. En este caso deberá hacerse el arresto inmediatamente o dentro de un término razonable después de la comisión del delito. De lo contrario el funcionario deberá solicitar que se expida una orden de arresto.
> (b) Cuando la persona arrestada hubiese cometido un delito grave (felony), aunque no en su presencia.
> (c) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito grave (felony), independientemente de que dicho delito se hubiere cometido o no en realidad.
>
> Para efectos de estas reglas, se considera funcionario o funcionaria del orden público a aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial.
>
> Se considera también funcionario o funcionaria del orden público de carácter limitado a todo empleado o empleada público estatal o federal, con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades especiales.

El Departamento manifestó que al evaluar *a posteriori* la cuestión de si un agente o funcionario del estado ha tenido motivos fundados para intervenir con un ciudadano, es necesario tomar en consideración: (1) que el concepto motivos fundados es sinónimo de causa probable ; (2) que la evaluación posterior que en su momento va a hacer de la determinación que en su día tuvo el agente o funcionario para concluir que hubo motivos fundados para intervenir, es lo que haría una persona prudente y razonable confrontada con esas circunstancias particulares ; y (3) que la Regla 11 de Procedimiento Criminal legitima un arresto sin orden judicial, siempre y cuando al momento de

actuar el agente, éste hubiese tenido motivos fundados para creer que la persona intervenida había cometido un delito grave, esto independientemente del hecho de que en efecto dicho delito se hubiese o no cometido.

De otro lado, el Departamento indicó, que es de singular tangencia para los casos de arresto sin orden por funcionario público, la Regla 22(a) de Procedimiento Criminal. Dicha disposición establece que, al diligenciarse una orden de arresto o efectuarse un arresto sin orden, el funcionario o ciudadano particular –este último caso al amparo de la Regla 12 de Procedimiento Criminal- que realice dicho arresto, deben llevar al detenido ante el magistrado disponible más cercano, sin demora innecesaria.

El inciso (a) de dicha Regla dispone lo siguiente:

(a) Comparecencia ante el magistrado. Un funcionario del orden público que hiciere un arresto autorizado por una orden de arresto deberá llevar a la persona arrestada sin demora innecesaria ante el magistrado disponible más cercano. Cualquier persona que hiciere un arresto sin orden de arresto deberá llevar a la persona arrestada sin demora innecesaria ante el magistrado disponible más cercano, y si la persona que hiciere el arresto sin orden de arresto fuere una persona particular, podrá entregar a la persona arrestada a cualquier funcionario del orden público, quien a su vez deberá llevar a la persona arrestada sin demora innecesaria ante un magistrado, según se dispone en esta regla.

Con relación a esta regla, el Departamento, reseñó que el Profesor Ernesto Chiesa ilustró, en su libro Derecho Procesal Penal de Puerto Rico, que, tanto en el caso de arresto con orden, como en el caso de arresto sin orden al amparo de la Regla 11, el arrestado debe ser conducido sin dilación innecesaria ante un magistrado. Particularmente, en los casos de arrestos sin orden, existe una exigencia constitucional para convalidar prontamente por un magistrado la detención más allá del tiempo indispensable para completar los trámites rutinarios inherentes al arresto, como la toma de huellas digitales, fotografías, etc. Cuando se arresta una persona, sin que medie una orden judicial para ello, se cristaliza la garantía de protección bajo el derecho a la intimidad cobijada por la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. De otra parte, cuando el arresto se produce mediante una orden judicial para ello, el propósito principal de la norma es informar el arrestado de los cargos que se han presentando en su contra y los derechos que lo asisten.

Resulta pertinente mencionar que en el caso de Pueblo v. Aponte Nolasco, 167 D.P.R 578 (2006), el Tribunal de Primera Instancia, tras celebrar la vista preliminar contra unos imputados por infracciones a la "Ley de Sustancias Controladas", determinó que, a pesar de que la prueba demostró la probabilidad de que los imputados cometieron los delitos, no existía causa para acusar. Ello, debido a que hubo una demora innecesaria en llevar a los imputados ante un magistrado, luego de haber sido arrestados. Al revisar dicha determinación, el Tribunal Supremo se refirió a la norma establecida por *County of Riverside v. Mc. Laughlin,* 111 S.Ct.1661 (1991), en el cual se estableció el límite de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al arresto, como el tiempo máximo para que una persona sea llevada ante un magistrado. Aplicando la norma de *Riverside,* a la situación particular de Puerto Rico, que comprende trece (13) regiones judiciales y cuyas salas de investigaciones funcionan, en promedio, durante dieciséis (16) de las veinticuatro (24) horas del día, el Tribunal Supremo estableció que "… en nuestra jurisdicción no deben transcurrir más de treinta y seis horas (36) entre el arresto de los imputados y su presentación ante un magistrado".

Según el Departamento, el Tribunal Supremo distinguió que en la jurisdicción federal, donde fue adoptada la normativa de Riverside, se estableció como tiempo máximo el período de cuarenta y ocho (48) horas para responder a las necesidades particulares de dicha jurisdicción, donde las distancias de un lugar a otro pueden resultar enormes, distinto al caso de la jurisdicción de Puerto Rico. A dichos fines, concluyó el más alto foro que, en ausencia de circunstancias extraordinarias, los trámites administrativos incidentales al arresto no deben tomarle al Estado más de treinta y seis (36) horas.

El Departamento manifestó que no tienen impedimento legal que oponer de carácter alguno, para que la Ley Núm. 259, *supra*, sea enmendada con el propósito de que, expresamente, se le atribuya a los oficiales de corrección la calidad de funcionarios de orden público, y que puedan arrestar sin orden judicial a probandos cuando aquellos tienen motivos fundados para creer que estos últimos han incumplido con las condiciones impuestas para la probatoria.

Más bien, el Departamento de Justicia concluyó expresando que favorece la aprobación de esta medida legislativa, por entender que crearía un mecanismo que permitirá implementar efectivamente las peticiones de revocación de probatoria presentadas contra los que se alegue que han incumplido las condiciones que les han sido impuestas bajo la Ley Núm. 259, *supra*. A su vez, el Departamento es de la opinión que esta medida legislativa podría desalentar la comisión de nuevos delitos por parte de aquellos ofensores que disfrutan de dicho privilegio; razón por la cual endosan totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación,** en adelante Corrección, comenzó destacando que actualmente, el establecimiento de sentencias suspendidas en Puerto Rico está regulado bajo la Ley Núm. 259, *supra*. Bajo dicho estatuto, cuando un oficial de servicios socio-penales identifica que algún probando está violando algunas de las condiciones impuestas o ha cometido un nuevo delito, tiene que radicar un informe de querella ante el Ministerio Público, quienes a su vez determinarán si proceden a solicitar al Tribunal la celebración de una vista ex - parte. Dicha vista en algunas jurisdicciones puede celebrarse varias semanas después de haberse radicado el informe de querella por el técnico de servicios socio-penales. Es en dicha vista ex – parte que un Juez procede a determinar si ordena la citación o el arresto del probando para la celebración de la Vista Sumaria Inicial. Esta situación pone en un gran riesgo y en un estado de indefensión a las víctimas y testigos.

Corrección expresó que en muchas ocasiones los técnicos de servicios sociales - penales, advienen en conocimiento de que los convictos han violado una orden de protección, se encuentran acechando a sus víctimas, han vuelto a utilizar o vender sustancias controladas, han amenazado la vida de algún testigo o víctima, y se encuentran imposibilitados de tomar una acción inmediata.

Actualmente Corrección tiene bajo su supervisión alrededor de un total de 8,773 probandos, de los cuales 7,964 son varones y 809 son mujeres. Para atender la supervisión de dichos probandos cuentan con aproximadamente 300 técnicos/as de servicios socio- penales, distribuidos a través de todas las oficinas regionales, adscritas al Programa de Comunidad. Para el año fiscal 2010-2011, a través de dicho Programa, Corrección atendió un total de 1,182 querellas por violaciones a condiciones de la libertad a prueba y 338 querellas por comisión de nuevo delito. Entre los meses de julio del 2011 a febrero del 2012, Corrección atendió un total de 760 querellas por violaciones a condiciones de la libertad a prueba y 187 querellas por comisión de nuevo delito.

Corrección entiende que las enmiendas propuestas, acertadamente atemperan la Ley Núm. 259, *supra*, a la realidad actual y a los nuevos poderes otorgados a los Oficiales Correccionales bajo

el Plan de Reorganización Núm. 2 de 2011. De igual manera ofrece mayores garantías de seguridad a las víctimas y a los testigos.

Con el objetivo de fortalecer la supervisión de los confinados bajo el programa de sentencias suspendidas, Corrección, estableció un Sistema de Supervisión Nocturna a través de cinco unidades de arrestos especiales. Todas las semanas, un día a la semana, cada unidad asigna a tres agentes de arrestos especiales para visitar un grupo determinado de participantes y corroborar que estos se encuentren cumpliendo con las condiciones de su libertad a prueba, supervisión electrónica, pase extendido o libertad bajo palabra.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación concluyó expresando que la aprobación de las enmiendas propuestas facultará a los oficiales correccionales y a los técnicos de servicios sociales-penales con las herramientas necesarias para supervisar a dicha población, tomar acciones inmediatas ante el incumplimiento de las condiciones y garantizar la seguridad de la ciudadanía en general.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, manifestó que esta medida legislativa responde a un interés apremiante del Estado de salvaguardar el derecho constitucional a la rehabilitación, que es la piedra angular que rige la figura de la libertad a prueba, pero a su vez reforzando a la seguridad pública, en el aspecto de ser férreos con aquellas personas que aún brindándosele la oportunidad de disfrutar de una libertad a prueba, es decir, permitiéndoseles no ir a prisión, en vez de propender a su propia rehabilitación, deciden proseguir en su actividad criminal, en claro menosprecio a la seguridad del colectivo.

La Policía indica que las enmiendas presentadas en esta medida legislativa, protegen el debido proceso en su vertiente, precisamente, procesal, de garantizarle al probando, que previo a que se le elimine la libertad a prueba, sea objeto de una Vista Inicial, entre otras, en las que un Juez tenga la oportunidad de aquilatar la prueba presentada por el Ministerio Público. Lo que lograría la adopción de dichas enmiendas sería establecer términos claros y específicos para la realización de las mismas, sin que éstas queden supeditadas a interpretación subjetiva de términos como resulta el cobijado en la actualidad en el apartado (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 259, *supra*, en la parte que dispone que: "en circunstancias normales, este plazo (el de la Vista Sumaria Inicial), no deberá exceder el término de 72 horas."

Al conferirle a un oficial correccional que pueda proceder a arrestar inmediatamente a un probando cuando tenga motivos fundados para creer que el mismo ha violentado la libertad a prueba, ayuda a los agentes del orden público en dicha encomienda. Actualmente, son los agentes del orden público quienes realizan dicha labor, en coordinación con el Ministerio Público.

La Policía entiende que la aprobación de esta medida trataría de agilizar ya bien operacional como procesalmente todo lo relativo a la revocación de la liberad a prueba, cuando una persona violenta las condiciones impuestas. Y, es que actualmente, el ordenamiento jurídico no está fundamentado únicamente en proteger el corolario constitucional de la rehabilitación, sino también el de garantizar la protección de aquellas personas víctimas y testigo de delitos, que son los primeros que quedan a expensas de una persona que reincide en su conducta criminal, aún estando bajo libertad a prueba.

Por otro lado, la Policía destacó la existencia de la Ley Núm. 22-1988, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos." La misma encierra un conglomerado de derechos a las víctimas y testigos de delitos, siendo algunos de estos: recibir un trato digno y compasivo por parte de los funcionarios y empleados públicos que representen las agencias que integran el sistema de justicia criminal durante las etapas de investigación,

procesamiento, sentencia y disposición posterior del caso criminal que se inste contra el responsable del delito; exigir que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección y números telefónicos; recibir todos los servicios de protección para sí y sus familiares; ser orientado sobre todos aquellos programas de asistencia médica, psicológicas, social y económica que estén disponibles en el Gobierno; ser notificado del desarrollo de la investigación, procesamiento y sentencia del responsable delito, a ser consultados antes de que se transija una denuncia o acusación , y a ser informado de los procedimientos posteriores a la sentencia cuando la víctima o el testigo así lo solicite ya bien a la Policía de Puerto Rico, al Negociado de Investigaciones Especiales y al Ministerio Fiscal.

Finalmente la Policía de Puerto Rico concluyó expresando que avalan totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. de la C. 3874 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

V. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

VI. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 3874, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3875, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para designar con el nombre de "Escuela Manuela Santiago Collazo" la Escuela de Playa Grande del Municipio de Vieques y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Manuela Santiago Collazo nació en la isla municipio de Vieques, el 1 de enero de 1936. Laboró como maestra en las escuelas Eugenio María de Hostos y José Gautier Benítez, así como de superintendente auxiliar del Departamento de Educación (DE).

En el año 1984, aspiró a la alcaldía de Vieques por el Partido Nuevo Progresista (PNP). En las elecciones del 6 de noviembre de ese año, ganó la alcaldía con el 53.7% de los votos, convirtiéndose así, en la primera mujer alcaldesa del Municipio de Vieques y ocupando en su cargo durante 16 años (1985-2000).

Encumbró su figura tras oponerse a la presencia de la Marina de Guerra de Estados Unidos en Vieques y generó amplia simpatía en todo Puerto Rico. Junto a líderes políticos, así como de organizaciones civiles y religiosas, inicio una campaña para el fin de los bombardeos en la Isla Municipio.

En el año 2000, Manuela decide retirase de la vida política y en el 2001 entrega su cargo de alcaldesa dejando un legado palpable de obras y progreso jamás antes visto en la Isla Nena.

En el año 2003 ve coronado su sueño más anhelado al concretarse la salida de la Marina de Guerra de Estados Unidos, mediante una iniciativa de la que Santiago Collazo fue parte.

Esta insigne puertorriqueña, murió el 14 de diciembre de 2010, en el Hospital del Maestro en San Juan, Puerto Rico, tras sufrir de un infarto cardiaco.

Doña Manuela fue un gran ejemplo de perseverancia, dedicación, amor por su familia y su trabajo. Por eso, esta Asamblea Legislativa quiere reconocer las aportaciones que realizó al servicio público y a su querida Isla Nena. Porque sin lugar a dudas, Manuela vivió y trabajó toda su vida para mejorar la vida de los viequenses. Su aportación debe ser reconocida por todo Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Artículo 1.-Se designa con el nombre de "Escuela Manuela Santiago Collazo" la Escuela de Playa Grande del Municipio de Vieques.

Artículo 2.-Se ordena al Departamento de Educación sustituir inmediatamente el nombre de la Escuela Playa Grande del Municipio de Vieques por el de "Escuela Manuela Santiago Collazo", y sustituirá el nombre en todo documento en que se identifique a la mencionada escuela.

Artículo 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, según lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3875 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 3875 tiene como propósito designar con el nombre de "Escuela Manuela Santiago Collazo" la Escuela de Playa Grande del Municipio de Vieques y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, vías y obras públicas.

Manuela Santiago Collazo nació en la isla municipio de Vieques, el 1 de enero de 1936. Se dedicó por espacio de veintiocho años al magisterio en las escuelas Eugenio María de Hostos y José Gautier Benítez, así como de superintendente auxiliar del Departamento de Educación (DE).

En el año 1984, aspiró a la alcaldía de Vieques por el Partido Nuevo Progresista (PNP). En las elecciones del 6 de noviembre de ese año, ganó la alcaldía con el 53.7% de los votos, convirtiéndose así, en la primera mujer alcaldesa del Municipio de Vieques y ocupando en su cargo durante 16 años (1985-2000).

Su compromiso por el bienestar de los residentes de su querida Isla Nena le llevó a oponerse a la presencia de la Marina de Guerra de Estados Unidos en Vieques, lo que generó una amplia simpatía en todo Puerto Rico. Su calidad humana, la cual traspasaba fronteras, le hizo ganar el respaldo de líderes políticos, así como de organizaciones civiles y religiosas, para iniciar una campaña para el fin de los bombardeos en la Isla Municipio.

Manuela tuvo que enfrentar serias crisis en la Isla Municipio y nunca se dio por vencida, luchando siempre por sacar adelante a su gente.

En el año 2000, Manuela decide retirase de la vida política y en el 2001 entrega su cargo de alcaldesa dejando un legado palpable de obras y progreso jamás antes visto en la Isla Nena. En el año 2003 ve coronado su sueño más anhelado al concretarse la salida de la Marina de Guerra de Estados Unidos, mediante una iniciativa de la que Santiago Collazo fue parte.

Esta insigne puertorriqueña demostró que el trabajo honesto y la humildad son las herramientas para llegar tan lejos como se desee. Manuela Santiago murió el 14 de diciembre de 2010, en el Hospital del Maestro en San Juan, Puerto Rico, tras sufrir de un infarto cardiaco.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera meritorio e indispensable designar el con el nombre de “Escuela Manuela Santiago Collazo” la Escuela de Playa Grande del Municipio de Vieques y de esta forma reconocer las aportaciones que realizó Manuela Santiago Collazo al servicio público y a su querida Isla Nena, lo que ha será para futuras generaciones un ejemplo de perseverancia, dedicación, amor por su familia y su trabajo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por

la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa, reconoce la gran obra y aportación que realizó al Municipio de Vieques, al designar con su nombre la Escuela de Playa Grande del Municipio de Vieques y para otros fines relacionados.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3875 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1796, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ~~solicitar~~ ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para evaluar y analizar la viabilidad y posibilidad de establecer medidas de control sobre aquellas sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El narcotráfico es uno de los grandes problemas que aqueja a nuestra sociedad. La lucha por el control de los puntos de ~~droga~~ drogas, su uso y distribución, desatan una enorme actividad ilegal que trae consigo consecuencias y experiencias nefastas. La ~~cantidad de muertos~~ gran cantidad de asesinatos que se originan alrededor de este negocio ilícito, en su mayoría jóvenes, denota la importancia de comenzar a tomar control sobre todo aquello que pueda propiciar este tipo de actividad ilegal.

Mientras el ~~gobierno~~ Gobierno discute si el problema de la drogadicción debe atacarse desde un punto de vista punitivo o salubrista, el pueblo puertorriqueño sigue viviendo y sufriendo el azote de este terrible mal.

La cocaína ilícita, de uso callejero, se trafica y se presenta como un polvo de color blanco, cristalino, frecuentemente adulterado en un cincuenta (50) a noventa (90) ~~porciento~~ por ciento con diversas sustancias, tales como: ~~la~~ lactosa (azúcar de leche), ácido bórico, quinina, procaína, cafeína~~,~~ y bicarbonato de soda, entre otras sustancias.

Por su alto costo ~~económico~~ y por los efectos mortales que representa, es imposible utilizar la cocaína de forma pura para el consumo humano.

Para que esta actividad ilegal sea costo efectiva, la cocaína es mezclada con otras sustancias químicas, las cuales son catalogadas susceptibles de desvío para adulterar la misma.

~~Aun~~ Aún cuando las agencias del orden público mantienen una lucha abierta contra el narcotráfico, debemos ser diligentes y atacar este problema ~~de~~ desde todos los ángulos posibles.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección1. – Se ~~solicita~~ ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para evaluar y analizar la viabilidad y posibilidad de establecer medidas de control sobre aquellas sustancias químicas, catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

Sección 2. – La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe al Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de ~~ciento ochenta (180)~~ noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1796, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1796 propone ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para evaluar y analizar la viabilidad y posibilidad de establecer medidas de control sobre aquellas sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1796, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2537, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora en todas las regiones judiciales en torno a la cantidad de órdenes de protección que son rechazadas por parte de un tribunal; el proceso y la otorgación de la orden de protección; ~~y para otros fines~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocemos que la violencia doméstica es “uno de los problemas más graves y ~~compleja~~ complejo que confronta nuestra sociedad”. Sabido es que los casos de violencia doméstica han ido creciendo cada día y que ~~las muertes en los casos de violencia doméstica son alarmantes~~ la cantidad de víctimas asesinadas es alarmante. De acuerdo a estadísticas de la Policía de Puerto Rico, los casos de violencia doméstica ~~fluctúan entre~~ son, aproximadamente, 19,200 casos anuales, sin incluir los múltiples casos que no son reportados por las víctimas agredidas.

Uno de los recursos que puede ser utilizado por cualquiera de las partes víctimas de violencia doméstica, es requerir a los Tribunales una orden de protección. ~~La Orden de Protección~~ Este trámite judicial es la herramienta o recurso disponible ~~en el Tribunal~~ para la protección de cualquiera de las partes y para la prevención de algún riesgo que atente en contra de ~~a~~ su seguridad y vida ante una situación de violencia doméstica con su pareja. Asimismo, constituye un nuevo instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de violencia doméstica y/o género frente a todo tipo de agresiones. ~~Una~~ Al expedirse una orden de protección se ~~activa~~ activan, al mismo tiempo, los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado.

~~Conforme información reseñada recientemente~~ Recientemente, ~~en~~ los rotativos ~~del país~~ de la Isla ~~señalan~~ indicaron que “cada año cerca de diez mil (10,000) personas que solicitan una orden de protección al tribunal no la obtienen, conforme estadísticas de la Oficina de la Administración de Tribunales~~. Para la Oficina de Administración de Tribunales esta~~ , situación que inexplicablemente es normal para esta entidad judicial. Según expresiones de la Procuradora de la Mujer, Lcda. Wanda Vázquez Garced, y de la presidenta de la Junta de Directores de la Casa Protegida Julia de Burgos, Lcda. Olga López Báez, la falta de un estudio objetivo sobre ~~sus~~ las causas ~~preocupan a ambas~~ que originan esta situación es preocupante. ~~Coinciden~~ Así también, ambas coinciden en que los números son muy altos y que hay que hacer un estudio objetivo que explique la razón. ~~Las~~ Asimismo, las estadísticas reflejan un constante patrón desde el 2006, cuando 29,006 personas solicitaron órdenes de protección y se concedieron solamente 17,758. En los años posteriores, la diferencia promedia los 10,000 casos.

Es de vital importancia realizar una investigación que nos brinde datos suficientes a fin de ~~aclarar esta discrepancia~~ conocer las razones para estos resultados chocantes en las distintas ~~regionales~~ regiones judiciales.

El Senado de Puerto Rico reconoce la necesidad de intervenir ~~con hombres y mujeres de esta sociedad~~ en la búsqueda de herramientas necesarias para que nuestra sociedad ~~continúen con~~ disfrute de una calidad de vida saludable física y mental.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación ~~abarcadora~~ en todas las regiones judiciales en torno a la cantidad de

órdenes de protección que son rechazadas por parte de un tribunal; el proceso y otorgación de la orden de protección; ~~y para otros fines~~.

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá someter un informe al Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2537, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2537 propone ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora en todas las regiones judiciales en torno a la cantidad de órdenes de protección que son rechazadas por parte de un tribunal; el proceso y la otorgación de la orden de protección.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2537, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1355, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a transferir al Municipio de Ceiba, por el valor de un dólar ($1.00), la antigua Armería de la Guardia Nacional, así como la finca número 704 en la cual se encuentra enclavada, ubicada en el Barrio Chupacallos en el Municipio de Ceiba, para establecer condiciones, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico atraviesa un periodo difícil en el cual una ola criminal arropa nuestras calles, atentando en contra de la seguridad y estabilidad de nuestros jóvenes y niños. Es responsabilidad de las esferas gubernamentales proveer las herramientas necesarias para que nuestros ciudadanos tengan opciones reales y puedan mantenerse alejados de los embates de las empresas criminales.

El Municipio de Ceiba, no está exento de la crisis social existente y la Administración Municipal se ha propuesto establecer proyectos y programas que le provean a los residentes oportunidades de crecimiento personal, profesional y comunitario. Es por ello que identificaron terrenos en la comunidad Chupacallos para el desarrollo de un Centro de Entrenamiento de Tenis de Mesa.

Es el deber y la obligación constitucional de esta Asamblea Legislativa viabilizar el desarrollo de los municipios de nuestra Isla, así como fomentar el buen uso de los recursos estatales. Además tenemos que velar por el mejor uso de los recursos del Gobierno, teniendo presente que las estructuras y demás propiedades de nuestro pueblo puedan variar en su uso, dependiendo de las necesidades de nuestra población. Por ello, la transferencia por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas de la antigua Armería de la Guardia Nacional y la finca 704 en la cual se encuentra enclavada al Municipio de Ceiba, representa una oportunidad para el desarrollo económico de esa comunidad y de dicho municipio, así como una aportación a la paz y aportación de todos los ceibeños.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de Ceiba, por el valor nominal de un dólar ($1.00), la antigua Armería de la Guardia Nacional, así como la finca número 704, parcela de terreno radicada en el barrio Chupacallos del término municipal de Ceiba compuesta de dos cuerdas de terrenos equivalentes a setenta y ocho áreas sesenta centiáreas y setenta y ocho miliáreas, colindando por el Norte, con un camino privado; por el Sur, con la finca principal de que se segrega , propiedad de Luz María y Raquel Porrata Doria y Veve, y la Carretera Insular número tres; y por el Oeste con la finca principal de que se segrega, para la construcción de un Centro de Entrenamiento de Tenis de Mesa.

Sección 2.-El Municipio de Ceiba utilizará los predios y estructuras cedidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para establecer allí un Centro de Entrenamiento de Tenis de Mesa.

Sección 3.-El Municipio de Ceiba no podrá vender, ceder o donar la propiedad descrita en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión necesaria para el final cumplimiento de esta Resolución, dentro de los treinta (30), días a partir de la aprobación de la misma. Del Municipio de Ceiba incumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, la propiedad regresaría a la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, salvo lo dispuesto en la sección anterior."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1355 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Resolución Conjunta de la Cámara Número 1355 tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a transferir al Municipio de Ceiba, por el valor de un dólar ($1.00), la antigua Armería de la Guardia Nacional, así como la finca número 704 en la cual se encuentra enclavada, ubicada en el Barrio Chupacallos en el Municipio de Ceiba, para establecer condiciones, y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico auscultó la información sometida a la Honorable Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes.

Según se desprende del Informe Positivo de la Honorable Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes, se presentaron ponencias por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

En la ponencia sometida por el **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, se expusieron las limitadas posibilidades de desarrollo urbano ante la necesidad de proteger nuestros recursos naturales y áreas verdes. Por lo cual, se considera favorable rehabilitar las estructuras en desuso en los municipios con el objetivo de conservar el medioambiente, así como mantener el mejoramiento de las comunidades. Además, se reduce la destrucción de terrenos fértiles y se proveen servicios y espacios para que los ciudadanos disfruten de actividades que fomentan la cohesión comunitaria.

Se establece además, que la adquisición de los edificios públicos en desuso por parte de los gobiernos municipales contribuye a disminuir la carga de las agencias del gobierno central. Por tanto, considerando el actual escenario de estrechez económica, resulta sumamente oneroso para el Gobierno de Puerto Rico y para el Departamento, poder brindar mantenimiento adecuado a todos los edificios públicos de forma que se conserven en condiciones apropiadas.

Menciona en su ponencia el DTOP, que apoya toda gestión municipal que redunde en beneficio de la comunidad, sobre todo cuando se trata de iniciativas que promueven la rehabilitación de estructuras en desuso. Por todo lo anterior, el DTOP considera favorable la aprobación de la presente medida.

De otra parte, el **Departamento de Hacienda,** luego de evaluar la intención de la medida legislativa señala en su ponencia, que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a las enmiendas a la Ley

Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

En cuanto a la ponencia sometida por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto,** se establece que la presente medida no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de su competencia.

Es importante señalar que el Artículo 10.004 inciso (b), de la Ley Núm. 81 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" establece que la Asamblea Legislativa podrá transferir a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones, por Resolución Conjunta.

Basado en lo anterior, así como en los méritos de la presente medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera que las facilidades de la antigua Armería de la Guardia Nacional, así como la finca número 704 en la cual se encuentra enclavada en el Municipio de Ceiba, pueden ser utilizadas en beneficio de las comunidades aledañas y de la ciudadanía en general. De esta forma evitamos que la misma se convierta en una estructura pública en desuso. Por otro lado, esta Asamblea Legislativa estaría promoviendo la sana planificación urbana evitando nuevas construcciones innecesarias y la destrucción de los limitados terrenos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Puerto Rico atraviesa un periodo difícil que ha requerido que el Gobierno de Puerto Rico así como los Gobiernos Municipales lleven a cabo acciones correctivas para atender los distintos enemigos de nuestras comunidades, los cuales atentan en contra de la seguridad y estabilidad de nuestros jóvenes y niños. Por tanto, esta Asamblea Legislativa avala todos los esfuerzos que tengan la finalidad de proveer las herramientas necesarias para que nuestros ciudadanos tengan opciones reales y puedan mantenerse alejados de los embates de las empresas criminales.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Resolución Conjunta de la Cámara Número 1355 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2535, sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1037, la cual fue descargada de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para facultar a la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos a prorrogar, mediante Orden Administrativa, los términos jurisdiccionales para la presentación de los Recursos de Revisión, así como el término para resolver los casos ante su consideración, según establecidos en la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; disponer que cualquier término jurisdiccional antes descrito que haya vencido o que venza durante el término que la Torre Norte del Centro Gubernamental Minillas no haya operado por motivo de dicha emergencia, se entenderá prorrogado hasta que la Junta disponga mediante Orden Administrativa; y disponer su vigencia retroactiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 19 de mayo de 2012, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, en adelante, (EPA por sus siglas en inglés), le informó a la Autoridad de Edificios Públicos que varios de los pisos y elevadores que fueron examinados, arrojaron positivo a presencia de asbestos. La EPA, la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), acordaron que la Torre Norte del Centro Gubernamental de Minillas permanecerá cerrada, por un tiempo indeterminado, para asegurar la salud y el bienestar de todos los empleados y clientes que visitan el edificio diariamente. Para salvaguardar la seguridad de los empleados y visitantes, todos los pisos de la Torre Norte serán expuestos al muestreo y limpieza.

Entre las entidades gubernamentales que tienen su sede en la Torre Norte del Centro Gubernamental Minillas se encuentra la Junta Revisadora de Permisos y Uso de Terrenos. Dicha entidad adjudicativa, cuenta en su ley habilitadora con términos de carácter jurisdiccional para algunos de los procedimientos que se ventilan en dicha agencia. El cierre de la Torre Norte del Centro Gubernamental Minillas, puede poner en entredicho aquellos procedimientos que se estén ventilando ante la Junta.

Para salvaguardar los derechos de las partes que están ventilando casos ante la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente facultar a la Junta

Revisora de Permisos y Uso de Terrenos a prorrogar, mediante Orden Administrativa, los términos jurisdiccionales para la presentación de los Recursos de Revisión, así como el término para resolver los casos ante su consideración, mientras persista la emergencia antes descrita.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se faculta a la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos a prorrogar, mediante Orden Administrativa, los términos jurisdiccionales para la presentación de los Recursos de Revisión, así como el término para resolver los casos ante su consideración, incluyendo aquellos en etapa de Reconsideración, según establecidos en la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico".

Sección 2.- Cualquier término jurisdiccional que haya vencido o que venza durante el término que la Torre Norte del Centro Gubernamental Minillas no haya operado por motivo de la emergencia expresada en esta Resolución Conjunta, se entenderá prorrogado hasta que la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos disponga mediante Orden Administrativa. Asimismo, la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos podrá extender mediante Orden Administrativa, cualquier otro término jurisdiccional que resulte necesario para atender y resolver los casos ante su consideración que se hayan visto afectados por esta emergencia.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia retroactiva al 21 de mayo de 2012."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, estamos listos para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la discusión.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Nivia A. Fernández Hernández, como Miembro de la Comisión de Alimentación y de Nutrición de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Nivia Aurora Fernández Hernández, recomendando su confirmación como miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Nivia Aurora Fernández Hernández nació un 26 de febrero de 1955 en el Municipio de San Juan. La nominada está casada con el Sr. Arturo Borja Pérez. De un matrimonio anterior la nominada tiene dos (2) hijas: Jennifer y Nilza. Actualmente residen en el Municipio de San Juan.

La nominada hizo su Bachillerato en Ciencias con concentración en Nutrición y Diabetes de la Escuela de Economía Doméstica de la Facultad de Educación, Recinto de Río Piedras. Hizo su internado en Dietética en el Emory University, School of Medicine, Division of Allied Health Professions. Posteriormente obtiene su grado de Maestría en Ciencias Médicas con especialidad en

Nutrición y Dietética. También, tiene una Certificación Graduada en Gerontología de la Escuela Graduada de Salud Pública, Recinto de Ciencias Médicas, UPR. Finalmente, obtiene su Doctorado en Educación con Especialidad en Currículo y Enseñanza en Ciencias de la Salud del Recinto de Río Piedras y Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Laboró como Directora Interina de la Escuela de Economía Doméstica, Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras. Desde el 1999 al presente se desempeña como Catedrática de la Escuela de Ecología Familiar y Nutrición de la Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras y como Ayudante de la Vicepresidenta para Asuntos Académicos, Vicepresidencia en Asuntos Académicos de la Administración Central de la UPR. Labora desde el 2008 como Directora Interina del Centro de Desarrollo Preescolar de la Administración Central. También, se desempeña desde el año 2010 como Coordinadora del Comité de Apelaciones de la Junta Universitaria de la Administración Central de la UPR y desde el 2011 al presente como Vicepresidenta Asociada de la Vicepresidencia en Asuntos Académicos de la Administración Central de la UPR.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominación se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara a la nominada, y a preguntas sobre que la motivó a aceptar la designación, expresó que fue el poder darle desde mi profesión un servicio a la Junta de Nutrición y Alimentación, ya que encuentro que es una experiencia enriquecedora. Se necesita desarrollar la política pública en el campo de la Nutrición optimizando las herramientas que ya poseemos para mejorar la nutrición del pueblo. Señaló que mantiene muy buenas relaciones con sus vecinos y que nunca ha tenido problemas con la justicia.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente madre y esposa, bien familiar, vertical, profesional, dedicada, diligente, integra, seria, exitosa, de reputación intachable, confiable y con una excelente conducta moral. Por lo que favorecen la nominación de la Sra. Nivia Aurora Fernández Hernández sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Nivia Aurora Fernández Hernández, recomendando su confirmación como miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la señora Nivia A. Fernández Hernández, como Miembro de la Comisión de Alimentación y de Nutrición de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la señora Nivia A. Fernández Hernández, como Miembro de la Comisión de Alimentación y de Nutrición de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Nivia A. Fernández Hernández, como Miembro de la Comisión de Alimentación y de Nutrición de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para este nombramiento y los nombramientos que vamos a atender en el día de hoy se deje sin efecto la Regla 47.9 y se notifique al señor Gobernador de Puerto Rico de inmediato.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja sin efecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Francisca Montalvo Rosado, como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Francisca Montalvo Rosado, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Francisca Montalvo Rosado nació un 31 de enero de 1949 en el Municipio de Guaynabo. La nominada está casada con le Sr. Aurelio Pizarro Rodríguez. La nominada tiene una hija llamada Alexandra Cruz de su pasado matrimonio. La familia reside en el Municipio de Dorado.

La nominada obtuvo su Bachillerato en Educación con concentración en Dietética y Nutrición de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, prosiguió estudios en Ciencias de la Nutrición del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Luego obtuvo un Doctorado en Administración de la Educación y Liderazgo de la Universidad de Dowling en Long Island, New York, Estados Unidos. Laboró como Directora Ejecutiva de la Agencia de Estado, Alimentación & Programas de Servicios y Nutrición desde el 1996 al 2000. También se desempeñó como Directora Ejecutiva II de Alimentación & Programas de Nutrición del Departamento de Educación para los años 2001 al 2011. Actualmente, se encuentra retirada.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominación se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente persona, profesional, tenaz, amigable, honesta, sencilla, responsable y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Dra. Francisca Montalvo Rosado sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Francisca Montalvo Rosado, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud"

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la doctora Francisca Montalvo Rosado, como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la doctora Francisca Montalvo Rosado, como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la doctora Francisca Montalvo Rosado, como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora María A. Benítez Rivera, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Salud de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. María A. Benítez Rivera, recomendando su confirmación como miembro de la Junta de de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Salud de Puerto Rico, representando al sector farmacéutico.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. María A. Benítez Rivera nació un 17 de junio de 1951 en el Municipio de San Juan. La nominada estuvo casada y procreó dos hijos: María A. y Rafael. La nominada se encuentra soltera y reside en el Municipio de San Juan.

La nominada obtuvo su Bachillerato en Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego continuó estudios y obtuvo un certificado en "Life and Health Insurance" y un diploma profesional en "Risk and Insurance" del Collage of Insurance New Cork City. Se desempeñó como Presidenta de Carlos M. Benítez, Inc. desde el año 1995 al 2001. Actualmente es Presidenta & CEO de New Alliance Insure Agency, Inc. desde junio 2001 al presente. También, se desempeña como Farmacéutica desde el 2004 para la Farmacia Walgreens de Fajardo y además, es Gerente de Farmacia en Walgreens de San Juan desde el 2007 al presente.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominación se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente persona, profesional, inteligente, de mucho liderato, honesta, sencilla, servicial, humanitaria, íntegra, responsable y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Sra. María A. Benítez Rivera sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. María A. Benítez Rivera, recomendando su confirmación como miembro de la Junta de de Directores de la

Corporación del Intercambio Electrónico de Salud de Puerto Rico, representando al sector farmacéutico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud"

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la señora María A. Benítez Rivera, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Salud de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la señora María A. Benítez Rivera, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Salud de Puerto Rico, representando al sector farmacéutico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora María A. Benítez Rivera, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Salud de Puerto Rico, representando al sector farmacéutico. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Penal, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Víctor Avilés Tosado, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del señor Víctor Avilés Tosado, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramientos para Personas Agresoras.

INTRODUCCIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del señor Víctor Avilés Tosado como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramientos para Personas Agresoras, en representación un (1) psicólogo clínico con preparación y/o experiencia en el área de violencia doméstica.

La Ley Núm. 449-2000, conocida como "Ley de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras" estableció la creación de una Junta la cual tendrá a su cargo la evaluación de los Centros de Reeducación y Readiestramiento con el fin de otorgar permisos, licencias, certificaciones y la supervisión y revisión de los programas de reeducación y readiestramiento, que contempla la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según

enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" para cualquier entidad privada o pública.

La Junta estará compuesta por siete (7) miembros, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. De los siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, uno será en representación del Departamento de Corrección y Rehabilitación; un representante del Departamento de la Familia; la Procuradora de la Mujer; un (1) psicólogo/a clínico/a con preparación y/o experiencia en el área de violencia doméstica, un representante de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA); un Trabajador Social con experiencia en el área de violencia doméstica; y un/a abogado/a con experiencia y conocimiento en el área de violencia doméstica. Artículo 2 de la Ley Núm. 449, supra.

Como fue anteriormente expresado, el Hon. Luis G. Fortuño sometió la designación del señor Víctor Avilés Tosado como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramientos para Personas Agresoras.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. El 14 de mayo de 2012, dicha oficina presentó ante la Comisión de lo Jurídico Penal un informe de evaluación sobre los hallazgos comprendidos en distintas áreas, tales como el historial personal, académico y profesional de la nominada, Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo.

ANALISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO

El nominado, Víctor Avilés Tosado nació un 25 de agosto de 1969 en el municipio de Arecibo, Puerto Rico. Actualmente, reside en el municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Surge de su expediente académico que para el 1991 obtuvo su Bachillerato en Artes, con una Concentración en Bienestar Social, graduándose Cum Laude, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1996 obtuvo una Maestría en Trabajo Social, concentración en familia, niños y adolecentes, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

En el año 2006, obtiene su Doctorado en Psicología de la Universidad Carlos Albizu, en San Juan, Puerto Rico.

En cuanto a su experiencia de trabajo, el nominado posee una amplia experiencia profesional. Actualmente, labora en APS Healthcare Puerto Rico, Inc., donde se desempeña como Psicólogo y Supervisor de Internado Psicológico en los programas doctorales. Según surge de su Resume, el señor Avilés Tosado brinda servicios psicológicos a través de evaluaciones individuales y psicoterapia. Igualmente brinda tratamiento para manejar problemas de conducta, adicción a sustancias psicoactivas, depresión, ansiedad, problemas de violencia doméstica y abuso sexual.

También se desempeña como Profesor Conferenciante en la Universidad del Este del Sistema Universitario Ana G. Méndez.

De su vasta experiencia profesional, la cual incluye coordinador de los programas de Corte de Drogas (Drug Court Program) en ASSMCA, se desprende su experiencia en el tratamiento dirigido a manejar problemas de conducta, adicción a sustancias psicoactivas, depresión, ansiedad, problemas de violencia doméstica y abuso sexual.

Posee, a su vez, Licencia permanente en Psicología; Licencia permanente en Trabajo Social; Programa de Abuso Sexual de la Universidad Carlos Albizu; Programa de Violencia Doméstica, de la Universidad Carlos Albizu; Latino Workforce Development Addictions Counselor training and Technical Assistance Program, del estado de Massachusetts..

EVALUACION PSICOLOGICA

El nominado, Víctor Avilés Tosado no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la cual ha sido nominado.

ANALISIS FINANCIERO

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado, Víctor Avilés Tosado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

INVESTIGACION DE CAMPO

Como parte de la investigación que realiza la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, se realizan varias entrevistas: con el nominado, con personas de referencia que nos ofrece el nominado, que pueden ser sus compañeros de trabajo, de profesión o vecinos. Durante dichas entrevistas, fueron cubiertos los siguientes aspectos: Relación del Nominado con su Comunidad, Relación del Nominado con sus Familiares, Características Personales, Laboriosidad del Nominado y la Solvencia Moral de dicho candidato.

Fue entrevistado el señor Eddie Garcia, Sub-Secretario del Departamento de la Familia. El señor García conoce al nominado hace quince (15) años. Describe las relaciones de la comunidad con el nominado como muy buenas. Es de una familia humilde. Describe al nominado como una persona responsable, profesional, capacitada y de una conducta moral intachable. También fue entrevistado el Dr. Juan Montes, médico y amigo del nominado, quien lo conoce hace aproximadamente quince (15) años. Describe al nominado como una persona buena, afable, inteligente, confiable, conducta moral intachable, trabajadora, flexible y que ayuda al prójimo.

La Dra. Wendy Fernández, Psicóloga, es compañera de trabajo y Supervisora del nominado. Describes sus relaciones familiares como excelentes. Destaca su experiencia como psicólogo y trabajador social. Describe al nominado como una persona muy seria, responsable, confiable y profesional. En cuanto a su trabajo es excelente, tiene mucha experiencia, brinda terapias, clases y tratamiento a personas que han pasado por un abuso sexual. Su conducta moral es intachable y se lleva bien con todos.

Todos los entrevistados favorecen que el nominado pueda ser uno de los miembros de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión Senatorial reconoce que el historial profesional del nominado, es uno de vasta experiencia, principalmente en el campo de la psicología, así como en el estudio de la violencia doméstica, entre otros problemas de conducta. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa. Su experiencia en las distintas facetas profesionales será de gran beneficio para el ejercicio sus funciones como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramientos para

Personas Agresoras, específicamente en la supervisión y revisión de los programas de reeducación y readiestramiento, que contempla la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendad, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"

La Comisión de lo Jurídico Penal, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del señor Víctor Avilés Tosado, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramientos para Personas Agresoras.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal"

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme al señor Víctor Avilés Tosado, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del señor Víctor Avilés Tosado, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Víctor Avilés Tosado, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2328, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3.03 añadiendo un inciso (i), de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", con el fin de implantar la política pública referente a valores y que está contenida en el programa " Tus Valores Cuentan", creado por el Gobernador Luis G. Fortuño, de forma permanente en el Departamento de Educación; y para otros fines."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Proyecto del Senado 2328, pase a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, pasa a Asuntos Pendientes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2491, titulado:

"Para enmendar el inciso (8) del Artículo 102 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", a los fines de ampliar la definición de sustancia falsificada."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, en el Decrétase.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 6 después de "dispensador." eliminar "En adición" y sustituir por "Además"

Son las enmiendas en Sala, señora Presidenta, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2491, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Rivera Schatz, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2571, titulado:

"Para designar el Residencial San Martín ubicado en el Municipio de San Juan con el nombre de José P. Isaac Rosario en reconocimiento a su trayectoria."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se devuelva a la Comisión de Gobierno el Proyecto del Senado 2571.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2988, titulado:

"Para enmendar los artículos 3, 4, 5(b), 27 y 28-A(e), de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", a los fines de realizar correcciones y añadiduras técnicas; y para otros fines relacionados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2988, sin enmiendas, de la autoría de los representantes Bulerín Ramos, Torres Zamora, Colón Ruiz

y Ramírez Rivera, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3753, titulado:

"Para establecer la Ley Especial que se conocerá como "Ley para establecer Guías de Imposición de Fianza en casos de ~~Protección Ciudadana contra~~ Crímenes Violentos en Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública del estado en cuanto a los márgenes de fianza que deberán imponerse en ciertos casos en que la conducta imputada –por su naturaleza- representa un riesgo particular para la ciudadanía; para establecer los mínimos de fianza establecidos en tales casos, y para otros fines. ~~que toda persona imputada de delito grave de primer grado o delito grave de segundo grado, según dispone el Código Penal de Puerto Rico, Ley 149-2004, según emendada, estará expuesto a una fianza no menor de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00) por cada cargo imputado; que toda persona acusada de asesinato; homicidio negligente imputado por una muerte ocasionada al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas; utilización de un menor para pornografía infantil; agresión sexual, según definida en el Código Penal de Puerto Rico; secuestro; secuestro agravado; secuestro de menores; violación del Artículo 405 y del Artículo 411 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", sobre Distribución a personas menores de dieciocho (18) años y sobre Introducción de Drogas en las escuelas e instituciones, respectivamente; a todo persona imputada de violación a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley 54 Núm. de 15 de agosto 1989, según enmendada; conspiración para cometer un delito grave de primer o segundo grado y/o cualesquiera de los delitos enumerados en esta Ley; estará sujeta a una fianza no menor a doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) por cada cargo imputado; y otros fines."~~

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para dejar para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 3753.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3871, titulado:

"Para enmendar las Reglas 218 y 228 de las de Procedimiento Criminal de 1963 según enmendada, para disponer que, en caso de incumplimiento con ciertas condiciones de la fianza impuesta, y cuando se imputen los delitos especificados, el Tribunal ordenará el arresto del imputado, revocará la fianza y ordenará su encarcelamiento hasta que se emita el fallo correspondiente, sujeto a los términos de juicio rápido; para establecer las condiciones que se impondrán y para otros fines relacionados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para dejar para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 3871.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3873, titulado:

"Para enmendar las Reglas 23, 95 y 95 B de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer nuevas condiciones que regirán el descubrimiento de prueba y la evidencia a presentarse en la vista preliminar; y para otros fines relacionados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para dejar para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 3873.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3874, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba", a los fines de facultar a los oficiales correccionales a gestionar, por sí o en coordinación con funcionarios del orden público, el arresto inmediato de aquellos probandos que violenten las condiciones impuestas para la libertad a prueba; eliminar el requisito de la vista ex parte sobre determinación de revocación de la libertad a prueba, y reservar su celebración para aquellas circunstancias en que, habiendo ponderado las circunstancias del caso, el Ministerio Público lo considere necesario; y para otros fines relacionados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para dejar para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 3874.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3875, titulado:

"Para designar con el nombre de "Escuela Manuela Santiago Collazo" la Escuela de Playa Grande del Municipio de Vieques y para otros fines relacionados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Decrétase:</u>

Página 2, línea 5 después de "y" eliminar "sustituirá" y sustituir por "sustituir"

Página 2, líneas 7 a la 10 eliminar todo su contenido y sustituir por "Artículo 3.- Se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."

En la Exposición de Motivos:
Página 2, párrafo 2, línea 2 después de "Unidos," insertar "según lo acordado por el gobernador Rosselló y el presidente Clinton,"

Son las enmiendas en Sala, señora Presidenta, para que se aprueben.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, tengo que decir que la Alcaldesa penepé de Vieques, a quien estamos distinguiendo en el día de hoy, fue mi amiga, la distingo y creo que este reconocimiento que estamos haciendo por la querida Manuela, es un reconocimiento que debe ser de todo el Pueblo de Puerto Rico, fue una mujer extraordinaria que luchó por su pueblo, que hizo lo indecible por mejorar la calidad de vida, muchas veces cuestionando decisiones de propios correligionarios de ella, y tengo que decir, que en muchos años que tuve la oportunidad y la bendición de compartir no siempre del mismo lado, pero siempre fue una gran defensora, líder comunitaria de un gran pueblo. Así que reconozco y voto con mucho entusiasmo que nombremos a esta escuela en nombre de una gran mujer viequense que luchó toda su vida por el beneficio de su comunidad. Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Sí, recordamos con mucho cariño a la Alcaldesa, fuimos alcaldesas juntas y se distinguía, es una mujer para la historia, definitivamente.

Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3875, según ha sido enmendado, de la autoría del representante Méndez Núñez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1796, titulada:

"Para ~~solicitar~~ ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para evaluar y analizar la viabilidad y posibilidad de establecer medidas de control sobre aquellas sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1796, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Fas Alzamora, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2537, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora en todas las regiones judiciales en torno a la cantidad de órdenes de protección que son rechazadas por parte de un tribunal; el proceso y la otorgación de la orden de protección; ~~y para otros fines~~."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2537, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Iglesias Suárez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en el Senado de Puerto Rico.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 2535, titulada:

"Para ordenar la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno al estatus de la construcción del Centro Caribeño de Terremotos y Tsunamis de Puerto Rico; y lo relacionado a los fondos identificados y asignados para el Centro."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su Informe Final en relación a la Resolución del Senado 2535, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Senado 2535 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno al estatus de la construcción del Centro Caribeño de Terremotos y Tsunamis de Puerto Rico; y lo relacionado a los fondos identificados y asignados para el Centro.

Señala la Exposición de Motivos de la R. del S. 2535 que la Red Sísmica de Puerto Rico (en adelante RSPR) tiene la misión de detectar, procesar, investigar la actividad sísmica en la Región de Puerto Rico e informar oportunamente los resultados, para fines de seguridad pública, educación, ingeniería e investigación científica.

La RSPR está adjunta al Departamento de Geología del Recinto Universitario de Mayagüez (en adelante RUM) de la Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR), pero la misma fue creada originalmente por el Servicio Geológico de Estados Unidos para la Autoridad de Energía Eléctrica.

En la actualidad la RSPR cuenta con veinticinco (25) estaciones sísmicas para el registro de terremotos instaladas en Puerto Rico e Islas Vírgenes Británicas y Americanas.

Los datos recopilados por la RSPR, son recibidos y almacenados en su Oficina Central ubicada en el Edificio de Física del RUM. De igual manera, en este local se dictan charlas, conferencias y talleres a escuelas, agencias de gobierno, entidades sociales y público en general.

Para proveer estos servicios, resulta inadecuada la estructura actual debido al incremento en los servicios, la necesidad de adquirir más instrumentación, proveer más servicios a la población y su imprescindible labor de centro de información en caso de un terremoto.

Empeora esta situación el hecho de que el Edificio de Física del RUM, no cumple con los códigos de construcción actuales. Es por esto, que adviene la necesidad de que la Oficina Central del RUM sea reubicada en unas facilidades adecuadas, estructuralmente confiables y capaces de resistir un terremoto de gran magnitud, sin verse afectada su operación. Esto, ya que de Puerto Rico atravesar por un evento sísmico, la estructura que alberga la RSPR actualmente colapsaría por ser una sumamente antigua. De esto último ocurrir se perdería la data y el centro de mando de información, ambos vitales para el manejo de un evento como este.

Para el 2005, la UPR propuso la construcción de un edificio para la RSPR y el proceso de diseño y aprobación culminó en el 2007. Es menester conocer el estatus y progreso, si alguno, de

este proyecto. De igual manera, conocer qué ocurrió con los fondos federales consignados para este fin.

Durante los últimos años, Puerto Rico ha tenido eventos sísmicos considerables y diariamente se registran movimientos telúricos. Esto nos advierte y debe promover atender la necesidad apremiante de resolver la situación estructural de las facilidades actuales de la RSPR.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico solicitó memorial explicativo a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Geología del Recinto Universitario de Mayagüez, a la Red Sísmica de Puerto Rico, a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, al Presidente de la Universidad de Puerto Rico y al Municipio de Mayagüez.

Cabe señalar, que al momento de redactar este informe, no se había recibido memorial explicativo del Municipio de Mayagüez.

1. Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante OGP)

En su memorial la OGP, luego de indicar la misión de la Red Sísmica de Puerto Rico (en adelante RSPR), señala que la RSPR es parte del Departamento de Geología del Recinto Universitario de Mayagüez (en adelante RUM) de la Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR). Siendo así, la RSPR está ubicada en una estructura contigua al Edificio de Física del RUM.

Esta ubicación de la RSPR, resulta inadecuada, debido a la antigüedad del Edificio de Física y por el "vertiginoso crecimiento e imprescindible labor". De igual manera, la necesidad de adquirir más instrumentación, proveer más servicios a la población y que el edificio actual no cumple con los códigos de construcción vigentes, refuerza la necesidad de un nuevo hogar para la RSPR. Esto, ya que por la antigüedad y por no cumplir con los códigos, en la eventualidad de un terremoto el edificio que alberga la RSPR colapsaría, resultando en la pérdida de la data y del centro de mando para el manejo de un evento de esta naturaleza. Es por lo que adviene la necesidad de "reubicar la RSPR en facilidades amplias y adecuadas, estructuralmente confiables y dotadas para resistir un terremoto de gran magnitud".

Por lo anterior, la OGP expone que para el 2005 la UPR propuso la construcción de un edificio para albergar las facilidades del Centro Caribeño de Terremotos y Tsunamis en el RUM. Este proceso de diseño y aprobación culminó en el año 2007.

Resaltan sin embargo, que según la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", se reorganiza la UPR para robustecer su autonomía y facilitar su crecimiento. Esta Ley, reafirma a la UPR como una corporación pública, gobernada y administrada por la Junta de Síndicos. Encontrándose entre los deberes indelegables de la Junta de Síndicos lo siguiente:

- aprobar el plan de desarrollo integral de la Universidad y revisarlo anualmente;
- autorizar la creación, modificación y reorganización de escuelas, facultades, departamentos y dependencias de la Universidad;
- considerar y aprobar el proyecto de presupuesto del sistema universitario que le someta el Presidente anualmente; y,

- aprobar y mantener un sistema uniforme de contabilidad y auditoría para el uso de los fondos de la Universidad conforme a la ley y los reglamentos; entre otros.

Según lo anterior, la UPR es un ente jurídico y administrativo con plena autonomía operacional y fiscal. Es por esto, que desarrolla un Programa de Mejoras Permanentes, que administra el plan de mejoras de capital de toda la UPR. Los planes son aprobados por la Junta de Síndicos y el financiamiento consiste principalmente en emisión de bonos, fondos externos de diversas fuentes federales, legislativas y privados por ejemplo, al igual que los fondos institucionales. Siendo este último el de menor cuantía.

Es el Programa de Mejoras Permanentes el encargado de invertir en la infraestructura básica de todas las unidades de la UPR, por lo que sería el encargado del proyecto para el nuevo hogar de la RSPR.

El descrito Programa de Mejoras Permanentes, fue revisado para ajustarlo a la situación fiscal y económica de Puerto Rico, y por ende, de la Universidad. Esto se llevó a cabo mediante la Certificación Núm. 66, 2008-2009 y se fundamentó en lo siguiente:

- Primero – proyectos en construcción o en alguna fase del proceso de subasta o en preparativos para subasta; así como proyectos vinculados a fondos externos o requisitos de acreditación y que puedan ser desarrollados en conformidad con la realidad financiera del Programa;
- Segundo – posponer el diseño de todo proyecto en fases de planificación, planos esquemáticos, planos preliminares o inicio de planos de construcción, a excepción de los vinculados a fondos externos o que sean parte de los esfuerzos de acreditación;
- Tercero – incorporar los proyectos financiados con el fondo de mantenimiento diferido producto de la Resolución Conjunta Núm. 1298 de 29 de agosto de 2002.

El nuevo edificio para albergar la RSPR y el Departamento de Movimiento Fuerte, estuvo en la propuesta para septiembre de 2009 y preliminarmente se determinó su necesidad. No obstante, mediante la Certificación Núm. 115, 2010-2011, la Junta de Síndicos evaluó y fundamentándose en lo dispuesto en la Certificación Núm. 66, antes citada, pospuso la construcción del nuevo edificio.

Señala la OGP, que por la naturaleza corporativa de la UPR, la entidad responsable del financiamiento para la construcción de una estructura de este tipo, sería la misma institución universitaria. Por tanto, es a esta entidad a la que le corresponde expresarse en torno a la investigación realizada.

Finalizan sus comentarios aclarando que hasta el momento, no se han asignado recursos del Fondo General ni para la construcción, ni para el diseño de la nueva estructura que albergaría la RSPR.

2. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (en adelante AFI)

Nos expone la AFI que *"el Centro Caribeño de Terremotos y Tsunamis de Puerto Rico no se encuentra en la cartera de proyectos que maneja la AFI al momento"*. Es por esto, que no posee información relacionada al estatus de la construcción y/o fondos asignados para el mismo.

Terminan exponiendo que de la Asamblea Legislativa realizar la designación de fondos adecuada para desarrollar el proyecto en cuestión, la AFI se encontrará en mejor posición para asistir en este caso.

3. Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR)

Comienza su memorial explicativo la UPR, exponiendo que el diseño del Centro de Terremotos y Tsunamis de Puerto Rico (en adelante Centro) fue completado y los permisos de construcción tramitados, pero por falta de fondos, el mismo no ha podido ser construido.

Para el 2005, se propuso la construcción de un edificio para albergar el Centro. Con este fin en mente, la Junta de Síndicos aprobó mediante la Certificación Núm. 21, 2004 – 2005, el proyecto para la edificación del Observatorio Sismológico y Atmosférico de Puerto Rico. El mismo sería construido en el Recinto Universitario de Mayagüez, con un costo de dos millones de dólares ($2,000,000) y sería financiado mediante una emisión de bonos y/o línea de crédito.

Para el nuevo edificio de la Red Sísmica de Puerto Rico (RSPR), se determinaron unas necesidades básicas, que incluyeron cuarenta (40) oficinas, espacios de acopio, laboratorio electrónico, área de lectura, área de carga y descarga, área de descanso, cocina, baños y otras áreas de apoyo. Con esto en mente, se concibió un edificio de alrededor de doce mil novecientos (12,900) pies cuadrados. El mismo fue diseñado por la firma RVM Design Group, y hasta el momento los gastos por diseño, ascienden a $170,643.63. Cabe señalar, que los últimos planos, para el 3 de mayo de 2007, estimaban un costo total de $4,762,013.

El estimado esbozado anteriormente, se desglosa de la siguiente manera:

• Estimado de Costo Final (2007)	$3,539,950.00
• Supervisión	$25,500.00
• Inspección (5%)	$147,870.90
• Imprevistos (10%)	$353,995.00
• Arbitrios Municipales	$194,697.25
• Mobiliario Estimado	$500,000.00
Total	$4,762,013.15

Debido al costo estimado de la construcción, la UPR tomó la decisión de posponer la subasta del proyecto, ya que no contaba con el presupuesto necesario para el desarrollo del mismo. Mediante la Certificación Núm. 66, 2008-2009, la Junta de Síndicos clasificó el proyecto como pospuesto por falta de financiamiento. Se reiteró esta clasificación en la Certificación Núm. 115, 2010-2011.

No obstante, intentaron indentificar alternativas para el financiamiento, como por ejemplo la propuesta federal que trabajó el Recinto Universitario de Mayagüez. Sin embargo, ésta nunca fue aprobada en su etapa de evaluación final. Al no recibir los fondos federales, no se consiguió incluir al Centro en el Plan de Mejoras Permanentes. Agrava la situación, el hecho de que el estimado fue realizado hace cinco (5) años, por lo que debe haber aumentado considerablemente.

Reconoce la UPR, la gran labor que la RSPR realiza, al igual que la importancia de que ésta funcione de manera eficiente. Expone la UPR que la RSPR tiene como misión "detectar, procesar e investigar la actividad sísmica y de tsunamis en la Región de Puerto Rico e informar los resultados para fines de seguridad pública, educación, ingeniería e investigación científica". La RSPR cubre el área de Puerto Rico, Islas Vírgenes Británicas y Americanas, al igual que provee información a entidades oficiales en República Dominicana. En adición, se resalta que la RSPR ayuda a múltiples municipios, para que éstos cumplan con el programa "*tsunami ready"* del Servicio Nacional de Meteorología de la Administración Nacional de la Atmósfera y los Océanos, al igual que para mantener un programa educativo para la comunidad.

Por lo anterior, reconocen la necesidad de que la RSPR cuente con unas facilidades que cumplan con los estándares de construcción, para que así se pueda mantener en operación luego de un evento de naturaleza mayor. Sin embargo, expresan que esto requiere la construcción del nuevo Centro, con la correspondiente asignación de fondos, que al momento no se encuentran disponibles.

4. Recinto Universitario de Mayagüez (en adelante RUM)

Contesta nuestra solicitud de memorial explicativo el Rector del RUM, Jorge Rivera Santos, exponiéndonos que le encomendó la redacción del memorial a la Dra. Lissette Rodríguez Iglesias, Directora del Departamento de Geología de la Facultad de Artes y Ciencias del RUM y al Director de la Red Sísmica del Caribe, Dr. Víctor Huérfano.

El Rector endosa los memoriales de la Dra. Rodríguez y del Dr. Huérfano, al igual que reconoce la necesidad de un edificio que resista un evento de la naturaleza y a su vez continúe en funciones.

Finaliza sus comentarios al respecto exponiendo su interés de que el nuevo edificio *"cuente con el espacio para acomodar la sede del Comité de Emergencias del RUM, espacio que puede servir de sede alterna para el Comité Interagencial a cargo de las emergencias del país si por razón de algún evento extraordinario no puede operar desde el área metropolitana."*

En su memorial, la Dra. Lissette Rodríguez nos indica que el diseño del Centro Caribeño de Terremotos y Tsunamis de Puerto Rico, propuesto originalmente como el Observatorio Sismológico de Puerto Rico, fue terminado y los permisos pertinentes tramitados, pero que nunca se construyó. Indica que debe ser prioritaria la construcción de este Centro, por la frecuencia de eventos sísmicos en Puerto Rico durante los últimos años.

Expresa además, que la RSPR es parte del Departamento de Geología del Recinto Universitario de Mayagüez, quien favorece la investigación aquí propuesta y más importante aún, favorece que se comience la construcción de este Centro lo antes posible.

El Departamento de Geología y la RSPR desconocen el estatus de los fondos asignados, pero las razones por lo cual impera la necesidad de la reubicación y construcción de un edificio que resista un evento natural de gran magnitud son:

a. A pesar de que el edificio se diseñó y se tramitaron los permisos, aún no se ha comenzado la construcción del Centro.
b. Puerto Rico es una isla tectónicamente activa, donde ocurren sismos de diferentes magnitudes en todo momento.
c. La misión de la RSPR es el monitoreo, detección, catalogación, análisis y diseminación de toda la actividad sísmica y de tsunamis que ocurra en nuestra área de responsabilidad, entiéndase Puerto Rico e Islas Vírgenes, o que pueda afectarnos de alguna manera.
d. La RSPR es líder en el monitoreo y análisis de terremotos y tsunamis en el Caribe y forma parte de las más prestigiosas redes sísmicas de los Estados Unidos (Advanced National Seismic System o ANSS).
e. Dado el hecho de que un evento de esta naturaleza, o sea terremoto o tsunami, nos puede afectar en cualquier momento, la RSPR junto con el Centro de Tsunamis de Alaska y Costa Oeste de los Estados Unidos (ATWC, por sus siglas en inglés) de la "National Oceanic and Atmospheric Administration" (NOAA), son las dos (2) agencias proveedoras de información a los puntos focales de información, que en Puerto Rico son el Servicio Nacional de Meteorología (NWS, por sus siglas en

inglés) y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD).

f. Es imprescindible que la RSPR se reubique a unas facilidades donde puedan llevar acabo de forma segura las labores que a ésta le corresponden desde que fue establecida en el 1974.

El Departamento de Geología del RUM de la UPR, apoya a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en la investigación propuesta y recomienda más que nada que se proceda con la construcción del Centro a la mayor brevedad posible.

En su memorial explicativo, el Dr. Víctor Huérfano contesta en calidad de Presidente Interino de la Red Sísmica de Puerto Rico (RSPR). Comienza exponiéndonos el historial de lo que hoy conocemos como la Red Sísmica de Puerto Rico. Indica que fue para el 1974 que a solicitud de la entonces Autoridad de Fuentes Fluviales, el Servicio Geológico de Estados Unidos instaló y operó una red sísmica de períodos cortos, con miras a realizar un estudio micro-sísmico requerido para la planificación y diseño de construcción de dos (2) plantas nucleares en la Isla. Entonces para el 1982, la operación de la Red Sísmica fue transferida al Centro para la Investigación Energética de la UPR. En el 1987, se completa el traspaso final de la Red Sísmica al Departamento de Geología del RUM.

Luego de resumir nuevamente las funciones de la RSPR expone el Dr. Huérfano que la RSPR es la custodia del único catálogo sísmico completo del que dispone Puerto Rico. Además, que le provee información a entidades oficiales en República Dominicana y datos en tiempo real a los centros mundiales de la NOAA y del Servicio Geológico de Estados Unidos.

Para cumplir con sus funciones, la RSPR ha instalado una red de instrumentos de última tecnología que incluyen equipos modernos de monitoreo sísmico, acelerómetros, mareógrafos y más recientemente una red a tiempo real de Estaciones de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés). De igual manera, se invirtió en equipo para comunicaciones con la AEMEAD, equipos satelitales de comunicación y un centro de cómputos nuevo. La RSPR, opera con treinta (30) personas entre científicos, empleados, estudiantes e investigadores, veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana.

La RSPR ha pasado por varios locales en su historia, pero la realidad es que la estructura que lo alberga hoy día resulta inadecuada. Esto debido al aumento en personal, instrumentación, la investigación y los sistemas de información. Con este fin en mente, se han trabajado varias iniciativas para que la RSPR cuente con unas facilidades adecuadas, las cuales se exponen a continuación:

a. En el 2005, la Junta de Síndicos de la UPR autorizó el edificio del Observatorio Sismológico y Atmosférico de Puerto Rico – Red Sísmica de Puerto Rico y se asignaron dos millones de dólares ($2, 000,000.00). El edificio original consistía de 24,000 pies cuadrados, pero por costos se re-evaluó a un edificio de 12,000 pies cuadrados.

b. La Comisión Oceanográfica Intergubernamental, reconociendo el riesgo de tsunamis y terremotos en el Caribe, en varias ocasiones ha recomendado la creación de un centro de alerta de tsunamis, que este co-localizado con la RSPR. Recomendación que conlleva la necesidad de nuevas facilidades.

c. En el 2008, fue sometida una propuesta a la Comisión de Seguros, buscando ayuda financiera.

d. En el 2009, se propuso que el Observatorio Sismológico de Puerto Rico fuese incluido en los fondos del "American Recovery and Reinvestment Act (ARRA)".
e. En el 2010, el Senado de Puerto Rico, mediante la R.C. del S. 357 propuso un plan para financiar la construcción del Centro Caribeño de Terremotos y Tsunamis (en adelante CCTT). Dicha medida fue informada no recomendando su aprobación debido al impacto económico adverso en el fondo general correspondiente al año fiscal 2010-2011.
f. En el 2011, el Gobernador de Puerto Rico, indicó la necesidad de identificar los fondos para el CCTT, el cual estaría anexo al Centro de Alerta de Tsunamis del Caribe que financiaría el gobierno federal. En este caso, el Gobierno Estatal aportaría seis millones ($6,000,000) y serían complementados con seis millones ($6,000,000) del Gobierno Federal para la construcción de ambos centros.

Continúa su memorial, comparando las respuestas y consecuencias entre países preparados, como Japón y Chile y los no preparados como Haití. Nos expone, que al menos una vez cada siglo nos vemos afectados por fenómenos tectónicos en forma de terremotos y/o lo que éstos inducen, tsunamis, por lo que las técnicas e información para la preparación ante los eventos antes mencionados, se renuevan constantemente.

Nos indica, que no hacen falta eventos sísmicos de gran magnitud como los que ocurrieron en Puerto Rico para los años 1918 y 1987, para ser afectados por un fenómeno mayor.

Finalizan reiterando la necesidad de contar con una estructura física adecuada y dejarle constancia al Senado de Puerto Rico de la necesidad apremiante de lograr que los fondos para las operaciones veinticuatro (24) horas al día y siete (7) días a la semana de la RSPR provengan de fondos recurrentes.

5. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante AEMEAD)

En su memorial, la AEMEAD nos expone que la razón por la cual Puerto Rico ha sufrido, y continuará sufriendo de eventos sísmicos, es que se encuentra localizado en la frontera entre las placas del Caribe y de Norteamérica. Al estas placas moverse, produce ruptura de rocas y por consecuencia un evento sísmico. Un estudio del Servicio Geológico de Estados Unidos confirma el hecho de que Puerto Rico ha sido afectado por terremotos significativos en múltiples ocasiones. El área más propensa a un terremoto en la Isla es el suroeste debido a la presencia de la falla en el Valle de Lajas, sin embargo debido a la infraestructura, edificaciones y densidad poblacional, el área metropolitana se expone a mayor riesgo y mayores pérdidas.

Es un hecho que los sismólogos no pueden predecir cuándo va a ocurrir un terremoto de magnitud significativa, pero éstos estiman que Puerto Rico sufrirá alguno. De hecho, la Red Sísmica de Puerto Rico (RSPR en adelante), expone que cada año en la Isla se localizan miles de sismos en su área de responsabilidad, el cual comprende a Puerto Rico e Islas Vírgenes.

Recientes eventos devastadores alrededor del mundo han despertado la necesidad de estar preparados para un evento de gran magnitud. El terremoto de Haití y el tsunami en Japón, nos alertan que la preparación es la única y mejor defensa para un evento de esa naturaleza.

No se puede predecir cuándo un terremoto ocurrirá, por lo que impactará sin previo aviso, pero no necesariamente esto ocurre con los tsunamis. Esto, ya que dependiendo de las características del terremoto, su magnitud, profundidad y localización del epicentro, el efecto del

mismo puede sentirse en la Isla pocos minutos antes que toque tierra. Esto hace que la rapidez con que se informe a la ciudadanía es un elemento vital para salvar vidas. Lo anterior quedó evidenciado en el terremoto de 1918, que generó un tsunami que afectó las costas de Aguadilla, aproximadamente cinco (5) minutos luego del sismo y alcanzó las costas de Mayagüez alrededor de veinte (20) minutos después.

Confirma este memorial, que la estructura que alberga la RSPR hoy día es una muy antigua, y en la eventualidad de un terremoto la misma colapsaría. Esto conllevaría a la pérdida total de data y del centro de mando de información, vital para el manejo de un evento sísmico.

Es la RSPR, en colaboración con el Centro de Alerta de Tsunamis de la Costa Oeste y Alaska, los responsables de informar al Centro Nacional de Meteorología, para que éste a su vez active el Sistema de Alerta de Emergencias (EAS, por sus siglas en inglés). De colapsar la RSPR, la Isla tendría sólo el funcionamiento parcial para avisar a los ciudadanos de la amenaza de tsunami.

Luego de resumir el historial de localización de la RSPR, que hemos detallado anteriormente, la AEMEAD manifiesta la necesidad apremiante de atender la situación estructural de las facilidades de la RSPR y poder en un futuro cercano, acomodar el Centro de Alerta de Tsunamis del Caribe. El establecimiento de este Centro en Puerto Rico, fue apoyado en la "VI Reunión del Grupo de Coordinación Intergubernamental del Sistema de Alerta contra los Tsunamis y otras Amenazas Costeras en el Caribe y Regiones Adyacentes" celebrada el 26 de abril de 2011, en República Dominicana. Este apoyo, es basado en la experiencia de la RSPR y el patrocinio del Gobierno a la misma.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, solicitó al Presidente de Estados Unidos el establecimiento en la Isla del Centro de Alerta de Tsunamis del Caribe. Esto con el pareo de fondos de seis (6) millones de dólares por el Gobierno Federal, a los seis (6) millones de dólares que el Gobierno Estatal emitiría. En adición, se solicitó una asignación anual recurrente de tres (3) millones de dólares para sus quince (15) empleados, más los gastos de educación para la región. Ambas gestiones resultaron infructuosas.

Desde las nuevas facilidades y con la asignación de fondos recurrentes, la RSPR podría cumplir cabalmente y darle continuidad al programa *tsunami ready*, cuya propuesta y fondos terminan en julio de 2013.

Finaliza la AEMEAD, concurriendo con el propósito apremiante de esta resolución y poniéndose a la mejor disposición de esta Comisión para futuros proyectos que contribuyan a la protección de los ciudadanos.

Cabe señalar, que nuestro Comisionado Residente, Hon. Pedro Pierluisi ha realizado varias gestiones con el interés de que se asignen fondos federales a estos fines. El 27 de septiembre de 2010, cursó una comunicación al Hon. Gary Locke, Secretario del Departamento de Comercio de los Estados Unidos en donde le indicaba la importancia de la asignación de fondos para la construcción del nuevo Centro. Así también, el 15 de marzo de 2011 sometió un Proyecto de Ley en la Cámara de Representantes (H.R. 1100) con el propósito de que el Servicio Nacional de Meteorología establezca, mantenga y opere en Puerto Rico el "Caribbean Tsunami Forecast and Warning Center". Dicha medida se encuentra referida al Subcomité de Tecnología e Innovación. Posterior a esto, el Comisionado Residente junto con otros veintitrés (23) miembros del congreso cursaron comunicación al Hon, Paul Ryan, Presidente, y al Hon. Chris Van Hollen, Miembro, ambos de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representante Federal en donde expresaban la urgencia de la creación del Centro.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

Después de haber evaluado todos los comentarios e información sometida ante la Comisión que suscribe, se reconoce que la necesidad de la Red Sísmica de Puerto Rico de trasladar sus facilidades a un lugar seguro es apremiante y real. Para el manejo adecuado y eficaz de un evento de la magnitud de un terremoto o tsunami es imprescindible que las facilidades de la Red Sísmica de Puerto Rico se encuentren en un lugar seguro donde la estructura que ocupe no corra el riesgo de colapsar ante dichos eventos.

Tanto las ejecutorias, como la aportación científica que realiza la Red Sísmica de Puerto Rico, han sido reconocidas local e internacionalmente por asegurar su total funcionamiento antes, durante y después de un evento sísmico, garantizando la protección de vidas y la propiedad ante un fenómeno de esta naturaleza.

A pesar de lo antes expuesto, en estos momentos la UPR no cuenta con los fondos necesarios para llevar a cabo este proyecto, por lo que ha pospuesto la construcción del mismo. Esto queda evidenciado en el memorial explicativo sometido, donde exponen que mediante la Certificación Núm. 115, 2010 – 2011, se pospuso el proyecto por falta de financiamiento.

Luego de haber evaluado todos los memoriales explicativos sometidos al respecto, resulta apremiante para la construcción del nuevo edificio, la asignación de fondos federales y estatales.

La construcción de dicha obra nunca inició, pues aunque el diseño y los permisos fueron realizados y aprobados, la UPR pospuso la subasta del proyecto, *"debido a que no tenía el presupuesto total de fondos necesarios para el desarrollo del mismo conforme al estimado de costos"*. En adición, la Oficina de Gerencia y Presupuesto indica que no se han asignado recursos del Fondo General para su construcción.

De igual forma, no se logró obtener la asignación de fondos federales para este propósito, sólo evidencia de comunicaciones entre Fortaleza y Casa Blanca, además de las gestiones realizadas por el Comisionado Residente.

Cabe señalar, que la UPR sí desembolsó $170,643.63 a la firma RVM Design Group, por el diseño de la estructura que albergaría a la RSPR.

Aunque es de conocimiento público que actualmente la economía de la Isla atraviesa por un momento de gran estrechez, es menester establecer claramente las prioridades al invertir los recursos disponibles. La construcción del Centro Caribeño de Terremotos y Tsunamis de Puerto Rico es un asunto de seguridad pública que merece la total atención de todos los entes gubernamentales relacionados que puedan facilitar su construcción. Resulta un asunto de alta prioridad identificar los fondos necesarios que permitan la construcción de esta obra, que no sólo brindará mayores herramientas al momento de enfrentar fenómenos tectónicos, sino también facilitará el desarrollo de investigaciones científicas y estudios que permitan precisar estos eventos y sus posibles efectos en diferentes zonas.

A pesar de que se han realizado varias gestiones con el Gobierno Federal para la obtención de fondos para la construcción del nuevo Centro las mismas, al momento no han brindado resultados. Considerando la difícil situación fiscal por la que atraviesa la Universidad de Puerto Rico, resulta pertinente que la Asamblea Legislativa en el ejercicio de sus facultades realice una asignación de fondos con el propósito de lograr establecer el Centro Caribeño de Terremotos y Tsunamis de Puerto Rico. De esta forma, se pone a la Isla en mejor posición para enfrentar eventos de la magnitud de un terremoto o tsunami.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 2535, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura"

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 2535.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1037, titulada:

"Para facultar a la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos a prorrogar, mediante Orden Administrativa, los términos jurisdiccionales para la presentación de los Recursos de Revisión, así como el término para resolver los casos ante su consideración, según establecidos en la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; disponer que cualquier término jurisdiccional antes descrito que haya vencido o que venza durante el término que la Torre Norte del Centro Gubernamental Minillas no haya operado por motivo de dicha emergencia, se entenderá prorrogado hasta que la Junta disponga mediante Orden Administrativa; y disponer su vigencia retroactiva."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala a la Resolución Conjunta del Senado 1037.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, líneas 8 y 9	luego de "término" añadir "en"; luego de "que" añadir "el edificio de"; luego de "Minillas" eliminar "no haya operado por motivo de la emergencia expresada en esta Resolución Conjunta" y sustituir por "se encuentre inoperante"
Página 2, línea 9	luego de "prorrogado" eliminar "hasta que" y sustituir por "conforme a los términos, reglas y procedimientos que establezca"
Página 2, línea 10	eliminar "disponga"
Página 2, línea 14	sustituir "Sección 3" por "Sección 4" y añadir una nueva Sección 3 que lea "Se autoriza a la

Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos a tomar todas las medidas necesarias conforme a los términos, reglas y procedimientos que establezca para garantizar los propósitos de esta Resolución Conjunta."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas en Sala, para que se aprueben.

SRA. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas presentadas en Sala? ¿Usted, objeta las enmiendas, señor senador Tirado Rivera? No hay objeción, si no hay objeción se aprueban las enmiendas presentadas en Sala.

Senador Tirado Rivera.

SRA. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante. ¿Para expresarse sobre la medida, Senador?

SRA. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, es que tengo unas preguntas sobre esto. Número 1, la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos, continúa operando en la Torre Sur de Minillas, según se nos ha informado por la prensa del país. Sabemos todos, la situación del asbesto encontrado en la Torre Norte, pero continúa operando. La pregunta que tenemos es, número 1, ¿si el Senado sabe o el Gobierno sabe, cuántos casos se afectaron en términos de que venció el término en el día de ayer, valga la redundancia, que hayan tenido que darle tiempo nuevo para que la Junta pueda asumir dirección sobre ellos?, es la primera pregunta. ¿Alguien tiene conocimiento en el Senado de cuántos casos pudieron haberse perdido con respecto al término de radicación?

SRA. VICEPRESIDENTA: Hay preguntas, si usted la desea contestar senador Seilhamer Rodríguez, aunque no es necesario, pero si usted desea la puede contestar.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, ya habían planteado originalmente, habíamos discutido estos asuntos. En términos de la ley establece los términos jurisdiccionales, por lo tanto no tiene la misma facultad que tienen otras agencias del Gobierno, como el Departamento de Asuntos del Consumidor, para ellos administrativamente adjudicar u otorgar prórroga, así que requiere de la enmienda. Y con relación a las funciones, lo que realmente están haciendo ahora son funciones estrictamente administrativas, atendiendo el público, etcétera, pero los expedientes en las propias vistas no se pueden llevar porque están allí, si podemos usar la palabra secuestrado hasta que el Gobierno Federal no termine con el proceso evaluativo y la mitigación en la Torre Norte de Minillas. Así que, se requiere el tiempo necesario que en este momento no se puede definir para que aquellos casos que caigan dentro de ese tiempo, pues puedan ser posteriormente atendidos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera, ¿tiene alguna otra pregunta?

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, simplemente no me contestó en términos de cuántos casos pueden verse afectados. Primero, para asuntos de radicación de casos en la Torre Sur se pueden radicar. Con respecto a los casos que están pendientes o casos que pudieran estar sujetos a verse en los próximos días, una suspensión del mismo no implica que la Junta pierda jurisdicción, porque al fin y al cabo la Junta tiene que ver el caso en algún momento. Si lo ven en algún momento, pues ya sea el mes que viene o dentro de dos meses va a mantener jurisdicción de los casos. Así que no veo por qué tengamos que ampliar ese término, máxime cuando alegan que están operando, que esa es la información que le dan al país. Si le hubieran dado la información al país de que estaban operando a mitad, pues entonces uno pudiese decir, oye, pues, están tomando las medidas adecuadas, pero por lo que veo y lo que le plantearon a través de la prensa parece como si estuvieran operando a tiempo completo y con todas las facultades.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo hubiera preferido que en vez de darle este absoluto derecho a extensión ilimitada, yo creo que lo que hubiera preferido yo es darle una extensión de treinta (30) días para que las agencias nos indiquen como es que van a atender este asunto. Yo creo que esta extensión, desde mi perspectiva, es muy amplia. Es muy amplia y ahora qué pasa si había un término jurisdiccional para algo que no era un permiso exclusivamente, parece que estaba esperando para alguien que entendía que ya esto era final. O sea, qué pasa cuando hay muchísimas cosas que se pueden entender que se habían resuelto y ahora no están resueltas. Yo hubiera hecho, y a lo mejor no sé si hay tiempo para esto, porque esto es un proyecto de Administración, yo hubiera simplemente como Asamblea Legislativa extendido un término de treinta (30) días a todo lo que esté pendiente y en treinta (30) días la agencia nos tiene que venir a decir cómo es que van a atender esto. Porque, señora Presidenta, los Secretarios se pueden reunir mañana, los directores, los jefes de agencia se pueden reunir mañana con todo su staff y decir, miren, vamos a montar lo que sobra en Puerto Rico es espacio. Las oficinas del Gobierno de Puerto Rico después de la Ley Núm. 7, tienen muchísimo espacio para tener gente, si no es el edificio de Fomento. El edificio de Fomento está vacío. El edificio del Fondo del Seguro del Estado está vacío. El edificio…, yo le puedo decir veinte (20) edificios del Gobierno de Puerto Rico que están vacíos. La Junta se puede reunir en esos sitios y decidir cuánto tiempo les toma atender este asunto. Yo creo que, bueno la Administración nos está pidiendo y se va a aprobar, pero yo creo que esto es una exageración, es demasiado exagerado el poder que se le está dando indefinido para que los términos ahora dejen de correr, me parece que es demasiado tiempo entiendo la crisis, entiendo el asbesto, entiendo todo lo demás, pero me crea un poco de incomodidad que se le dé tanto y tanto y tanta facultad a las agencias para este término. Esas son mis palabras.

Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, no podemos perder de perspectiva que en treinta (30) días ya esta sesión culmina, prácticamente el 25 de junio, siendo el último día de aprobar medidas. En segundo lugar, no podemos definir el tiempo en la cual se realicen los trabajos. Y en tercer lugar, no hay ni acceso a los expedientes ni acceso a las computadoras. Por lo tanto, lo responsable es aprobar esta medida. Yo no creo que el ánimo aquí sea abusar del tiempo de la agencia, sino atender esos casos que en 120 días por la facultad que tienen esos proyectos, esas medidas o esos asuntos que están ante la consideración de la Junta Revisora, sería muy riesgoso. Señora Presidenta, el definir un periodo determinado por lo que se solicita en este momento la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación la Resolución Conjunta del Senado 1037, según ha sido enmendada, de la autoría de la Delegación Mayoritaria del Senado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala en el título.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Título:</u>

Línea 6	luego de "término" añadir "en"
Línea 7	luego de "Minillas" eliminar "no haya operado por motivo de dicha emergencia" y sustituir por

", sede de la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos, permanezca cerrada".

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

Señor Presidente, son las enmiendas adicionales en Sala, para que se aprueben en el título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1355, titulada.

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a transferir al Municipio de Ceiba, por el valor de un dólar ($1.00), la antigua Armería de la Guardia Nacional, así como la finca número 704 en la cual se encuentra enclavada, ubicada en el Barrio Chupacallos en el Municipio de Ceiba, para establecer condiciones, y para otros fines relacionados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Ante la consideración del Cuerpo la aprobación la Resolución Conjunta de la Cámara 1355, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 2422, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico", a los fines de redefinir el ejercicio de la agrimensura y atemperarlo a la realidad moderna."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala tomando como base el texto aprobado por el Senado, devuelto por la Cámara de Representantes, del Proyecto del Senado 2422, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 9 después de "moderna" añadir "multidisciplinaria" y ahí mismo después de la coma, añadir "de manera no exclusiva,"

Página 3, línea 16	después de la palabra “diseño” añadir “de redes geodésicas horizontales y verticales, preparación de planos de inscripción y “Plots Plans” ” y eliminar “y coordinación de diseño de obras, replanteo y sistemas de agrimensura”
Página 3, línea 18	después de “agrimensura” eliminar “y/o” y añadir “o”
Página 3, línea 20	después de “agrimensura” eliminar “y/o” y añadir “o”
Página 3, línea 22	después de “gerencia” eliminar “e inspección de la construcción” y sustituir por “supervisión y superintendencia en proyectos de agrimensura”
Página 4, línea 5	después de “inmobiliarios” eliminar “y/o” y añadir “o”
Página 4, línea 10	después de “agrimensura” eliminar “y/o” y añadir “o”

Son las enmiendas Señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 2422, con las enmiendas en Sala, el texto aprobado por el Senado, devuelto por la Cámara de Representantes, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 2422, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 2282 y 2393.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban dichas comunicaciones y para que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2282.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, podría repetir lo que mencionó.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, sí, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones que se hicieron lectura y del caso en el Proyecto del Senado 2282, que es del Corredor Ecológico del Noroeste, se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se descarguen y se incluyan las siguientes resoluciones. Las Resoluciones del Senado 2754, 2759, 2761 y 2762.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se autorizan.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2754, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCION

Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento a la Comandante Luz A. Berrios, Primera Mujer en dirigir la Organización Disabled American Veterans, Departamento de Puerto Rico, en la celebración del ***"Día Nacional de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos 2012"***.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comandante Luz A. Berrios es actualmente la Comandante de Disabled American Veterans de Puerto Rico, convirtiéndose en la primera mujer veterana que dirige una organización de veteranos departamental en Puerto Rico. Esta distinción de la Comandante Berrios no llegó de la nada, ya que sus ejecutorias la han hecho merecedora de estar en una posición que es dominada por hombres.

Berrios es una enfermera graduada y también fungió como Department Service Officer, brindando servicio a los veteranos y veteranas que visitaban el Hospital de Veteranos en busca de ayuda o contestación a sus preguntas. Todos los martes religiosamente esta valiente mujer que participó en la Guerra del Golfo, se presentaba a la oficina de Disabled American Veterans (DAV) en el Hospital de Veteranos para brindar su colaboración y experiencia.

Como bien señalan sus compañeros, no es fácil tener que lidiar en un mundo dominado por hombres. Pero aun así, la Comandante Berrios se ha ganado el respeto de los miembros de su organización y de todo aquel que la conoce y reconoce su coraje, compromiso, valentía y lealtad. Puerto Rico se siente orgulloso de contar con una veterana excepcional.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento a la Comandante Luz A. Berrios, Primera Mujer en dirigir la Organización Disabled American Veterans,

Departamento de Puerto Rico, en la celebración del ***"Día Nacional de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos 2012"***.

Sección 2.- Esta Resolución en forma de pergamino será entregada a la Comandante Luz A. Berrios el próximo sábado, 19 de mayo de 2012 durante la celebración del 'Dia Nacional de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos 2012", a llevarse a cabo en el Centro Comercial Las Catalinas Mall en Caguas.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2759, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCION

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Vanessa de Roide Toledo tras coronarse como "Nuestra Belleza Latina" durante la Sexta Edición del Reality Show de Univisión celebrado en Miami.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico cuna de mujeres hermosas! Grandes mujeres hermosas, inteligentes y talentosas han participado en competencias de belleza dentro y fuera, poniendo el nombre de Puerto Rico en alto.

Vannesa Roide Toledo se convirtió anoche en la segunda puertorriqueña en ganar la corona de "Nuestra Belleza Latina 2012". Esta competencia mantuvo a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas a seguir de cerca el concurso pues teníamos cuatro talentosas boricuas en la competencia. Una vez más teníamos la esperanza de tener esta corona como ocurrió en el año 2008 con la joven puertorriqueña, Melissa Marty. Tras una ardua competencia, Vanessa Roide fue coronada la mujer más hermosa de esta isla en el concurso de "Nuestra Belleza Latina".

La joven Vanessa Roide, de 24 años, nació en la ciudad de San Juan. Creció y vivió en Carolina, representando dignamente al pueblo de la Tierra de Gigantes! Nuevamente la emoción y orgullo nos invade el corazón. Esta candidata se posicionó entre las favoritas desde los inicios del certamen. Su dominio en la pasarela, belleza, sonrisa y personalidad convencieron a los jueces del Reality Show. Se impuso en una final en la que se enfrentó a la mexicana Seterah Khatibi, la venezolana, Karol Scott, y la dominicana, Nataliz Jiménez. Esta puertorriqueña demostró preparación y disciplina; tenía deseos de triunfar y su belleza, inteligencia y compromiso la convirtió en nuestra nueva soberana, orgullo para Puerto Rico. Este es el segundo concurso internacional en el que triunfa. En el año 2010 se convirtió en "Miss Fox Sports" logrando la imagen en los deportes. En el año 2005 fue "Miss Earth de Puerto Rico", obteniendo innumerables galardones. En el año 2004 participó en el concurso "Elite Model Look"obteniendo el premio "New Faces". A sus 16 años fue primera finalista del "Puerto Rico Teen". Así también, a esa temprana edad, fue primera finalista en "Belleza del Turismo", obteniendo varios premios. Es modelo, conductora de televisión y le encanta cantar.

Nuestro reconocimiento a su manejador, Joe Amhed, por su visión y entrega en este trabajo. A su madre, Wanda Toledo por depositar en nuestra soberana confianza, disciplina, educación y amor.

Por lo antes expuesto este Senado de Puerto Rico entiende menester reconocer y felicitar a la joven Vanessa de Roide por habernos representado dignamente en este concurso y traernos

momentos de júbilo, alegría y confraternización a esta isla. A todas las mujeres que entraron en la competencia nuestra más sincera felicitación. Lo importante es lanzarse y vencer el reto. Vanessa de Roide, Dios te bendiga!

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Vanessa de Roide Toledo tras coronarse como "Nuestra Belleza Latina" durante la Sexta Edición del Reality Show de Univisión celebrado en Miami.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será entregada a la joven Vanessa de Roide Toledo en una ceremonia a celebrarse en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2761, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCION

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la joven carolinense, Vanessa de Roide ganadora del Certamen Miss Belleza Latina 2012, celebrado el pasado domingo 20 de mayo de 2012 en Miami, Florida; y por todos sus logros pasados, actuales y futuros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

¡Puerto Rico lugar de la Belleza Latina! ¡Puerto Rico lo hace mejor! Vanessa De Roide nació en San Juan el primero de agosto de 1987, sin embargo se crió en Carolina. Desde pequeña, siempre conto con la presencia de su madre, Wanda Toledo, quien se encargó por completo de ella y sus dos hermanos. La relación que tiene la joven con su progenitora es muy especial, considerándola no sólo su madre, sino también su mejor amiga, como ha dicho en varias entrevistas. Vanessa fue Miss Earth Puerto Rico en el 2005 y logró colarse entre las ocho semifinalistas del concurso internacional y el año pasado resultó primera finalista en el certamen de Miss Universe Puerto Rico. Dicha posición le mereció la corona de Miss Intercontinental Puerto Rico. Desde que inició en la competencia, la boricua se posicionó como una de las favoritas para ganar la corona del certamen Nuestra Belleza Latina. Su dominio en la pasarela, cuerpo escultural, sonrisa encantadora, sinceridad y personalidad extrovertida convencieron a los jueces del reality show, compuesto por Osmel Sousa, Lupita Jones y Julián Gil, quienes en más de una ocasión la felicitaron por su destacada participación. La nueva reina sobresalió en la competencia y se convirtió en la ganadora del reto de la revista People en español para aparecer en la edición de Los 50 más bellos. Vanessa De Roide se mostró segura desde que empezó la gala final del reality show, la cual contó con la participación del cantautor colombiano Juanes, del español David Bisbal y del actor mexicano Gabriel Soto.

No es para menos que Puerto Rico siente el gran orgullo de esta gran oportunidad que la vida la ha dado a Vanessa de Roide, de participar en un concurso manejado por tantas personas preparadas, y compitiendo con otras chicas bellas e inteligentes que representan lo mejor de sus Países. Para Vanessa, el haber ganado la corona de Miss Belleza Latina será un gran aporte para su vida profesional y personal; aunque no nos debe sorprender porque desde que nació ha sido una joven luchadora, inteligente y de grandes valores.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la joven carolinense, Vanessa de Roide ganadora del Certamen Miss Belleza Latina 2012, celebrado el pasado domingo 20 de mayo de 2012 en Miami, Florida; y por todos sus logros pasados, actuales y futuros.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la nueva Reina de Belleza en una actividad de reconocimiento a celebrarse próximamente en San Juan, Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2762, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCION

Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Emilia Torres Quiles (Doña Milla) y a su familia al celebrar su cumpleaños número ochenta y tres (83) el día 25 de mayo de 2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La señora Emilia Torres Quiles a quien se le conoce como "Doña Milla", nació el 25 de mayo de 1929, en Orocovis Puerto Rico. Fue criada en el Barrio Damián de su pueblo natal donde pasó la gran mayoría de sus años de infancia. En su juventud conoce al hombre de su vida el señor Anastasio Pagán Rivera (Don Tato), al cual se unió en matrimonio procreando ocho (8) hijos de los cuales le sobreviven seis; Melquiades, María Esther, José Benito, María 'Merín', Carmen Lydia 'Lila' y Gladys. Lamentablemente Anastasio 'Don Tato', falleció y descansa en paz.

Aproximadamente para el año 1950, deciden regresar al Barrio El Verde en Río Grande en busca de nuevas oportunidades de trabajo. Años más tarde, se mudan al Barrio Zarzal del mismo Municipio, donde reside desde entonces. Doña Milla como todos cariñosamente la conocemos, se ha destacado por ser una mujer humilde, trabajadora, respetuosa, luchadora y servicial. En fin ella tiene todos los atributos dignos de la autentica mujer puertorriqueña. Dona Milla ha sido galardonada como MADRE EJEMPLAR del Municipio de Río Grande y en la Iglesia Católica de Palmer donde persevera y forma parte de la organización LAS SIERVAS de MARIA. Actualmente pertenece a la Organización Católica LAS DAMAS COLOMBINAS.

Doña Milla goza de un humor envidiable. Ante las altas y bajas que se le presentan en la salud y adversidad, Milla es una mujer de Fe, mucha alegría y siempre tiene presente a Dios en todo lo que hace y ha hecho en la vida.

Emilia siempre recibe a las visitas con entusiasmo. Si llegas a su hogar es imposible que te vayas sin antes tomarte esa tacita de café recién cola'o o mejor aún, un rico almuerzo. Ella vive agradecida de la vida, pues ha podido disfrutarla hasta su cuarta generación. Emilia dice sentirse dichosa y más que privilegiada con todo lo que DIOS le ha concedido. Su mejor orgullo es su familia los cuales mencionamos, puesto que ellos también se sienten sumamente orgullosos y privilegiados por tener una Madre, Abuela y Tatarabuela extraordinaria a quien amarán siempre:

Sus ocho (8) hijos: de los cuales le sobreviven seis, Melquiades, María Esther, José Benito, María 'Merín', Carmen Lydia 'Lila' y Gladys.

Sus doce (12) nietos: Maribel, Wilfredo, José Luis, Madeline, Rosa Haidee, Wanda Ivelisse, José Juan, Mayra Enid, Lydia Esther, Esteban, José Benito y José Gabriel.

Sus veintiséis (26) biznietos: Luis Abraham, Letza Marie, Liz Marie, Wilfredo, Jennifer, Jefrey, Alejandro, Christian, Taishaly, Joseph, Luis José, Clarinette, José A., Zolene Sebastián, Kevin, Kiara, Kenny, Alanis, Melanie, Eloy, Steven, Lex, Stephanie, Andrea y Fabián.

Sus seis (6) tataranietos: Edwin Gabriel, Wilfredo, Windeliz Marie, Abrianis Sofia, Abriangelie, Angel Gabriel y Rubí.

Su familia se honra por contar con Doña Emilia; una grandiosa mujer de sabiduría inmensa. Aunque todos sus hijos agradecen enormemente lo que han recibido de su Madre, en especial su nieto Wilfredo Pagan le agradece enormemente por todo su amor, su apoyo, dedicación y confianza.

¡Qué bueno es saber que en Puerto Rico, contamos con mujeres que dejan legados muy importantes a las próximas generaciones! Son ellas quienes con su trabajo, destrezas y conocimientos aportan valores humanos dignos de admiración. ¡Que Dios le colme de muchas bendiciones hoy y siempre a la señora Emilia Torres Quiles (Doña Milla)!

En el Senado de Puerto Rico valoramos y reconocemos a las hermosas mujeres de nuestra querida tierra, Puerto Rico; y por tanto reconocemos a Emilia Torres Quiles (Doña Milla).

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Emilia Torres Quiles (Doña Milla) y a su familia al celebrar su cumpleaños número ochenta y tres (83) el día 25 de mayo de 2012.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la señora Emilia Torres Quiles, así como a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para proceder con la discusión de éstas que son las últimas cuatro medidas del Calendario de Ordenes del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2754, titulada:

"Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento a la Comandante Luz A. Berrios, Primera Mujer en dirigir la Organización Disabled American Veterans, Departamento de Puerto Rico, en la celebración del ***"Día Nacional de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos 2012"***."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2754, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2759, titulada:

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Vanessa de Roide Toledo tras coronarse como "Nuestra Belleza Latina" durante la Sexta Edición del Reality Show de Univisión celebrado en Miami."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1	después de "Vanessa" incluir "De"
Página 1, párrafo 2, línea 3	después de "concurso" incluir ","
Página 1, párrafo 3, línea 1	después de "Vanessa" incluir "De".
Página 1, párrafo 3, línea 5	después de "jueces" incluir "y al público"
Página 2, párrafo 1, línea 3	eliminar "convirtió" y sustituir por "convirtieron"; eliminar "nuestra" y sustituirla por "la"; y después de "soberana" incluir "de los latinos"
Página 2, párrafo 1, línea 5	añadir una nueva oración después de "deportes." que diga "Actualmente, es 'Miss Intercontinental' y fue la primera finalista en 'Miss Universe PR' en el 2012."

En el Resuélvese:

Página 2, línea 2	en la palabra "de" sustituir la "d" minúscula por una "D"
Página 2, línea 4	en la palabra "de" sustituir la "d" minúscula por una "D"

Son las enmiendas, Señor Presidente, para que se aprueben.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, se nos permita a la Delegación del Partido Popular ser coautores de la medida 2759.

SR. PRESIDENTE: Digamos, que el Senado completo.

SR. TIRADO RIVERA: Correcto.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, pues todos los Senadores y Senadoras que están presentes, se incluyen como autores y autoras.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2759, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala en el título.

ENMIENDA EN SALA
En el Título:
Página 1, línea 2 en la palabra "de" sustituir la "d" minúscula por una "D"

Son las enmiendas en Sala al título, señor Presidente, para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas título, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2761, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la joven carolinense, Vanessa de Roide ganadora del Certamen Miss Belleza Latina 2012, celebrado el pasado domingo 20 de mayo de 2012 en Miami, Florida; y por todos sus logros pasados, actuales y futuros."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2761, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.
Senador Tirado Rivera.
SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, que se una también la delegación.
SR. PRESIDENTE: Todos los Senadores y Senadoras que están presentes se unan como coautores.
SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, es la 2762 y la 2761.
SR. PRESIDENTE: En ambas resoluciones, en la 2761 y 2762, que se haga constar, señora Secretaria.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2762, titulada:

"Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Emilia Torres Quiles (Doña Milla) y a su familia al celebrar su cumpleaños número ochenta y tres (83) el día 25 de mayo de 2012."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2762, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada. Hacemos constar

que en ésta también la Delegación del Partido Popular se unió como coautores los que están presentes.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos ya prestos para conformar un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, las Concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1601, 2223, 2282; los Proyectos del Senado los 2422 (rec.) y 2491; la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 887; la Resolución Conjunta del Senado 1037; las Resoluciones del Senado 1796, 2537, 2754, 2755, 2756, 2759, 2760, 2761 y 2762; los Proyectos de la Cámara 2988 y 3875; la Resolución Conjunta de la Cámara 1355; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si algún compañero, compañera, Senador o Senadora, que quiera abstenerse en algún proyecto o emitir algún voto explicativo.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, a la Resolución Conjunta del Senado 1037 vamos a emitir un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted o la Delegación?

SR. BHATIA GAUTIER: La Delegación.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar que la Delegación del Partido Popular va emitir un voto explicativo en la Resolución Conjunta del Senado 1037.

¿Algún otro compañero?

En cuanto a este servidor, el Proyecto del Senado 2282, habíamos en la ocasión anterior votado en la afirmativa, pero con un voto explicativo, sencillamente vamos a reiterar ese voto explicativo en esta ocasión.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero o compañera?

Senador Berdiel.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente, unirme al voto explicativo de usted.

SR. PRESIDENTE: Con mucho gusto. Que se haga constar al voto explicativo que se emitió en la primera consideración del Proyecto del Senado 2282.

¿Algún otro compañero o compañera?

Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1601

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 2223

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 2282

P. del S. 2422 (rec.)

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico", a los fines de redefinir el ejercicio de la agrimensura y atemperarlo a la realidad moderna."

P. del S. 2491

"Para enmendar el inciso (8) del Artículo 102 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", a los fines de ampliar la definición de sustancia falsificada."

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al R. C. del S. 887

R. C. del S. 1037

"Para facultar a la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos a prorrogar, mediante Orden Administrativa, los términos jurisdiccionales para la presentación de los Recursos de Revisión, así como el término para resolver los casos ante su consideración, según establecidos en la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; disponer que cualquier término jurisdiccional antes descrito que haya vencido o que venza durante el término en que la Torre Norte del Centro Gubernamental Minillas, sede de la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos, permanezca cerrada, se entenderá prorrogado hasta que la Junta disponga mediante Orden Administrativa; y disponer su vigencia retroactiva."

R. del S. 1796

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para evaluar y analizar la viabilidad y posibilidad de establecer medidas de control sobre aquellas sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas."

R. del S. 2537

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora en todas las regiones judiciales en torno a la cantidad de órdenes de protección que son rechazadas por parte de un tribunal; el proceso y la otorgación de la orden de protección."

R. del S. 2754

"Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento a la Comandante Luz A. Berríos, Primera Mujer en dirigir la Organización Disabled American Veterans, Departamento de Puerto Rico, en la celebración del ***"Día Nacional de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos 2012"***."

R. del S. 2755

"Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Departamento del Caribe de la Orden Militar del Corazón Púrpura, Estados Unidos, con motivo de su Tercera Convención, el 2 de junio de 2012."

R. del S. 2756

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la emisora WXEW Victoria 840, en la celebración de sus 37 años de historia en el campo de la radiodifusión, y por motivos de celebrarse en mayo, el "Mes de la Radio"."

R. del S. 2759

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Vanessa de Roide Toledo tras coronarse como "Nuestra Belleza Latina" durante la Sexta Edición del Reality Show de Univisión celebrado en Miami."

R. del S. 2760

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Universidad Central de Bayamón, en ocasión de la celebración de su Cincuenta (50) Aniversario."

R. del S. 2761

"Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la joven carolinense, Vanessa De Roide, ganadora del certamen Miss Belleza Latina 2012, celebrado el pasado domingo 20 de mayo de 2012 en Miami, Florida; y por todos sus logros pasados, actuales y futuros."

R. del S. 2762

"Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Emilia Torres Quiles (Doña Milla) y a su familia, al celebrar su cumpleaños número ochenta y tres (83) el 25 de mayo de 2012."

P. de la C. 2988

"Para enmendar los artículos 3, 4, 5(b), 27 y 28-A(e), de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", a los fines de realizar correcciones y añadiduras técnicas; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 3875

"Para designar con el nombre de "Escuela Manuela Santiago Collazo" la Escuela de Playa Grande del Municipio de Vieques y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 1355

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a transferir al Municipio de Ceiba, por el valor de un dólar ($1.00), la antigua Armería de la Guardia Nacional, así como la finca número 704 en la cual se encuentra enclavada, ubicada en el Barrio Chupacallos en el Municipio de Ceiba, para establecer condiciones, y para otros fines relacionados."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 2422 (rec.) y 2491; las Resoluciones del Senado 1796, 2537, 2754, 2755, 2756, 2759, 2760, 2761 y 2762; los Proyectos de la Cámara 2988 y 3875; la Resolución Conjunta de la Cámara 1355 y las Concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1601, 2223 y 2282; y a la Resolución Conjunta del Senado 887, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Sila María González Calderón, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 1037, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis

D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimientos, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 7667
Por el señor Martínez Santiago

"Para extender un mensaje de felicitación a Vilmarys Alamo Sánchez, de la Escuela Ileana De Gracia del Municipio de Vega Alta, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7668
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Alberic Dávila Cadilla, de la Escuela Ileana De Gracia del Municipio de Vega Alta, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7669
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Damaris E. López Serrano, de la Escuela Ileana De Gracia del Municipio de Vega Alta, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7670
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Edward Lugo Lorenzana, de la Escuela Ileana De Gracia del Municipio de Vega Alta, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7671
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Arelys Maldonado Morales, de la Escuela Ileana De Gracia del Municipio de Vega Alta, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7672
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Ashley Martínez Maldonado, de la Escuela Ileana De Gracia del Municipio de Vega Alta, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7673
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Sherlly Rodríguez Aguayo, de la Escuela Ileana De Gracia del Municipio de Vega Alta, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7674
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación al estudiante Bryan Vega Feliciano, de la Escuela Juan Ponce De León del Municipio de Florida, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7675
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación al estudiante Fernando Pagán Ramírez, de la Escuela Juan Antonio Corretjer del Municipio de Ciales, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7676
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Zaionexis 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Alfonso Casta Martínez del Municipio de Maunabo."

Moción Núm. 7677
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Carpe Diem 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Ana Roque Duprey del Municipio de Humacao."

Moción Núm. 7678
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Apocalipxium 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Dra. Conchita Cuevas del Municipio de Gurabo."

Moción Núm. 7679
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Florencia García del Municipio de Las Piedras."

Moción Núm. 7680
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Sionexis 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Isabel Flores del Municipio de Juncos."

Moción Núm. 7681
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Syrox 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela José Collazo Colón del Municipio de Juncos."

Moción Núm. 7682
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Borikén-Bajari 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Juan José Maunéz del Municipio de Naguabo."

Moción Núm. 7683
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Zaynerix 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Manuela Toro Morice del Municipio de Caguas."

Moción Núm. 7684
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Petra Mercado del Municipio de Humacao."

Moción Núm. 7685
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Ramón Power y Giralt del Municipio de Las Piedras."

Moción Núm. 7686
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Naionexis 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela República de Costa Rica del Municipio de Caguas."

Moción Núm. 7687
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Jayrexius 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Urbana Rafaelina E. Lebrón del Municipio de Patillas."

Moción Núm. 7688
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Especializada de Bellas Artes del Municipio de Humacao."

Moción Núm. 7689
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Zykions 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela José Campeche del Municipio de San Lorenzo."

Moción Núm. 7690
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Diayalex 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela José Gautier Benítez del Municipio de Caguas."

Moción Núm. 7691
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Yerenai 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Luis Muñoz Marín del Municipio de Yabucoa."

Moción Núm. 7692
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Jaydexian 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela María Cruz Buitrago del Municipio de San Lorenzo."

Moción Núm. 7693
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Dr. Juan José Osuna del Municipio de Caguas."

Moción Núm. 7694
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Gardexian 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Ramón Quiñones Medina del Municipio de Yabucoa."

Moción Núm. 7695
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Arianix 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Teodoro Aguilar Mora del Municipio de Yabucoa."

Moción Núm. 7696
Por la señora Santiago González:

"Para reconocer y felicitar a la Clase Graduanda Dairexus 2012, de Duodécimo Grado de la Escuela Manuel Mediavilla del Municipio de Humacao."

Moción Núm. 7697
Por el señor Martínez Santiago:

"Para felicitar y reconocer a la señora Isabel Rodríguez Pagán, por acogerse al retiro luego de haber completado treinta y seis (36) años de Magisterio en el Departamento de Educación."

Moción Núm. 7698
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Ashley A. Laureano Otero, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7699
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Clara I. San Miguel Matos, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7700
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Dorian M. Torres Hernández, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7701
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Edwin Rivera Colón, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7702
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Leenoshka Rosario Bonilla, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7703
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Luis F. González De Jesús, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7704
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Marangelys Avilés Rivera, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7705
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Natalie A. Santiago Vázquez, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7706
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Nattalya C. Gaetán González, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7707
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Nicole C. Marmolejos Peña, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7708
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Nicole L. Rosendo Mercado, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7709
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Stephanie Boffil Ortiz, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7710
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Valerie Martínez Adorno, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7711
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Verónica Rosado García, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7712
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Vivian López Goznález, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7713
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Yaritza M. Jiménez Pérez, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7714
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Karla E. Vázquez Cruz, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7715
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Juan G. Dávila Colón, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7716
Por el señor Martínez Santiago:

"Para extender un mensaje de felicitación a Zorymar Casiano Ruiz, de la Escuela de la Comunidad Juan Quirindongo Morell del Municipio de Vega Baja, con motivo de haber alcanzado la "Excelencia Académica", como estudiante."

Moción Núm. 7717
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para felicitar y reconocer a Shastha V. Hernández Sánchez, Estudiante de Excelencia Académica."

Moción Núm. 7718
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para felicitar y reconocer a Gerardo Reyes Torres, Estudiante de Alto Honor."

Moción Núm. 7719
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante Jonathan Flores Méndez, por su dedicación y superación como estudiante graduando de cuarto año de la Escuela Superior José Vizcarrondo de Ángeles, Puerto Rico."

Moción Núm. 7720
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la estudiante Gina Cardona Acevedo, por su dedicación y superación como estudiante graduanda de cuarto año de la Escuela Domingo Ponce Collazo del Municipio de Lares."

Moción Núm. 7721
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la estudiante Melbaliz Vélez Afanador, por su dedicación y superación como estudiante graduanda de cuarto año de la Escuela Superior Vocacional Nueva del Municipio de Utuado."

Moción Núm. 7722
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante Amílcar Vázquez Berrocales, por su dedicación y superación como estudiante graduando de cuarto año de la Escuela Superior Ocupacional y Técnica del Municipio de Yauco."

Moción Núm. 7723
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la estudiante Damaris Orta Soto, por su dedicación y superación como estudiante graduanda de cuarto año de la Escuela Superior Ocupacional y Técnica del Municipio de Yauco."

Moción Núm. 7724
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante Danny Olmeda Cruz, por su dedicación y superación como estudiante graduando de cuarto año de la Escuela Superior Ocupacional y Técnica del Municipio de Yauco."

Moción Núm. 7725
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante Héctor J. Almodóvar, por su dedicación y superación como estudiante graduando de cuarto año de la Escuela Superior Ocupacional y Técnica del Municipio de Yauco."

Moción Núm. 7726
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante Ismael Cruz García, por su dedicación y superación como estudiante graduando de cuarto año de la Escuela Superior Ocupacional y Técnica del Municipio de Yauco."

Moción Núm. 7727
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante Luis M. Pérez Santiago, por su dedicación y superación como estudiante graduando de cuarto año de la Escuela Superior Ocupacional y Técnica del Municipio de Yauco."

Moción Núm. 7728
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la estudiante Margarita Ortiz Santiago, por su dedicación y superación como estudiante graduanda de cuarto año de la Escuela Superior Ocupacional y Técnica del Municipio de Yauco."

Moción Núm. 7729
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante Neil C. III Ramos Rodríguez, por su dedicación y superación como estudiante graduando de cuarto año de la Escuela Superior Ocupacional y Técnica del Municipio de Yauco."

Moción Núm. 7730
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante Ricardo Nazario Colón, por su dedicación y superación como estudiante graduando de cuarto año de la Escuela Superior Josefina León Zayas del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7731
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la estudiante Bianca Reyes Pérez, por su dedicación y superación como estudiante graduanda de cuarto año de la Escuela Superior José Vizcarrondo de Ángeles, Puerto Rico."

Moción Núm. 7732
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la estudiante Abdiely's Maldonado Rodríguez, por su dedicación y superación como estudiante graduanda de cuarto año de la Escuela Superior José Emilio Lugo Ponce de León del Municipio de Adjuntas."

Moción Núm. 7733
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la estudiante Yaritza Robles Muñiz, por el grado obtenido en el Curso de Floristería, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico."

Moción Núm. 7734
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante William Torré Feliciano, por el grado obtenido en el Curso de Maquinaria Regular, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico."

Moción Núm. 7735
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante Wigberto Camacho Alicea, por el grado obtenido en el Curso de Salud Animal, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico."

Moción Núm. 7736
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la estudiante Sonia Santiago Villaplana, por el grado obtenido en el Curso de Jardinería Paisajista, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico."

Moción Núm. 7737
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante Richard Rivera Irizarry, por el grado obtenido en el Curso de Agricultura Orgánica, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico."

Moción Núm. 7738
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la estudiante Rebeca Rodríguez Branch, por el grado obtenido en el Curso de Manejo de Teclado, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico."

Moción Núm. 7739
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante Miguel Ramos Román, por el grado obtenido en el Curso de Maquinaria Avanzada, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico."

Moción Núm. 7740
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la estudiante Marta Arroyo López, por el grado obtenido en el Curso de Grooming, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico."

Moción Núm. 7741
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la estudiante Marinette Massol Plaza, por el grado obtenido en el Curso de Conserva de Alimentos, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico."

Moción Núm. 7742
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante Alfredo Capó Sánchez, por el grado obtenido en el Curso de Hidropónico, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico."

Moción Núm. 7743
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante Arnaldo Linares Ortiz, por el grado obtenido en el Curso de Soldadura, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico."

Moción Núm. 7744
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante Jesús Figueroa Campos, por su dedicación y logros obtenidos, ganando así la Medalla Mención Honorífica del Instituto de Música Juan Morel Campos del Municipio de Ponce."

Moción Núm. 7745
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante José R. Pascual López, por su dedicación y logros obtenidos, ganando así la Medalla Juan Morel Campos del Instituto de Música del Municipio de Ponce."

Moción Núm. 7746
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para felicitar y reconocer al estudiante Hassan Maldonado Cruz, por su dedicación y logros obtenidos, ganando así la Medalla Mención Honorífica del Instituto de Música Juan Morel Campos del Municipio de Ponce."

Moción Núm. 7747
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Nelson Sepúlveda Ramos, por haber sido seleccionado estudiante destacado de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7748
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Waleyshka Salomé Carrión, por haber sido seleccionada estudiante destacada de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7749
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Manuel Meléndez Negrón, por haber sido seleccionado estudiante destacado de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7750
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Linette Díaz Padua, por haber sido seleccionada estudiante destacada de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7751
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Héctor Pabón Colón, por haber sido seleccionado estudiante destacado de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7752
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Awildaliz Adames Santiago, por haber sido seleccionada estudiante destacada de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7753
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Yahaira Hernández González, por haber sido seleccionada estudiante destacada de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7754
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Sergio Colón Rodríguez, por haber sido seleccionado estudiante destacado de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7755
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Luis Torres González, por haber sido seleccionado estudiante destacado de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7756
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Josean Maldonado Alfonzo, por haber sido seleccionado estudiante destacado de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7757
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Glamaris Carmona Báez, por haber sido seleccionada estudiante destacada de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7758
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Astrid González Batista, por haber sido seleccionada estudiante destacada de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7759
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Luis R. Acevedo González, por haber sido seleccionado estudiante destacado de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7760
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Jessica Vélez Rosado, por haber sido seleccionada estudiante destacada de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7761
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Diana Martínez Ruggiero, por haber sido seleccionada estudiante destacada de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7762
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Amarilis Sánchez Ortiz, por haber sido seleccionada estudiante destacada de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya.

Moción Núm. 7763
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Yanairy Orama Negrón, por haber sido seleccionada estudiante destacada de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7764
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer a Suail Rivera Martínez, por haber sido seleccionada estudiante destacada de la Escuela Superior Josefina León del Municipio de Jayuya."

Moción Núm. 7765
Por la señora Burgos Andújar:

"Para enviar un mensaje de condolencia, con motivo del fallecimiento de Rafael Díaz Boria, padre de la actriz Alba Nydia Díaz, a sus familiares; y compueblanos cagüeños."

Moción Núm. 7766
Por el señor Díaz Hernández:

"Para felicitar y reconocer a la Clase Graduanda 2012 GUAYTU BAJARI, de la Escuela Superior Urbana del Municipio de Aguas Buenas, por alcanzar el gran logro de su Graduación de Cuarto Año."

Moción Núm. 7767
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para felicitar y reconocer al doctor Juan A. Rosado Matos, por ser conferenciante en el Reconocimiento Especial a los Médicos del Area Oeste el jueves, 24 de mayo de 2012, en el Teatro Antonio Fas Alzamora del Senado de Puerto Rico."

Moción Núm. 7768
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para felicitar y reconocer al doctor Iván Torres de Mayagüez, doctor Osvaldo Ruiz de Aguadilla, doctor Simon Carlo de Hormigueros, doctor Jorge Méndez de Moca, doctor Victoriano Quintana de Mayagüez, doctora Yolanda Varela de Aguada, doctor Adrián Padua de San Sebastián, doctor Antonio González de Moca y doctor Hiram Ortega de Aguada, en ocasión del homenaje del que serán objeto en el Reconocimiento Especial a los Médicos del Área Oeste el jueves, 24 de mayo de 2012, en el Teatro Antonio Fas Alzamora del Senado de Puerto Rico."

Moción Núm. 7769
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para felicitar y reconocer a los jóvenes Lisandra Ibáñez Cabán, Johairamie Berríos Torres, Andrea D. Román Cortés, Cristian J. Vale Medina, Natalia Paola López Rivera, Calvin G. Ayala Velázquez, Ginel González Pérez, Jean Carlos Muñiz Vale, Alexis Ruiz Hernández, Jessica Marie González Vargas, Emanuel Rodríguez Jiménez y Michael Rodríguez González en ocasión de celebrarse el evento Éxito Juvenil Mocano 2012, en el Centro Capá de Moca el viernes, 25 de mayo de 2012."

Moción Núm. 7770
Por los señores Dalmau Santiago y Rivera Schatz:

"Para felicitar al joven Armando Otero, por los logros obtenidos en la final del torneo de natación de la Liga de la Alianza Atlética de Escuelas Privadas Centro-Oriental (COPSAA) 2012, celebrada el jueves 8 de marzo de 2012, donde participaron 6 colegios."

Moción Núm. 7771
Por el señor Rivera Schatz:

"Para presentar un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al joven Francisco José Rodríguez Ortiz, por motivo de alcanzar el grado de Excelencia Académica en su graduación de noveno grado y por servir de ejemplo, motivación e inspiración a otros para que entiendan la importancia de una buena educación."

Moción Núm. 7772
Por el señor Rivera Schatz:

"Para extender un mensaje de felicitación a la Clase de Kindergarten del Colegio Rosa Bell de Guaynabo, en ocasión de la celebración de su graduación."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones desde la 7667 a la 7772.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no hay objeción y me gustaría unirme a las mociones desde la 7676 a la 7696.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en el turno de los Anejos en el día de hoy, en el Anejo A se aprobó ya la moción número 7461, reconociendo un gran deportista, amigo de muchos aquí en el área de Yabucoa y quisiera si me permite también unirme a esa moción a la 7461.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para yo también unirme a la autoría de esa Resolución.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar se excuse de los trabajos del día de hoy, aunque él estuvo aquí, pero salió a la graduación de su nieto de primer grado, al compañero senador Fas Alzamora.

SR. PRESIDENTE: Se excusa al compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para presentar una moción de felicitación al niño Antonio Juan Fas Nieves, con motivo de su graduación de primer grado de la Escuela Christian Academy de Cabo Rojo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento del Cuerpo para considerar en la presente sesión legislativa las siguientes medidas; los Proyectos del Senado 2660 y 2661; y las Resoluciones Conjuntas del Senado 1035 y 1038.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir al Gobernador la devolución de la Resolución Conjunta del Senado 734, con el fin de reconsiderarla.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de hoy al senador José Emilio González Velázquez y ya habíamos autorizado, pero para que conste también en récord al senador García Padilla y al senador Hernández Mayoral.

SR. PRESIDENTE: Se excusan los compañeros.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico, hasta el próximo jueves, 24 de mayo de 2012, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 24 de mayo de 2012, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, martes, 22 de mayo de 2012, las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde (4:55 p.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
22 DE MAYO DE 2012

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento de la Sra. Nivia A. Fernández Hernández .....46494 – 46496
Nombramiento de la Dra. Francisca Montalvo Rosado.....46496 – 46497
Nombramiento de la Sra. María A. Benítez Rivera.....46497 – 46499
Nombramiento del Sr. Víctor Avilés Tosado .....46499 – 46502
P. del S. 2328 46502
P. del S. 2491 .....46502 – 46503
P. del S. 2571 46503
P. de la C. 2988.....46503 – 46504
P. de la C. 3753.....46504
P. de la C. 3871.....46504 – 46505
P. de la C. 3873.....46505
P. de la C. 3874.....46505
P. de la C. 3875.....46505 – 46506
R. del S. 1796.....46506 – 46507
R. del S. 2537.....46507
Informe Final de la R. del S. 2535.....46508 – 46517
R. C. del S. 1037.....46517 – 46520
R. C. de la C. 1355.....46520
P. del S. 2422 (rec.).....46520 – 46521
R. del S. 2754.....46526
R. del S. 2759.....46527 – 46528
R. del S. 2761.....46528
R. del S. 2762.....46528